

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
" A R A G O N "

"LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y EL JURADO DE RESPONSABILIDADES"

# TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

PEDRO

ALCARAZ

MORALES

Asesor de Tesis: Lic. Yulic Barrientos Solis

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

México, D.F.





## UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

		INDICE	
			Pán.
INTRODUC	CION		I
CAPITULO	ı.	ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS.	
	A.	Europe.	
		1. Frencie	1 5 9 11 15
	8.	Latinoamérica	
		1. Chile	17 20 22
CAPITULO	II.	ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS EN MEXICO.	
	A. 8. C.	Antes de 1910	25 27 40
CAPITULO	111	<ul> <li>NATURALEZA JURIDICA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES AN- TE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.</li> </ul>	51
CAPITULO	IV.	LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y - DE LOS PATRONES ANTE LAS JUNTAS DE CONCI LIACION Y ARBITRAJE.	
	Α.	En el Código Federal del Trabajo de 1929	67
	8.	En la Ley Federal del Trabajo de 1931	77
CAPITULO	v.	LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIA CION Y ARBITRAJE EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.	
	Α.	De le integración de les Juntes de Concili <u>a</u> ción y Arbitraje	81
		1. De la integración de orígen y princi pios que la rigen	83
		<ol> <li>De la integración de ejercicio y principios que la rigen</li></ol>	85

			Pág.
	8.	Procedimiento de elección	88
		1. De la forma de llevarse a cabo las convenciones	89 92 92 93 94 96
	C.	De las Obligaciones de los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones an- te las Juntas de Conciliación y Arbitraje.	97
	D.	Causes de Responsabilidad	99
CAPITULO	E.	De las sanciones aplicables a los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones	121
		SENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PA	126
CAPI TULO	VII.	EL JURADO DE RESPONSABILIDADES.	
	Α.	Naturaleza Jurídica	140
	8.	El Jurado de Responsabilidades en la Ley Federal del Trabajo de 1931	145
	c.	El Jurado de Responsabilidades en la Ley Faderal del Trabajo de 1970	154
		1. De la integración del Jurado	155 156
CONCLUSI	UNEC		169
BIBLIOGR	AFIA		179

### INTRODUCCION

La historia, ha demostrado que en al curso de la huma nidad, no siempre se han dado las mismas relaciones entre los - factores de la producción, y por ende, las normas procuradores-del orden y squilibrio social tempoco han sido siempre las mismas, sino que han ido cambiendo a la par con al establecimiento de nuevos sistemas de producción da bienes y servicios los que acarreando nuevas releciones laborales y por tento necesidades, lleva implícita la preocupación por la creación tembién de nuevos normas que hagan posible la convivencia social.

De esta menera, partiendo de la revolución Mexicona -de 1910 que aunque fué predominantemente agraria, efloraban tintes evidentemente industriales, prueba de ello nos lo den los -leventamientos de Cananea y Rio Blanco.

A medida que los individuos pertenecientes a la clase aportadora de la fuerza de trabajo tomaron conciencia de eu importancia en el émbito social, económico y político, an el complejo orden económico imperante en esa época en que se vielum—braban maticea natamente capitalistas, se gesta en cada uno de estos trabajadoras la necesidad de unirse en un pacto de libertad, igualdad y fraternidad para combatir a la clase explotadora, poseadora de los medios de producción y del capital, dandolugar al nacimiento de organizaciones y sindicatos obraros, y con ello, la creación y estructuración de nuevas normas aplica-

bles a les relaciones obrero-petronales surgides del nuevo sistema productivo, caracterizándose por su espíritu esencialmente
proteccionista y reivindicatorio de la clase trabejadora, tota<u>l</u>
mente contrarias a las entuncas radicales y tradicionales nor-mas civiles de carácter privado producto de la decadente co-rriente individualista.

Estas normas de carácter laboral en su conjunto, dieron nacimiento al hoy conocido como Derecho Social, el que a juicio del Dr. Mario de la Gueva, rompió con las concepciones logísticas, racionalistas y matafísicas del derecho, substitu-yéndola por la fórmula desprendida del pensamiento de Hermann Heller, como "...el derecho como efectividad humana normativiza
da"; es decir, el derecho surgido de la realidad de las ampre-ses y las industrias, en la actividad y en sus prácticas y costumbres.

Es esí como las nuevas relaciones de producción, trajeron consigo nuevas necesidades las que fueron más o menos satisfechas con la consiguienta formulación de normas que a la per, hicieron posible un ambiente de orden y equilibrio social, tel es el caso de las normas que dieron vida a nuestras Juntasde Conciliación y Arbitraje como organismos laborales encarga-dos de dirimir o resolver los conflictos obrero-petronales.

En efecto, en el seno de esta conformación económicasocial, los conflictos obrero-patronales, debido a su naturaleza especial, requirieron para su solución, no sólo la presencia de organismos peculiarmente constituídos por personas que estuvieran en contecto con la realidad laboral, que conocieran las-particularidades del trabajo industrial, la complejidad de lascategorías profesionales, los variados usos y costumbres, y especialmenta, que tuvieran un espíritu de scuerdo con el que animaba las instituciones del derecho del trabajo; sino también, que estuvieran investidos de una jurisdicción sapecial y un procedimiento inspirado con el fin de obviar las tramitaciones dilatadas sujetas a numerosos formulismos para no causar una perturbación social, pues de otro modo, las cuestiones obreras, por ser tan múltiples, quedarían dentro de cánones anticuedos, sujetas a una resolución tardía que vendría a empeorar y no a mejorar la situación del obrero.

Estos organismos debatidos en el Congreso Constituya<u>n</u>
te de 1917, se vieron cristalizados en la fracción XX del artículo 123 Constitucional, cuyo texto es el siguiente:

"Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de rapresentantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno".

Ahora bien, mucho se ha tratado sobre la necesidad histórica en el contexto jurídico-social de estas Juntas como -

organismos de Conciliación y Arbitraje, encargados de rimir los conflictos habidos entre los factores de la producción en el - marco de las normas y principios que hagan posible el equili- - brio y la armonía social.

Asimismo, se ha hoblado y discutido sobre su natural<u>a</u> za jurídica, llegando más o menos a una encuadramiento constit<u>u</u> cional, más sin embargo, poco realmente se ha estudiado y trat<u>a</u> do sobre la forma. Fin y eficacia de su integración.

Motivado por las quejas y comentarios, fundamentalmante de la clase trabajadora que considero, se han visto defrauda dos por la administración de justicia impartida por estos organismos, lo que ha ocasionado con el correr del tiempo una desconfisaça absoluta, me he impuesto la teres a través del presente trabajo de investigar las razones y fines que se tuvieron en cuenta para integrar nuestros Organismos Jurisdiccionales del Trabajo con representantes de sendas clasea sociales; así comoconstatar si ésta forme de integrarse, ha favorecido a los intereses de las clasea conforma a los principios que enarbolan las normas que integran el nuevo Derecho Social, y en caso de noser así, determinar las rezones de su fracaso, exponiendo al caso la solución que considero pertinente.

Por otra parte, prolongo mi estudio hasta el Jurado - de Responsabilidades, como organismo jurídico-administrativo- - sancionador, creado por la Ley Federal del Trabajo de 1931, de-

1931, de gran importancia en el buen funcionamiento de nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya que es al encargado de aplicar sanciones disciplinarias a los representantes de los atrabajadores y de los patrones que se aparten de los principios que el propio Código Laboral les marca para el ejercicio de sus funciones; y ver claro está, el este organismo ha cumplido con ese papel o sólo constituye como algunos autores han concluído, un Organismo estéril e ineficaz, proponiando para el caso que así sea, las medidas que considero necesarias para el ejercicio pleno y buen desempeño de sus funciones.

#### ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS

#### A. EUROPA

1. FRANCIA. Los Tribunales de Trabajo modernos, se - derivan directamente del establecimiento en Francia en 1806, de los Conseile de prud' hommes, los que a su vez se fundaron te-- niendo muy en cuenta la tradición de los entiguos Tribunales com munes como, especialmente, los de Lyone.

En efecto, cuando en 1805 Napoleón visitó esta región, los fabricantes de seda elsvaron una petición para que les concediars permiso de establecer una institución de conciliación - para su ramo, dando como resultado el establecimiento con la entonces Ley de marzo de 1806, del Primor Consejo de Prudentes.

Las facultades que ejercían dichos Consejos, se referían exclusivamente a conflictos individuales. Asimismo, no podian ocuperse más que de conflictos industriales manufactureros. Cada consejo se dividia en dos secciones, una que funcionaba todos los días hábiles durante dos horas y otra que se reunía menos frecuentemente pera tratar los asuntos que la primera sección no había podido resolver. Es evidente que en un principio se buscaba hallar la manera de evitar ebusos de parte de los patrones menos escrupulosos, por influencia dal criterio de los -

patrones más prudentes como modestemente se llameban, luego, el participar en los consejos los delegados obreros, se procuró -- que los más exigentes, cedieren un poco por influencia de los -- delegados obreros más prudentes, buscandose así, que imperese -- un criterio moderado en ambas partes, persiguiendo como ilusión cada vez más lejana, la paz y el contentamiento industrial.

Entre las características de estos consejos, eran las de ser permanentes y para que fuera legal su existencia, que --- fueran promulgados por medio de un decreto del Ejecutivo y sus integrantes fueran propuestos por los Ministros del Trabajo y -- de Justicia.

Se establecieron uno en cada Ciudad, integrândose con representantes de los trabajadores y de los patrones de las digintas industrias. En los inicios de la vigencia de la Ley de 1806, el número de patrones era superior al de los trabajadores pero con motivo de la reestructuración de 1848, hubo paridad de representantes, debiendo ser cuendo menos, dos representantes — por cada grupo, un Presidente y un Vicepresidente.

En relación a su funcionamiento, los Consejos de Prudentes, funcionaban como Oficinas de Conciliación y como Tribunales de Decisión. En el primer caso, se integraba el consejocon un representante de la parte obrera y otro de la parte partronal, se exeminaba el conflicto y cuando no se llegaba a ningún arreglo conciliatorio, se integraba el Tribunal de Decisión

con igual número de representantes obrero-patronales, inclui--dos al Presidente y el Vicepresidente.

El juicio era oral y se exigía la comparecencia personal de las partes, con excapción hecha del caso de enfermedad,an el cual podían enviar un representante.

También se establecieron en Francia otros organismos, los llamados Consejos de Conciliación y Arbitraje, los cuales — tenían por objeto el conocimiento y resolución de los conflic—tos colectivos. El primero que se establació fue el Consejo de Conciliación de la Industria del papel en 1873; después el de — los Tipógrafos de Róuen en 1877; después la Federación de trabajadores organizó otro Consejo de Conciliación en 1878, conclu—yendo con la creación en 1892 del Consejo Permanente de Conci—lisción por el Sindicato National Des Cuvriers d' Art.

Finalmente, la Lay del 27 de diciembre de 1892, creóel Comité de Conciliación y el Consejo de Arbitraje, con un sis tema general vigente hasta 1936 en que se dictó la Legislaciónde León Blum.

Los Comités de Concilisción, es integraban por miem-bros de le profesión que en cada caso designaban los interesa-dos. Pera que la Ley tuviera aplicación, era necesario que el
conflicto surgiera entre los trabajadores y su patrono, y que fuera de carácter colectivo. Cuando no se llegaba a un enten--

dimiento, se remitís el asunto sl Consejo de Arbitraje.

A su vez, el Consejo de Arbitraje, constituía una asgunda instancia y estaba integrado por un número igual de rapre
sentantes de los obreros y de los patrones. Los árbitros erannombrados por las partes o por el Consejo de Conciliación. En
caso de que hubiera empate en la resolución, sa remitía el asun
to ante el Juez de Paz.

Esta Ley de 1892, tel como se manifestó con enteriorio ded, estuvo vigente hesta 1936, en que se expidió la Legisla--- ción de León Glum, caracterizándose por los procedimientos de - Conciliación y Arbitraje obligatorios entes de ir e la huelga o a un Lock-out, pues en ceso contrario se podrían declarar estos procedimientos ilícitos.

Poco después, el decreto de 16 de enero de 1937, orge nizó los procedimientos de Concilisción y Arbitraje, procurendo en los primeros le conciliación. Constaba de tres instancies e saber; la primera, formado por una Comisión Departamental integrado con tres o cinco representantes de los trebajadores y patronos, designedos por el prefecto, a propuesta de la Cómera de Comercio y los Sindicatos. Si se frecesaba en la conciliación, se pasaba a la siguiente instancia, ante la Comisión Mixta Partitaria de Conciliación, integrada por un Delegado del Ministerio de Trabajo y representantes en igual número de las Federacciones Nacionales patronales y obreras. Si se fracasaba en es-

te instencia, se pasebe a la tercera, ante la Comisión Interpr<u>o</u> fesional de Conciliación, integrada por el Secretario del Trab<u>a</u> jo y por igual número de representantes obrero-patronales.

En el caso de que la Comisión Interprofesional tam--bién fracasere, se recurría al procedimiento de arbitraje, invi
tando a las partes para que designaran un órbitro común, o unopor los trabajadores y otro por los patrones. En el caso de -que no los designaran, lo hacía en su lugar el Ministro del Tra
bajo, concediéndoles a estos árbitros, un período de tres díaspara que emitieran su laudo, y de no ponerse de acuerdo, se designaba un super-árbitro. La Ley de 1938, creó una Corta Superior de Arbitraje que tenía a su cargo revisar la justificación
de los laudos dictados por los super-árbitros.

Durante la ocupación de Francia por la Alemania Nazi, se dictó una carta de trabajo de carácter fascista, misma que - desapareció al terminor la guerra, poniéndose en vigor nuevamen te la Legislación de León Blum, que permaneció vigente hasta la expedición de la Constitución de 1946.

2. ALEMANIA. Los antecedentes de la jurisdicción del trabajo, se remontan a la facultad que en el siglo XVIII se concedió a las corporaciones para juzgar sus problemas y los surgidos entre los maestros y los compañeros. La doctrina apunta como antecedente de la legialación alamana el derecho Francés, y en matoria de Tribunales de Trabajo, los Consejos de los Prudan

tes, los que fueron introducidos por Napolaón Bonaparte en las → provincias del Rhin anexadas a Francia.

El primero de estos Tribunales de formó en Aquisgramen 1808 y después en Colonia. El Rey de Prusia los conservó be
jo el nombre de Juzgados de Fábrica (Fabrikgerichte), y en 1846
se extendieron en todo el país conociándoseles con el nombre de
Juzgados Industriales (Konogliche Gewerbegerichte). En ésta épo
ca se concedió a los municipios la facultad de formar Juzgados
Mixtos Paritarios que conocían de los conflictos individuales del trabajo.

En julio de 1890, a consecuencia de una huelga minera, se promulgó la Ley sobre la Jurisdicción del Trabajo en la Industria. En 1904, se promulgó la Ley sobre la Jurisdicción del Trabajo en el Comercio; en ellas, se establecía la primera instancia del proceso, además de la función jurisdiccional, se les facultaba para intervanir como órganos de conciliación en los conflictos colectivos. Se integraban con un representante del Municipio, uno de los trabajadores y uno de los patronos. Esta facultad de conciliar desapareció con la terminación de la Primera Guerra Mundial, al crearse los Comités de Conciliación.

La Constitución de Weimar desteca vivamente al diferrenciar los conflictos jurídicos y los conflictos económicos, la jurisdicción del trabajo se creó para la solución de los con flictos jurídicos individuales y colectivos y los Comités de -- Conciliación para los conflictos económicos.

Le Ley de diciembre de 1918 sobre el Contrato Colectivo, estableció los Comités de Conciliación para los conflictos-colectivos económicos, pudiendo intervenir a petición de parte-o de oficio. El laudo adquiría fuerza obligatoria cuando lo --aceptaban ambas partes. Esta cuerpo estaba integrado por representantes obreros y patronales únicamente.

La Ley de octubre de 1923, organizo dos sistemas: el convencional, para contratos colectivos y el lagal que tenía -- tres autoridades; los Comités de Conniliación, los Conciliado-- res Oficiales y el Ministro del Trabajo.

Los primeros se formaban con un representante del Estado, dos representantes de los patronos y dos de los trabajado res. Tenían competencia por regiones económicas. Al estallarun conflicto, intervenía primeramente al representante del Estado, a efecto de lograr un arreglo, al no lograrlo, se integraba el Comité y el laudo que dictaba no era obligatorio al menos -- que hubiera sido aceptado.

Los conciliedores eran nombrados por el Estado y tenían autorización para conocer de cualquier conflicto excluyen do del conocimiento de estos al mismo Comité Conciliador, siampre que no hubiera sido aceptado el laudo. En principio, intervenía personalmente el Concilia--dor tratando de llegar e un arreglo amistoso; el no lo lograba,
integraba una Cámera compuesta por cuatro personas escogidas 11
bremente, además del Conciliador. El laudo pronunciado no ere
obligatorio.

El Ministro del Trabajo era el jefe de los Comités de Conciliación y de los Conciliadores, y podía, en cuelquier mo-mento, intervenir en un conflicto o designar un Conciliador Especial.

De acuerdo con la Ley de julio de 1927, la juriadicción del trabajo aigua los lineamientos de la Civil, en esta Ley, es crean los Juzgados del Trabajo, estando la tercara instancia radicada en el Juzgado del Trabajo del Estado que era -una Sala del Supramo Tribunal de Alemania. Estaba integrado -por cinco miembros, tras jueces del Supramo Tribunal, un represantante de los trabajadores y uno de los patrones.

Por Ley de 1946, se crearon los Conciliadores y los - Organismos de Conciliación y Arbitraje.

Los conciliadores, eran funcionarios públicos nombredos por las autoridades locales, que podían intervenir de eficio o a petición de parte; au función era puramenta conciliadora, pero constituía una instancia previa y necesaria a los Orga niamos de Conciliación y Arbitraja. Estos últimos, se componen de un Presidente nombredo por la autoridad local del trabajo, además de representantes - obrero-patronales en igual número. Sus decisiones son obligatorias cuando las partes se han sometido expresamente al arbitraja o aceptan el laudo y cuando de acuerdo con las dispositraja o aceptan el laudo y cuando de acuerdo con las dispositraja o aceptan el laudo y cuando de acuerdo con las dispositraja o aceptan el laudo y cuando de acuerdo con las dispositraja o aceptan el laudo y cuando de acuerdo con las dispositraja o aceptan el laudo y cuando de acuerdo con las dispositrajas cuantidades en la empresa, le corresponde decidir sobre -- las cuestiones que afectan a los problemas de ésta y su cons--- titución jurídica.

3. ITALIA. Expone el meestro Eduardo R. Stafforini, que la juriadicción en materia de trabajo en este Paía, presenta una rápida evolución a portir de la primera guerra mundial.

Menciona que "...cuando se dictaron los primeros decretos para el amparo de los empleados privados -decretos que constituyen la primera manifestación de la intervención del Eg tado en la regulación del contrato de trabajo-, se crearon órganos especiales, de formación peritaria, pero presididos por un magistrado judicial, denominados "Comisiones para el Empleo Privado". Estas Comisiones funcionaban en la capital de cadaprovincia y, en algunos casos, se admitía contra sus decisiones el recurso ante un órgano nacional denominado "Comisión --Central para el Empleo Privado." En los principales centros - industriales funcionaban al lado de estas Comisiones, los probi-viri, con una organización parecida a la de los prud' ho---mmes de Francia; estos Tribunales de hombres probos, honrados, conocía principalmente de las diferencias obrero-patronales in

dividuales, pero accidentalmente resolvían las colectivas.

En el año 1934, de acuerdo con la corriente que iba afirmándose en la doctrina italiana contra las jurisdicciones especiales, se suprimieron tanto las Comisiones para el Empleo-Privado como los colecios de probi-viri. atribuvéndose la compe tencia en materia de trabajo e los mismos órganos de la autoridad judicial ordinaria. los cuales podían hacerse asistir por consejeros técnicos. facultad que utilizaron eólo excepcional-mente. Ten sólo en el caso de controversias colectivas del tra bajo, si éstas tenían por objeto la fijación de nuevas condicio nes de labor o la interpretación de las cláusulas de un conve-nio colectivo. la Cámera de Apelación competente, que funcionaba como Juaz de única instancia con el nombre de maciatratura del trabajo, era inteorada en una forma especial. Pero corresponde señaler que, a pesar de la identidad del órgano juriadiccional, el sistema italiano no había renunciado al concepto de la especialidad, puesto que, dentro de cade órgano judicial, el conocimiento de las controversias en materia de trabajo, era --atribuído siempre a una determinada sección o a un determinadofuncionario, realizándose en esta forme una especialización jurisdiccional de carácter interno. Iqualmente, el sistema ita-liano no había renunciado a las exigencias de un procedimientoespecial, puesto que los jueces ordinarios, al decidir los juicios en materia del trabajo, tenían que seguir normas procesa-les que se inspiraban en los mismos principios adoptados por la ceneralidad de las leves procesales en diche materia.

Al sancionerse el nuevo Código de Procedimiento Civil, que entró en vigencia en Italia el 1º de enero de 1942, mu
chos de los principios especiales que regian en los procesos -del trabajo fueron adoptados con carácter general y extendidosa todas las formes del proceso civil. Las normes especiales -que el nuevo Código procesal dedica a las contraversias individueles del trabajo difieren, pues, sólo en medida reducida de las que se aplican en los procesos civiles ordinarios. Unicamente en el caso de las contraversias colectivas del trabajo -subsistía una diferencia acentuada, pero cabe señalar que las -disposiciones pertinentes no se aplican en al momento actual -puesto que, al derogarse toda la legislación de carácter corporativo, se ha excluído de hecho la posibilidad de su plantea--miento.\*(1)

4. ESPAÑA. Hasta 1908, nos dice el maestro Manuel --Alonso Olea, " no existieron en España jueces de trabajo ni, -por tanto, procesos de esta naturaleza. De las pretensiones ba
sadas en las normas incipientes de Derecho del Trabajo conocíala jurisdicción civil." (2)

Hinojosa Ferrer dice sinembargo, que; "La Ley de Acc<u>i</u> dentes de trabajo de 1900 marca la especialidad en cuanto al --

<sup>(1)</sup> R. Stafforini, Eduardo. Derecho Procesal Social. Tipografía Editora Argentina. Suenos Aires, 1955. p. 102.

<sup>(2)</sup> Alonso Olea, Manuel. Derecho Procesal del Trabajo. Instituto de Estudios Políticos. 3s. ed. Madrid. 1976. p. 14.

procedimiento en los litigios de trabajo, al proveer en su artículo 14 la necesidad de una jurisdicción especial para fa--llar estos conflictos, y entre tanto, as simplifica el procedimiento acudiendo al más rápido y sencillo de los que se esta-blecían en la Ley procesal (juicios verbales), otorgando las máximas garantías, recurso de apelación, y en su caso el de ca
sación ente el Tribunal Supremo, fuera cual fuera la cuan---tía, \*(3)

El conocimiento de dichos procedimientos, se atribuyó a los jueces de primera instancia pero haciendo esta atri-bución jurisdiccional con carácter provisional mientras se dic
taban las disposiciones relativas a los Tribunales o jurados que habrían de resolver los conflictos surgidos en la aplica-ción de la citada ley.

\*Estos anunciados tribunales, -nos dice el maestro Manuel Alonso Olea-, fueron creados con el nombre de tribuna-les industrieles por Ley de 19 de mayo de 1908, profundamentemodificada por la Ley de 22 de julio de 1912. El Tribunal esta:
ba formado por un Presidente, de carrera judicial, y un jurado
de custro miembros, dos elegidos por las asociaciones patronales y dos por las asociaciones obreras, eunque se prevía y regulaba tembién su funcionamiento sin jurado.

<sup>(3)</sup> Hinojosa, Ferrar. El Enjuiciamiento en el Derecho del Trabajo. Madrid, 1933. p. 54.

En 1926, con algún precedente previo, el DL denomina do de "Organización Corporativa Nacional", de 26 de noviembre, creó los denominados Comités Paritarios con funciones fundamen talmente normativas delegadas, y de prevención y conciliación-de conflictos; pero también les atribuyó funciones jurisdiccio nales en todo lo relativo a conflictos sobre "reglamentación - del trabajo, horarios, descencos, regulación del despido y demás condiciones que sirvan de norma a los contratos de traba-jo." Subsistiaron los Tribunales industriales, aunque con com petencia restringida casi exclusivamente a los accidentes de - trabajo.

En 27 de noviembre de 1931 se promulgó la Ley de Jurados Mixtos. El jurado mixto era, asimismo, órgano peritario de normación y conciliación, pero también se le atribuyeron --funciones jurisdiccionales, precisamente por las reclamaciones por despido y las reclamaciones por abono o diferencia de salarios y horas extraordinarias. Desaparecieron, sustituídos por los jurados, los comités paritarios, y siguieron subsistiendo-los tribunales industriales; la supresión de éstos (y la cracción de un Tribunal Central de Trabajo), prevista por un Decreto de 29 de agosto de 1935, no llegó a realizarse.

Por otra vía, y a partir del Decreto del 11 de marzo de 1919 sobre retiro obrero, fue desarrollándose una cuesi-jurisdicción administrative pora el conocimiento de los conflictos derivados de esta y otros seguros sociales, atribuída a -- una "comisiones revisores peritarias" con un recurso de alzada ante la "Comisión Paritaria Superior" que funcionaba en el seno del Instituto Nacional de Previsión.

El Fuero del Trabajo dispone (Declaración VII) que -"se creará una nueva Magistratura de Trabajo con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado." El Decreto de 13 de mayo de 1938 suprimió los jurados --mixtos y los tribunales industriales, declarando que "la compe tencia atribuída a unos v otros se confiera a los Magistradosde Trabajo que por este Decreto se crean. En el propio Decre to se contienen también modificaciones en la reculación del -proceso de trabajo, remitiándose en lo demás a la que contenía an el Códico de Trabajo de 1926 para los Tribunales Industrisles cuando éstos ectuaban sin jurado. La Ley de 19 de octubre de 1940 creó definitivamente la Magietratura de Trabajo; la --Lev de 22 de diciembre de 1949 reguló los recursos de suplicación y casación, resucitando el "en interés de la Ley"; la Ley de 24 de abril de 1958 autorizó y ordenó la refundición de las normas procesales sobre la materia, que efectivamente se reali zó desembocando en el llamado "Texto refundido de procedimiento laboral" de 1958, con aucesivas modificaciones..."

"...el texto procesal en vigor, es la Ley de Proced<u>i</u>
miento Laboral, texto refundido aprobado por decreto 2381/1973,
de 12 de agosto (Ley de Procedimiento Laboral). de la que es -

supletoria general, conforme a su disposición final la, la Lev de Enjuiciamiento Civil." (4)

5. BELGICA. La Legislación belga, al igual que la -francesa, creó organismos de Conciliación y Arbitraje para der
solución a los conflictos obrero-patronales a partir del siglo
XIX.

En los años de 1810 y 1813 as crearon en Gante y Bruselas, Consejos de Prudentes, en los que se siguieron los lineamientos de los creados en Francia, sin contener ninguna diferencia importante. Conocían de todos los conflictos individualesde trabajo, y en los casos de conflictos colectivos, podían los interesados acudir ante el Consejo en busca de un arreglo concilistorio.

En 1830, se discutió le legitimidad de dichos Conse-jos y en 1847, el Perlamento aprobó uno Ley General para la -creación de los mismos, los que se debían integrar con dos Presidentes nombrados por el Poder Ejecutivo de una lista presenta
da por los representantes obrero-patronales.

El 16 de agosto de 1887, como consecuencia de huelgas de bastante importancia, se crearon los Consejos de la Industria

<sup>(4)</sup> Alonso Olea, Manuel. Op. Cit. pp. 14-16.

y del Trabajo, con objeto de prevenir los conflictos y procurar erreglos emistosos. Estos Consejos eran permanentes y se instellaron en ciudades de cierta importancia. Estaban integrados por representantes de los Trabajadores y los Patronos, que se nombraban cada tres eños, y podían dividires en secciones, sengún la importancia de las diferentes industrias.

Poco después, se establecieron los Comités Periterios Nacionales y Regionales de Industria, los que tenían por objeto estudier las bases para la fijación de los salarios y demás condiciones de trabajo, procurando arreglos amistosos, siendo además sus decisiones tomadas por unanimidad; sin embargo, ni asferan obligatorias para los trabajadores y los patrones.

Estos Comités Paritarios, estaban compuestos de repr<u>e</u> sentantes de los trabajadores y de los patronos, y presididos por un delegado del Ministerio del Trabajo.

Finalmente, le Ley de 1926, crea los Comités Oficia-les de Conciliación y Arbitraje, competentes para conocer única
mente de los conflictos colectivos económicos, integrándose por
tres represententes del trabajo y tres del capital, un Presiden
te Titular y un substituto, nombrado por unanimidad de votos de
los representantes obrero-patronales; si no se lograba la unani
midad, eran nombrados por el Ministro del Trabajo.

#### 8. LATINDAMERICA.

1. CHILE. Por lo que al Derecho Social Chileno se refiere, el maestro Francisco Walker Linares, considera tres periodos por los cuales ha pasado históricamente la lagislación de este País, a saber: "a) El primero bastante pobre, va desde 1906, año en que se aprueba la primera Ley Social sobre habitaciones para obreros, hasta el 8 de septiembre de 1924; b) Elsegundo se inicia el 8 de septiembre de 1924, día en que se dictan precipitadamente las siete leyes fundamentales del trabajoy de la Previsión Social, y termina el 13 de mayo de 1931, fecha del decreto con fuerza de Ley 178, texto del Código del Trabajo; c) El tercer período es el que sigue a mayo de 1931, durante el cual el Código del Trabajo ha sido objeto de múltiples modificaciones, algunas substanciales; asimismo, se han promulgado, un tanto desordanadamente, numerosas leyes laborales y provisionales." (5)

Sin embargo, refiriéndonos a los tribunales del trabajo, la incorporación de organismos destinados a solucionar los
conflictos obrero-patronales, se inició propiamente en septiembre de 1924, con la aprobación de las siete leyes, cinco de las
cuales desglosaban algunos títulos de un proyecto anterior de 1920. Dichas leves versebon sobre materias fundamentales del -

<sup>(5)</sup> Walker Linares, Francisco. "Derecho del Trabajo Chileno". -El Derecho Latinoanericano del Trabajo. T. II. UNAM. México, 1974. p. 586.

derecho social; específicamente la Ley número 4065, trataba de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje para conflictos en-tre el capital y el trabajo, implantando la conciliación obligatoria y el arbitraje facultativo.

Hesta 1931. la legisleción Social Chilena era confusa. desordenada y en ciertos casos contradictoria, no fue sino hasta mavo de ese año en que el Presidente Ibañez, sirviéndose delos facultados extraordinarias que le había conferido el porlamento para reorganizar la administración pública, dictó al de-creto con fuerza de lev número 178. que contenía el Códico de -Trabajo denominándolo "Texto de las Leves del Trabajo". Dicho -Código, precisa el maestro Linares, "nacía viciado constitucionalmente, siendo un cuerpo de disposiciones que carecien de la aprobación del poder legislativo: es del caso señalar que el -Ejecutivo no tenía facultades para promulgarlo, ya que la dudoaa delegación recibida del Parlamento no lo autorizaba para imponer un Código que modificaba las leves preexistentes. Por --suerte el vicio originario se ha sangado, no sólo debido a la aplicación ininterrumpida de sus preceptos, sino tembién por las numerosas leyes que lo han consagrado o reformado. (6)

Ahora bien, respecto a los organismos creados por el referido Ordanamiento y las subsecuentes leyes que lo han modificado y reformado, para solucionar los conflictos obrero-patro

<sup>(6)</sup> Idem. pág. 590.

nales, se mencionan los Juzgados de Trabajo y las Cortes de Trabajo, siendo competencia de los primeros, conocer los asuntos - en primera instancia y de las segundas conocer en segunda instancia como recurso en vía de apelación.

En cuento a la integración de los organismos laborales en el País en estudio, era paritaria, haciendose patente la
importancia del papel que juegan los dos factores de la producción como con el capital y el trabajo. Así, las Cortes de Trabajo, se componían por un vocal empleador del trabajo, que representaba a la vez e patrones y empleadores, por un vocal empleado si se trataba de litigios de empleados y por un vocal obrero, tratandose de juicios con obreros.

Existen además en Chile, nos dice el maestro Linares,
Juntas Permanentes de Conciliación, \*integradas por seis miem-bros, tres de los cuales representan a los patrones o emplasdoras, dos de los obreros y uno de los empleados; las preside el
Inspector del Trabajo de superior categoría del Departamento, con derecho a voto...\*(7)

Tales Juntas, fueron creadas para solucionar los conflictos colectivos, en donde si no se llegaba a la conciliación, expedía un informe fundado, dando cuenta de las gestiones conc<u>i</u> liatorias y de quien ha rechazado el arbitraje ofrecido por di-

<sup>(7)</sup> Idem. p. 665.

cho organismo.

Siendo el arbitraje facultativo en esta País, si vo-luntarismente se recurre a él, el fallo arbitral obligará a las
partes a lo menos por seis meses. Los árbitros, serán uno o tris, nombrados por las partes y si éstas no se pusieren de -acuerdo los designará el Ministro del Trabajo a solicitud de -cualquiera de ellas.

2. BRASIL. En este Peís, los meestros Orlando Gómezy Elson Gottechelk, en su tretedo "Gurso de Derecho del Traba-jo", al referirse a la Organización Judicial del Trabajo en Brasil, mencionan los "Tribunales de los Rurales creados por la Ley Paulista No. 1.869, de 10 de octubre de 1922. Compuestos por un Juez de derecho de la comerca y otros dos miembros desig
mados uno por el locador de servicios y otro por los locatarios,
bresilaños nativos o naturalizados, con cinco eños de residen-cia en el País..." (8)

Sin embargo, el punto de partida de los organismos la borales en Bresil, está realmente en la creación de las Juntas-de Conciliación y Juzgamiento y de las Comisiones Mixtas de Conciliación instituídes posteriormente; las primeras creadas en -noviembre de 1932, con la función de dirimir conflictos indivi-

<sup>(8)</sup> Gómez, Orlando y Gottachalk, Elson. Curso de Derecho del Trabajo. Vol. II. Ed. Cárdenas. México, 1979. p. 906.

1.1

duales; y les segundes, en mayo de 1932, para solucionar los -

Se mencionan además, los Tribunales Regionales establecidos en cada región aegún la división de la organización <u>ju</u> dicial del trabajo en este País; así como el Tribunal Superiordel Trabajo.

Respecto a la composición de los organismos de la jus ticia de trabajo en el País en estudio, señalan los autores men cionados que su integración es paritaria, ésto es. "...por de-terminación de regle constitucional en todo órgano laboral. de cualquier instancia donda deba haber una representación de em-pleadores habrá forzosamente otra de empleados. en iqual núme-ro. La paridad en la composición del órgano es hoy, no eólo de exigencia en su constitución, como tembién de su funcionamiento, ésto por fuerza, en la nueva redacción dada en el artículo 672del C.L.T. por la Ley No. 5.442, de 24 de mayo de 1968. El -principio no impone, con todo, que nuestros diversos órganos de justicia del trabajo, o número de jueces que los componen, se distribuyen totalmenta entre ampleados y empleadores. Hay adamás de los jueces togados ajenos a los intergaes profesionales. en segunda y tercera instancia son en mayor número que los jueces clasistas, asimiamo la composición en su conjunto tiene un caracter más mixto que paritario...\* (9)

<sup>(9)</sup> Idem. p. 908.

3. VENEZUELA. La Legislación moderna en cuanto al derecho laboral en este País, comienza en 1917 con la Ley de Talleres y Establecimientos Públicos. Ordenamiento que por faltade experiencia y técnica jurídica de los legisladores de la ápo
ca, no alcanzó a distinguir con precisión los campos propios del derecho común y del derecho del trabajo.

La Ley del Trabajo de 1928, que derogó la enterior, constituyó un ouerpo normetivo de concepción más técnica dedica
da al trabajo subordinado. Sin embargo, esta Ley fué latra muer
ta desde su promulgación, pues no existían funcionarios públicos
especialmente encargados de velar por su cumplimiento, ni fueron
creados los Organismos Jurisdiccionalas para impartir la Justicia, ni tempoco fue dictado un procedimiento especial para resol
ver los diferendos obrero-patronales. Eran los Tribunales Comunes quienes ejercian la competencia en el remo, sún cuando se previó la designación de un érbitro para ciertes situeciones.

Posterior a los ordenamientos antes mencionados, es encuentra la Ley del Trabajo de 16 de julio de 1936, la que a juicio del maestro Rafaél J. Alfonso Guzmán, "...representa un
notable esfuerzo técnico realizado con la cooperación de la Organización Internacional del Trabajo. Se inspira en la Ley Federel de la República de México, de 18 de agosto de 1931, y en
el Código del Trabajo de la República de Chila de 13 de mayo -

del mismo año."(10)

En relación a los Organismos Laborales creados por el Ordenamiento antes mencionado y según el informe presentado por la Oficina Internacional del Trabajo a la Cuarta Conferencia de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo (Montevideo, abril de 1949) sobre el cuarto punto del orden del día: Solución de los conflictos de trabajo, alos Tribunales de Trabajo en Venezuela están basados en el principio de un sistema especial y separado para la solución de los conflictos jurídicos y económicos.

En este sentido y conforme a la Ley del Trebajo de 1947, que vino a derogar la Ley de 16 de julio de 1936 parcialmente reformada por Ley de 4 de mayo de 1945, para la soluciónde los conflictos colectivos, debo constituirae una Junta de Conciliación compuesta por dos representantes y un suplente por
los trabajedores y otro tento por el capital, prosidida por el
Inspector del Trabajo respectivo, el que no tiene voto en cuanto al fondo del conflicto; La Junta no estará válidamente cone
tituída, sin la asistencia de los representantes o sustitutos,la recomendación de la Junta, puede tomar la forma de términosespecíficos de arreglo, o recomendación para que la disputa se
someta al arbitraje. (Artículos 213-225).

<sup>(10)</sup> Alfonso Guzmán, Rafaél J. "Derecho del Trabajo en Venezuela". El Derecho Letinoamericano del Trabajo. T. II. UNAM. México, 1974. p. 619.

En caso de que la Junta de Conciliación haya recomendado que el conflicto sea somatido al arbitraja, deba procurarla constitución de una Junta de Arbitraja, la que debará formage por dos miembros y un suplente por cada parte, presidida por el Inspecto del Trabajo respectivo; en caso de que las partes en conflicto no se pusieren de acuerdo sobre la designación de sus representantes, éstos serán escogidos por la suerte de unalista elaborada por las partes, sin que puedan formar parte de dicha Junta da Arbitraja, personas relacionadas con la industria u ocupación en que haya ocurrido la disputa. (Artículos – 226-230).

Finalmente, los asuntos contenciosos del trabajo, que no corresponden a la Conciliación ni al Arbitraje y en todo ceso, las cuestiones de carácter contencioso que suscite la aplicación de las disposiciones lagales y de las estipulaciones de los contratos de trabajo, serán sustanciados y decididos por los Tribunales Federales que prevé el artículo 20 de la Ley Orgánica de Tribunales y de Procadimiento del Trabajo. (Artículo-235).

### ANTECEDENTES HISTORICO-JURIDICOS EN MEXICO.

Para aprecier mejor la secuela que han seguido los Organismos Laborales creados en nuestro País para solucionar los conflictos obrero-petronales, y por consiguiente, llegar al origen y fundamento de le manera en que astán integrados, he de dividir el presente capítulo en tres fases a saber: período inmediato antes de 1910; período preconstitucional y período constitucional.

A. ANTES DE 1910. Los conflictos laborales en la - - Legislación Mexicana antes del movimiento revolucionario de -- 1910, eran resueltos en jurisdicción ordinaria, es decir, por - Tribunales Civiles; regulados material y procesalmente por las Leyes del Derecho Común. En estas condiciones, los trabajadores as veían obligados a acudir a dichos Tribunales, quadando - sujetos a una expendiosa, imparcial y dilatada tramiteción. Se suscitaban con motivo de la aplicación del contrato de obra que se encontraba regulado primeramente por el Código Civil de 1970 y después por el de 1884, el cual comprendía: a) Servicio do- méstico; b) Servicio por jornal; c) Contrato de Obras a Destajo o precio Alzado; d) De los Porteadores y Alquiladores; e)-Contrato de Aprendizaje; y, f) Contrato de Hospedaje.

Se puede afirmar que lo revolución de 1910, encontró-

a México en un estado casi feudal y aunque la revolución fué - predominantemente agraria, ya con anterioridad y a coate de derramamiento de sangre, se expuso la necesidad de resolver los conflictos surgidos entre el capital y trabajo; busta recordarla huelga minera de Cananea (1906) y la huelga textil de Ric Glanco (1907), las que denuncian violentamente el problema obre
ro de la época, que crecía con el desarrollo de una industria incipiente. (11)

Ante le necesided spuntade y sin que pudiera derse aún un criterio general sobre la forme de resolver los conflictos surgidos entre los factores de la producción en juego, alqunos Gobernadores de los Estados de la República, expidieron leyes tendientes a resolver estos conflictos, y conteniendo nor-mas de protección a los trabajedores que comúnmente eran letramuerta en cuanto a su aplicación, por falta de Organismos ade-cuados y legalmente facultados para allo.

En efecto, varios Estados de la República tuvieron - sus decretos y leyes; como ossos concretos podemos citar la Ley Vicente Villada sobre Accidentes de Trabajo de abril de 1904, - de la que derivaban dos consecuencias importantes: la primera - que el patrón estaba obligado a indemnizar a sus trabajedores - por accidentes de trabajo y enfermadades profesionales, y la se

<sup>(11)</sup> Cfr. Truebe Urbina, Alberto. Evolución de la Huelga. Ed. --Botas. México, 1950. p. 77 y ss.

gunda, que todo accidente se presumía motivado por el trabajo - en tanto no se probara lo contrario.

En noviembre de 1906, el Estado de Nuevo León decretó la Ley de Bernardo Reyes, tembién sobre accidentes de trabajo, - con los mismos lineamientos que la Ley Vicente Villada, sólo que precisando lo relativo a los accidentes producidos por materias insalubres o tóxicas.

Siendo tal necesidad un fenómeno nuevo en nuestro -Paía, los Ordenamientos antes citados constituyen a juicio delmaestro J. Jesús Castorena, los primeros en abordar el problema
relativo a la sutoridad que habría de aplicar esas leyes. Am-bos Ordenamientos, nos dice: "...dieron al Poder Judicial las atribuciones correspondientes para conocer en juicio sumario la
primera, en oral con ciertas modalidades la segunda, de los problemas que se plantearon con motivo de su aplicación." (12)

#### B. PERIODO PRECONSTITUCIONAL DE 1914 a 1917.

No obstante la necesidad imperante de establecer en nuestro País los Organismos que habrían de resolver los problemas obrero-patronales, buscando la paz social mediante la armonía de los factores de la producción y por consiguiente, el pro

<sup>(12)</sup> Castorena, J. Jesús. Procesos del Derecho Obrero. UNAM. México, 1961. p. 60.

greso económico social tan urgentemente buscado, postarior al movimiento revolucionario de 1910 y aún antes del mismo, los primeros intentos para establecer Tribunales del Trabajo median
te una legislación propiamente de carácter laboral, los encon-tramos en el período preconstitucional.

En efecto, el primer antecedente de la creación de nuestros Tribunales del Trabajo lo encontramos en un proyecto de Ley presentado el 17 de septiembre de 1913 a la Cámara de Di
putados y que tenía por objeto reformar las fracciones VII y XII del artículo 73 y 309 del Código de Comercio.

En él, nos dice el maestro Remolina Roqueñi, "el contrato de trabajo se consideraba de naturaleza eminentemente mar cantil y equiparable al contraro de prestación de servicios, - pues el criterio adoptado en el Código de Comercio por los redactores del proyecto, se basaba en que el objeto de tales contratos no era la satisfacción de necesidades personales o de la familia de aquél a quien se presta el servicio, sino que teníapor mira la producción con el propósito de lucro.

El proyecto previa asimismo la existencia de organismos paritarios, formados en cada estado o ramo industrial, denominados juntas, a las cuales se las otorgaban, entre otras facultadas, las de fijar los salarios mínimos y resolver las difarencias que se suscitaren entre principales y trabajadores, yafueran por la inteligencia y cumplimiento de los contratos, ya

por cualquier otro motivo.

Las resoluciones dictadas por esas Juntes tenían carrácter de sentencias arbitrales y no admitían otro recurso queel de responsabilidad, en caso que hubiera mediado cohecho o so borno. $^{\rm q}$ (13)

Otro antecedente se encuentra en el decreto número 11 que contiene la Ley del Trebajo para el Estado de Verecrúz, promulgado y publicado por el General Cándido Aguilar el 29 de octubre de 1914, mediante la cual se establecían les Juntas de Administración Civil, facultades para solucionar los conflictos surgidos entre obreros y patrones. Al respecto, el artículo decimosegundo de dicho Ordenamiento decía:

"Las respectivos Juntas de Administración Civil oirón las quejas de patrones y obreros y dirimirón las diferencias que entre ellos se susciten, oyendo a los representantes de gremios y sociedades y en caso necesario al correspondiente Inspector del Gobier- -- no." (14)

<sup>(13)</sup> Ramolina Roqueñi, Felipe. Evolución de las Instituciones y del Derecho del Trabajo en México. S.T.P.S. J.F.C.A. México. 1976. p. 37

<sup>(14)</sup> Decreto número 11. Ley de Cândido Aguilar. Gaceta Oficialdel Estado de Veracrúz. 29-X-1914.

Teles Juntes, afirma el Dr. Mario de la Gueva, "...vinieron a sustituir durante la época de la revolución, a las entiguas autoridades políticas de los Municipios, de tal manera que por virtud del decreto la justicia obrera se independizó de la civil." (15)

Sin embargo y aún cuando este ordenamiento fué formal mente en vigor, el primer antecedente de nuestros Tribunales, - no reguló lo relativo a la organización y el procedimiento a se guir ante dichas juntas.

Un documento más, tildado por el meestro Remolina Roqueñi, como claro y directo entecedente de las Juntas de Conciliación y Arbitraja, lo encontremos en el "Proyecto de Ley del
Salario Mínimo y de las Juntas de Avenencia elaborado por la -Sección de Legislación Social integrada por José Natividad Macías, Luis Manuel Rojas y coordinado por el Inganiero Fálix Palavicini, publicado en el periódico "El Pueblo" el 28 de enerode 1915. "(16)

Dichas Juntas, eran organismos paritarios para cada giro o industria, sagún lo determinara la Secretaria de Fomento to. Integradas por cinco representantes propietarios y dos su--

<sup>(15)</sup> Cueva, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. - Ed. Porrúa, S.A. 8a. ed. México, 1964. p. 102.

<sup>(16)</sup> Remolina Roqueñi, Felipe. Evolución de las Instituciones y del Derecho del Trabajo en México. p. 38.

plentes de los empresarios e igual número de los trabajadores,podían fijar los salarios mínimos, intervenir como mediador en
conflictos surgidos entre trabajadores y empresarios, vigilar el cumplimiento de la Ley, recibir quejas y servir de árbitro en las cuestiones sometidas especialmente a su conocimiento.

Un antecedente más, de importancia trascendental lo constituye el Decreto número 59 expedido por el general Salva-dor Alvarado el 14 de mayo de 1915 y publicado en el Diario Ofi
cial del Estado de Yucatán el 17 del mismo mes y año. En él, se hace manifiesto el primer antecedente de la Organización Tri
partita de nuestros Tribunales del Trabajo.

En sus considerandos, se afirmaba que les diferencias entre el capital y el trabajo sólo requerían de un análisis sereno y concienado de las cuestiones origen de las contiendas,— lo que constituía una coyontura para dar margen a los patrones— y obreros en pugna para arreglarse de común acuerdo, estable— ciándose así una relación armoniosa que habría de provocar un el cercamiento racional entre ambas partes, miemas que deberán mirarse con simpatía y respeto.

Para ello, se estableció un Consejo de Conciliación y Comité de Arbitraje, integrado por cuatro miembros de planta y accidentales, dos por parte de los trabajadores, designados de entre los sindicatos, comités o demás agrupaciones obreras y - dos por los empresarios igualmente designados de entre los co--

merciantes, hecendedos y propietarios industriales y demás pa-trones reunidos expresamente para ello, con fecultad para inter
venir como Tribunal de investigación y resolución, en los con-flictos, huelgas y fricciones surgidas entre capital y trabajo.

En caso de que las partes no llegaren a un ecuerdo, - se concedía al Sjacutivo del Estado, la facultad de designar un árbitro permanente con funciones de tercero en discordia, el - que dictaba la resolución correspondiente surtiendo los efectos de un convenio formalmente celebrado y debía respetarse por el término estipulado en la misma.

Cabe transcribir algunos preceptos del Ordenamianto en estudio que demuestra la importancia del mismo como antece-dente de nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraja.

"Artículo primero: Se establece con el carácter de permanente un Consejo de Conciliación y Comité de Arbitraje para que, como lo indica su nombra, intervenga como tribunal de investigación y resolución en los
conflictos que surjan entre el capital y el trabajo.

Artículo segundo: El Consejo de Conciliación y Comité de Arbitraje se compondrá de cuatro miembros de planta y dos accidentales; dentro de ocho días de promulgado este decreto deberán reunirse de una parte los comerciantes, hacendados y propietarios, indus-

trisles y demás patrones para elegir dos de los miembros de planta del Consejo de Conciliación y Comité de Arbitraje; dentro de igual término deberán reunirse los Comités, sindicatos y demás agrupaciones obreras para elegir otros dos miembros de planta del refe rido Consejo.

Artículo Quinto: El Ejecutivo del Estado nombrará un árbitro con el carácter de permenente y que ejerceráles funciones de tercero en discordia para el caso de que las partes contendientes no se pusieren de acuerdo. \*(17)

El 15 de diciembre de 1915, apareció publicado en elDiario Oficiel del Gobierno Constitucionalista del Estado de Yu
catán la Ley del Trabajo de Salvador Alvarado, la que estable-ció las Juntes de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje como
un perfeccionamiento del Consejo creado en el decreto estudiado
con enterioridad.

En la exposición de motivos, se hace referencia a lasrazones prácticas y de Justicia consideradas por el Legisladorpara el establecimiento de Tribunales encargados de resolvar con exclusividad las diferencias suroidas entre trabajadores y

<sup>(17)</sup> Decreto número 59. Diario Oficial del Gobierno Constituci<u>o</u> nalista del Estado de Yucatán. 17-V-1915.

empresarios.

Experimentade la bondad de eas sustitución, se dice en la exposición de motivos y en referencia directa al Consejode Conciliación, "...la Ley del Trabajo había perfeccionado su
funcionemiento, dándole atribuciones para resolver todos los conflictos obreros que se suscitaran y para establecar un proce
dimiento que se caracterizaba por su brevedad y prontitud, porque la naturaleza de les cuestiones que habrian de ventilarse y
la urgencia que para el obrero tenía la solución de sus conflictos así lo requería." (18)

En la Ley se afirmaba asimismo que, la importancia - del problema de los trabajadores requería procedimientos suma-- rísimos y la necesidad indeclinable de establecer Tribunales Industriales que importieran justicia inmediata.

Para el libre funcionamiento de los organos obreros,Salvador Alvarado afirmaba que se requería romper con las vie-jes tradiciones jurídicas, creando preceptos que suplieran las
deficiencias de las Leyes Civiles que contrafan a contratos individualistas las relaciones obrero-patronales, y que respondia
ran al interés colectivo, al carácter de derecho público que da
bía tener la legislación obrera.

<sup>(18)</sup> Cfr. Remolina Roqueñi, Felipe. El artículo 123. Ed. del -V Congreso Iberosmericano del Derecho del Trabajo y de Seguridad Social. México, 1984. p. XLVIII.

La Legislación de Yucatán, non dice el Lic. Arturo Valenzuela, "no era solamente la independancia de la jurisdicción del trabajo, sino que significaba la creación de un cuarto poder dentro del Estado." (19)

Al respecto, el Dr. Merio de la Cueva, señala que. mas que un cuarto poder descentralizado. Independiente de los tres poderes clásicos. Legislativo. Ejecutivo y Judicial. "La cresción de las Juntas de Conciliación y del Tribunal de Arbi-traje significa la destrucción de la Tesis de que al Estado esel único que puede ejercer el poder público. Si la Sociedad es el titular de la soberanía y si se encuentra dividida en dos clases, pareció evidente al General Alvarado que las clases, co mo unidades organizadas, podían regular, directamente y sin acu dir a los poderes del Estado, sus diferencias; en todo caso y aún considerando a los Tribunales de Trabajo como un poder del-Estado, siempre resultaría que a la organización jurídico-política de 1957 se agregó una nueva y que al Estado no era ya la simple organización del conjunto de individuos, sino, además, la organización de los grupos acciales fundamentales, a saber.de les clases.

Como poder independiente, gozarían los Tribunales de Trabajo de una libertad absoluta y de un amplio poder ejecutivo

<sup>(19)</sup> Valenzuela, Arturo. Derecho Procesal del Trabajo. Ed. José María Cajica, S.A. 32a. ed. México, 1959. p. 260.

para decidir todas las cuestiones relativas al fenómeno económico y habrían de constituir, por multitud de razones, la major - gerentía de las clases laborantes. Por ser independientes de - los Poderes Estatales, cuya función era de naturaleza esencialmente política, no se correría el riesgo de la Constitución de 1957, cuyos preceptos no fueron reglamentados; integrados por - representantes de los trabajadores y de los patrones, quedarían al márgen de las vicisitudes políticas y podrían deserroller mejor su función; y no serían una prese codiciada por los políticos, por los motivos evidentes de no constituir un instrumento-de poder, no disponer de manejo de fondos y ser, a breves períodos, renovables.

La función de los Tribunales de Trabajo era amplísima, puesto que a ellos tocaba, mediante sus fallos, ir ajustando las relaciones entre el capital y el trabajo, procurando que
a cada desarrollo de la industria correspondiera un mejoramiento en las condiciones de los trabajadores. La Legislación de Trabajo no era una reglamentación invariable, sino sólo un míni
mo de condiciones que los Tribunales habrían de mejorar en bene
ficio del proletariado. "(20)

En el capítulo II de la Ley en estudio, denominado - "Concilisción y Arbitraje Obligatorio", enfatiza el Catedrático

<sup>(20)</sup> De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. pp. 108 y ss.

citado, radica uno de los aspectos más originales del pensamia<u>n</u>
to del General Alvarado. Decía el artículo veinticinco:

"Para resolver las dificultades entre trabajadores y patronos, se establecen Juntas de Conciliación y un - Tribunal de Arbitraje, con la organización y funciona miento que expresa esta Ley. Estas Juntas y el Tribunal de Arbitraje obligatorio, se encargarán de aplicar en toda su extensión las Leyes de Trabajo, tenien do completa libertad y amplio poder ejecutivo dentro de esta Legislación. Esta organización, en escencia, constituye un poder independiente, de manera que el trabajo y el capital ajusten sus diferencias automáticamente, buscando siempre la forma máa justa para ambos, sin acudir a las huelgas que siempre son nocivas para los intereses de todos." (21)

La primera instancia por esí decirlo, estaba constituída por las Juntas de Conciliación, establecidas en cada distrito industrial e integradas con uno o dos representantes del
capital y del trabajo, sin que el Estado tuviera intervención en ellas. Su misión era la de procurar la celebración de conve
nios industriales o contratos colectivos de trabajo, y en caso

<sup>(21)</sup> Ley del Trabajo de Salvador Alvarado. Diario Oficial del--Gobierno Constitucionalista del Estado de Yucatán. 15-XII-1915.

de no llegarse a un arreglo, deberían proponer una fórmula de avenencia, que podría ser obligatoria mientras se resolvía el caso definitivamenta por al Tribunal de Arbitraja.

Este Tribunal era el Organo Supremo, integrado con un representante del capital, otro del trabajo y un Juaz Presidente elegido por las Juntas de Conciliación, era competente paraconocer directamente la revisión o violación a un convenio industrial que efectara e más de un distrito industrial, funcionando como Junta de Conciliación, sin perjuicio de ejercer sus propias funciones de arbitraje en caso de no llegar a ningún arreolo.

El decreto número 96, publicado en el Pariódico Ofi-cial del Estado de Jaliaco el 19 de enero de 1916 y conocido co
mo Ley del Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga, constituya otroantecedente.

Dicho ordenamiento creó las Juntas Municipales Mins-ras, Agrículas a Industriales para conocer de los conflictos surgidos entre los obreros y los patronos en dichas ramas.

Respecto a su creación e integración, decía el artíou lo disciseis:

"Se crean en el Estado Juntas Municip**ales, M**ineras, -Agrícolas e Industriales de otro género, cuyos debe-- res, atribuciones y formas de constituírse y actuar,son los siquientes:

I. El día treinta y uno de diciembre de cada año, se reunirán, citados por los Presidentes Municipales regpectivos, en las cabeceras de los Municipios corres-pondientes, un propietario y un obrero, electo éste prevismente por sus compañeros de trabajo, por cada una de las negociaciones ubicadas en la Municipalidad de que se trate.

II. Constituída así en cada Municipalidad esa Asamblea que sólo tendrá carácter da electoral y que estará --presidida por el Presidente Municipal que corresponda. quien tendrá voz pero no voto sino en caso de empate. valiendo dicho voto sólo una unidad, se procederá a la elección de tres propietarios aprícolas y de tres obreros tembién agrícolas, que constituirán en unióndel Presidente del Ayuntamiento que corresponda, la -Junta Municipal Agricola de que habla la parte ini--cial del presente artículo: designados éstos, se eleoirá en la misma forma. iqual número de propietariosv obreros que tendrán, respectivamente, el carácter de suplentes de los anteriores. Si en la Municipali-dad de que se trate existieren neocciaciones minereso industriales de otro género, o ambas, se harán las respectivas elecciones entre obreros y propietarios -

de dichas negociaciones para la formación de las -- - otras dos Juntas Municipales que cras la presente Ley. Haches las elecciones antedichas, entrarán en funciones las Juntas, el primero de enero siguiente.... (22)

## C. PERIODO CONSTITUCIONAL DESPUES DE 1917

Les ideas legislatives plasmadas por grandes juristas en diversos decretos y leyes y en determinados Estados de la República, sobre los organismos que habrían de dar solución a los problemas, conflictos o choques de interesas, entre la clasa -- obrera y patronal, se vieron finalmente cristalizadas en el periodo constitucional, específicamente en la Carta Fundamental - de 1917.

Nos dice el maestro Emilio O. Rabasa, que la Constitución de 1857, " no se ajustaba a las nuevas reformas porque la vida hebía superado algunos de sus principios básicos y el derecho debe normar la existencia real de los hombres. Así, con se gaz visión del presente y del futuro, fue surgiendo entre los principales Jefes Carrancistas la idea de convocar a un Congreso Constituyente que reformara la Ley Suprema, y la pusiera ---acorde con el nuevo México que de la revolución estaba aurgien do.

<sup>(22)</sup> Decreto Número 96. Ley del Trabajo de Manuel Aguirre Ber-langa. Periodico Oficial del Estado de Jalisco. 19-I-1916.

Bajo tales circunstancias, -continúa el licenciado O.

Rabasa-, Venustiano Carranza tuvo el indudeble acierto de com-prender esa nacesidad nacional y el 14 de septiembre de 1916 ex

pidió un decreto en el que convocaba a elecciones para un Con-greso Constituyente y exponía los motivos de tal decisión.\*(23)

El artículo décimo primero del decreto mencionado, fa cultaba a Don Venustiano Carranza para presentar en el acto deinstalación, un proyecto de reformas a la Constitución de 1857y pronunciar un discurso delineando el carácter y espíritu de las reformas.

Al respecto, el maestro Remolina Roqueñi, transcribaalgunas ideas del discurso pronunciado por el Primer Jefe del -Ejército Constitucionalista que caben reproducirse:

"La Constitución de 1857, decía Carranza, estableciócon el carácter de derechos del hombre la libertad de trabajo,su justa retribución, la prohibición de celebrar pactos o convenios que tuvieran por objeto el menoscabo irrevocable de la libertad del hombre por causa del trabajo, y ofreció además, la
reglamentación de disposiciones que mejoraran las condiciones de los trabajadores mexicanos. Esas garantías, indispensablespara la conservación y desarrollo adecuado del trabajo y el co-

<sup>(23)</sup> O. Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria. Mexicano esta es tu Constitución. Ed. Cámara de Diputados. México, 1982. p. 13.

rrelativo progreso nacional, había sido letra muerta ente la d<u>o</u> lorosa realidad de la esclavitud por medio del trabajo, la que se trasmitía de padres a hijos en distintas regiones del País.

En el mismo decreto, apuntaba el Jefe del Ejército -Constitucionalista que el sistema industrial en México habia -consistido en obtener de un ser humano la mayor suma de trabajo
útil, remunerándolo con el precio más bajo y no con la retribución justa del natural desgaste que experimenta el individuo.

La jornada inhumana, afirmaba Carranza, no permitia -al trabajador la necesaria y constante renovación de sus fuer-zes. La falta de protección a les mujeres y los niños les obligaba a trabajar sin control legal necesario para poder subsis-tir.

Ciertamente, la inexistencia de leyes reglamentariasa los artículos 40, 50 y 320 constitucionales, al no haber expe dido el legislador disposiciones que mejoraran las condicionesde los trabajadores mexicanos, creando los órgenos apropiados para hacer efectivas esas garantías resultaban graves omisionas que era urgente reparar, dotando al País de una legislación ade cuada. (24)

<sup>(24)</sup> Remolina Roquañi, Felipa. Evolución de las Instituciones y del ... p. 29.

Don Venustiano Carranza se tresladó a Querátaro a don de llegó el 25 de noviembre a inaugurar las sesiones de trabajo del Poder Constituyente, y el 1º de diciembre hizo entrega del proyecto de Constitución el que se le dió lectura el 6 de di---ciembre de 1916.

En el citado proyecto, solemente se consignaron dos adiciones a los artículos respectivos de la Constitución de --1857, el pérrefo finel del artículo 5º y la fracción X del ertículo 73.

El artículo 50 que es el que por ahora nos interesa,se redacto en los siguientes términos:

\*El contrato de Trabajo sólo obligará a prestar el -servicio convenido por un período que no exceda de un
año y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renun
cia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los dere--chos políticos y civiles.\*(25)

En el transcurso de las sesiones, nos dica el Dr. Ma-

<sup>(25)</sup> Cabe sañalar que el artículo 5º del proyecto de Constitu-ción que enviera don Venustiano Carrenza al Congreso, no tenía en su original contenido ninguna relación con el Derecho Obrero, ya que del mismo se desprenden las mismas diesa que habían servido de base al mencionado precepto de la Constitución de 1857, con su reforma de 10 de junio de 1898.

rio de la Cuava, "... se presentaron dos mociones, una por losdiputados Aguilar, Jars y Góngora relativa a la jornada de 8 horas, al trabajo nocturno de las mujeras y de los niños y al dea canso semanal; y otra por la Delegación de Yucatán, acerca de la creación de Comités de Conciliación y Arbitraje para la resolución de los conflictos entre el capital y el trabajo, semejan tes a los que funcionaban en ese Estado.

Tunada pare su estudio, -continúa el catedrático cit<u>a</u>
do-, "La Comisión Integrada por el General Francisco J. Mújicay por los Diputados Alberto Román, L. G. Monzón, Enrique Recio
y Enrique Colunga, lo presentó adicionado con el párrefo si---quiente, tomado de la iniciativa de la diputación de Veracruz:

\*La jornada máxima de trabajo obligatoria no excederá de ocho horas, aunque ésta haya sido impuesta por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las Industrias a los niños y a las mujeres. Se -- establece como obligación el descanso hebdoma----rio. (26)

Dasde la lecture del precepto en comento, se suscitaron, como lo califica el autor entes citado, los más enconadosdebates del constituyente algunos en contra otros en favor. Sin ambargo, finalmente el criterio se enderezó hacia el punto de -

<sup>(26)</sup> Cueve, Mario de la. Derecho Mexicano de ...T.I. p. 118.

vista expuesto por el Diputado Victoria al señalar:

"Es verdaderamente sensible que el traerse a discu--sión un proyecto de reformas que se dice revolucionario, se dejen pasar les libertedes públices, como han pasado hesta ahorslas estrellas por les cabezes de los proletarios: [ellé a lo le
josi

Venog a manifestar mi inconformidad con el artículo quinto en la forma que lo presenta la Comisión, así como con el provecto del Ciudedano Primer Jefe, porque en minguno de los -dos dictámenes se trate del problema obrero con el respeto y -atención que se merece... En consequencia, eoy de parecer que el artículo 5º debe ser adicionado, es decir, debe ser rechazado el dictamen para que vuelva a estudio de la Comisión y dicta mine sobre las bases constitucionales acerca de las cuales. los Estados deben legislar en materia de trabajo... Por consiguien te, el artículo quinto e discusión, en mi concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislar en materia de trabajo, entre otras, las siquientes: Jornada máxima, sala-rio minimo, descenso semanerio, higienización de talleres. fi-bricas v minas, convenios industriales, tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las muje-res y a los niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etcéte ra\_ (27)

<sup>(27)</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917.pp. 683 y se.

Tal orienteción fue asimismo adoptada por el Licencia do Macias al hablar en nombre da Carranza, a saber, sobre la fijación de las bases conforme a las cuales debían de legislar -- los Estados en materia de trabajo, indispensables para concretizar la lucha y los buenos propósitos de la revolución.

Fue pues, en la sesión del 25 de diciembre de 1916, en la que el Constituyente abordó el problema obrero en toda su
integridad y se pugnó por incluír en la Constitución un Títulosobre trabajo como un mínimo de garantías constitucionales de tipo totalmente diverso a los llamados derechos naturales del hombre.

El 27 de diciembre, la cause de la legislación del -trebajo ya habia triunfado y en la discusión del día 28, des--pues de que hablaron algunos oradores, tomó la palabra el Licen
ciado José Natividad Macías para presentar en nombre del Primer
Jafe del Ejecutivo Constitucionalista, un proyecto de bases de
trabajo inspirado en las legislaciones de los Estados Unidos de
Norteamérica, Inglesas y Belgas, que con ciertas modificaciones
se transformó en el artículo 123 constitucional.

En su discurso, refiriendose a las Juntas de Concilie ción y Arbitraje expuso: "...He oído, en las diversas iniciati-- vas que as han presentado a la Cámara sobra el problema obrero, hablar de Juntas de Conciliación y Arbitraje, he oído hablar de tribunales de arbitraje, he oído hablar de arbitradores, quie--

ren meterse en el artículo 13. A la verdad, señores, sin animo de ofender a nadie, todo esto es perfectamente absurdo si no se dice cuales son las funciones que han de desempeñar esas juntas, porque debo decir a ustedes que si esas juntas se establecieran con la buena intención que tienen sus autores y no se llegase a comprender perfectamente el punto, serán unos verdaderos tribunales, más corrompidos y dañosos para los trabajadores, que los tribunales que ha habido en México; sería la verdadera muerta del trabajador, y lejos de redimir a esta clase tan importante, vendrían a ser un obstáculo para su prosperidad.... (28)

Retirado el dictamen del ertículo quinto por la comisión, agrega el meestro Remolina Roqueñi, "... as reunieron bajo la presidencia del Ingeniero Pastor Rouaix todos los diputados que estaban en favor de la proposición de incluír dentro --del texto constitucional las disposiciones protectoras de los atrabajadores. El 13 de enero se dió lectura al proyecto de los artículos 50 y 123, suscrito por el mismo Pastor Rouaix, Victorio E. Góngora, Silvestre Dorador, Jesús de la Torre, Estaban - Baca Calderón, Dionisio Zavala, Luis Manuel Rojas y Rafael de los Ríos, José Natividad Macías y muchos más, el cual fue aprobado el 23 de enero de 1917." (29)

<sup>(28)</sup> Dierio de los Debates del Congreso Constituyente de 1917.pp. 727 y ss.

<sup>(29)</sup> Remolina Roqueñi, Felipe. Evolución de las Instituciones y del ... p. 32.

El 31 de enero de 1917, el Primer Jefe del Ejercito - Constitucionalista Don Venustiano Carranza, clausuró les sesiones del Constituyente y el 5 de febrero de ese mismo año, promulgó solemnemente la Constitución.

El texto finalmente aprobado fué el siguiente:

"Titulo Sexto.

"Del Trabajo y de la Previsión Social.

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legisla turas de los Estados deberán expedir Leyes sobre al trabajo, -- fundadas en las nacesidades de cada región, ein contravenir a - las bases siguientes, las cualas regirán el trabajo de los obre ros, jornaleros, empleados, domésticos y ertesenos y de una manera general, todo contrato de trabajo."

\*XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Co<u>n</u> ciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno. (30)

Cabe destacar que, respecto a la composición de nuestros organismos que habrían de solucionar los conflictos obrero patronales, efectivamente, como lo señala el Licenciado J. Ja--

<sup>(30)</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de -- 1917.

sús Castorena, en el dictamen de la Comisión de 12 de diciembre de 1916 sobre el artículo 5º de la Constitución, se habla por primera vez, pero sin determinar su composición, de la creación de los Comités de Conciliación y Arbitraje pare conocer de losconflictos de trabajo. La iniciativa que dió origen a la consideración del problema del trabajo dentro del texto del artículo 5º de la Constitución, fue de los Diputados Aguilar, Jara y Góngora, y fueron ellos quienes propusieron la creación de aque-llos Comités. En la sesión del día 16 de diciembre de 1916, -los autores de la iniciativa y ocho diputados más, propusieron, al ponerse a discusión el artículo 5º Constitucional, una mo-ción suspensiva para dar lugar a proponer a la Comisión un cuer po completo de reformas. (31)

En las sesiones de los días 26, 27 y 28 de diciembrede 1916, se abordó el problema obrero en toda su amplitud. Muchos de los constituyentes hicieron referencia a las Juntas, Comités, Comisiones de Conciliación y Arbitraje; Tribuneles de -Trabajo, Juntas de Avenencia, sin precisar su composición. --Quien tocó con toda claridad esos problemas fue el Diputado Don
José N. Macías, quien se refirió al problema de la composicióncon estas palabras; \*... estas Juntas tienen que componerse for
zosamente de representantes de los trabajadores, y de representantes de los capitalistas en cada rama de las industrias, por-

<sup>(31)</sup> Cfr. Castorena, J. Jesús. Op. cit. p. 61

que como son muchas industrias, es necesario que haya un representante de cada una de ellas, para estudiar estas cuestiones,que siempre son delicadas....(32)

V aunque no se expreseron les consideraciones o razones legales, sociales, econômices o de cualquier otra indole -que lleveron a los legisladores del Constituyente de 1917 a integrar las Juntas de Conciliación y Arbitraja en la forma ya es
tudiada, estes saltan a la vista del recorrido histórico que se
vino realizando, de donde destecan principalmente, las ideas de
las Diputaciones de Yucatán y Varacruz, así como las ideas apor
tadas por el Diputado Macías, inspirado en las legislaciones de
Países extranjeros.

<sup>(32)</sup> Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917.pp. 728 y 729.

NATURALEZA JURIDICA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES AN-TE LAS JUNTAS DE CONCULTACTOM Y ARBITRAJE

Considero de vital importancia, dilucidar la esencia o naturaleza jurídica de los representantes de los trabajadores y de los patrones integrantes de los organismos creados en nuestro País, para dirimir los conflictos surgidos entre la clase - obrera y patronal, como consecuencia ineludible de sus relaciones de producción; y con ello, conocer la finalidad perseguida-por los legisladores del Congreso Constituyente de 1917, al integrar estos organismos del trabajo en la forma ya estudiada.

Nos encontramos que, los organismos de Conciliación y Arbitraje como Instituciones modernas, oracdas para dirimir las controversias obrero-patronales, son el resultado en el mundo - entero, fundamentalmente, del desarrollo de la gran industria - en que, con el surgimiento de una nueva clase ostentadora de -- los medios de producción, nace otra desprovista de tales medios, teniando como único recurso, su fuerza de trabajo, lo que aca-- rea nuevas relaciones de producción, y por consiguiente, pro-- blamos jurídicos que si bien, en un principio as entendieron como de orden común, posteriormente, por su repercusión en la economía generol de los Países y la constante evolución del dere-- cho de manero paralela el nuevo orden económico existente, atra jo en forma imperiosa la atención del poder público, ol grado --

de hacerse indiapensable expedir un estatuto legal que vinieraa regir no ablo al asalariado considerado en al mismo, sino tam bién, las relaciones que se establecen con el patrón, con los -trebajadores entre al y con el propio Estado.

A medida que la industria se desarrollo a lo largo directrices modernas v con la conformación v estructura que actuelmente presenta, creadora de nuevas condiciones y relaciones sociales y econômicas. los individuos interesados de manera directa o indirecta en ese movimiento, adquirieron un conceptocado vez más preciso de sus intereses frente a los de otros. En estas circunstancias, y en el núcleo de la efervecancia política econômica y social, las mesas trabajadores se crearon una -conciencia cada vez más clara y firme de sua derechos frente a derechoa alenos que venían siendo los de la clase portadora de los medios productivos, de tal manera que, al buscar la fórmula para locrar el reconocimiento y el respeto de esca derechos den tro del seno evolutivo de la sociedad, se sintieron los trabaja dores ligados por lezos mucho más fuertes que los de la sengreo los de la nacionalidad; es decir, se sintieron unidos a aquéllos a guienes la vida, ha colocado en condiciones análogas a las suvas propies. comprendiendo que si todos perseguian las mismas finalidades y objetivos, habris de resultar más efectiva au acción, cuando unidos los esfuerzos reclamaran en nombre de la colectividad lo que cada uno de manera individual experimenta la necesidad de alcanzar... la dignidad y su reivindicacióncomo ser humano.

En este sentido y en el momento en que la clase asalaria da tiene conciencia de su fuerza y de sus derechos, comienza la lucha social dirigida y armonizada contra la clasa capitalista,—logrando paulatinamente hasta nuestros dias, recuperar su dignidad como clasa de empuja, aportadora de su fuerza de trabajo, y no solamente ésto, sino alcanzando un triunfo más importante al der al Estado una nueva organización, ya no basada únicamente en la corriente individualista sin tomar en cuenta las clasas sociales, sino descansando ahora sobre las clasas responsables de —nuestra actual conformación económico-social; y en consecuencia, nace el derecho del trabajo con su nueva fisonomía en que el Estado, considera y reconoce a las clasas socialmente organizadas la decisiva importancia que tienen en la solución de los conflictos derivados de sus relaciones de producción, para el deserrollo ar ménico de la sociedad al conciliar suo procios interesas.

En el marco de talea circunstancias, según se ha vistoa través de la historia de nuestros Juntas de Conciliación y Arbitraje, es que se gesta la creación de los organismos laborales creados para resolver las diferencias entre sendas clases sociales, coracterizadas por la intervención y participación activa de las dos clases fundamentales en juego, la patronal y la tra-bajedora.

Y como lo hemos marcado ya con anterioridad, según lo he calificado el Dr. Mario de la Cueva, la creación de estos organismos, significó la destrucción de la tésis de que el Estadoes el único que puede ejercer el poder público, bajo el razonamiento de que "...si la sociedad es el titular de la soberaníay si se encuentra dividida en clases, es evidente que las clases, como unidades organizadas, podían regular, directamente y
sin necesidad de acudir a los poderas del Estado, sus diferencias..." (33)

Tal es de manera concreta como se vino desarrollandoel principio clasista que rige actualmente nuestras Juntas, y para que dicho principio no sea burlado. -enfatiza el Licenciado Arce Cano, al citar la ponencia del Dr. Mario de la Cueva en al Congreso Mexicano de Derecho Industrial-. "...deben ser los representantes de las cleses, personas que verdaderamente per-tenezcan a cada uno de los grupos patronales y obreros, para -que conozcan sus problemas. Esta es la única forma en que el re presentante estisface mejor la función de representación, porque está vinculado estrechamente con su representado v está bien --compenetrado de los conflictos a resolver, evitando que perso--nas absolutamente ignorantes de los circunstancias particulares del trabajo, puedan opinar sobre problemas técnicos del traba-io. Sólo cuendo los representantes son extraídos de las clases pueden ser responsables ante ellas. Las clases sociales tienenserias responsabilidades en el actual momento histórico. Por ésto, deben ser los representantes obreros y patronales precisa

<sup>(33)</sup> Cueva, Mario de la. Derecho Mexicano ... T.I. p. 108.

mente obreros y patrones... (34)

Ahora bien, sentadas las bases históricas de la creación de nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraje la que culminó en su integración con una participación activa de las dosclases en juego, vamos a analizar la naturaleza jurídica de los representantes de los trabajadores y de los patrones ante dischos organismos laborales en base a los elementos de que disponemos; es decir, estudiaremos cuál es el papel y función que de sempeñan dentro de dichas juntas tales "representantes" y conqué carácter las integran.

Parto fundamentelmente desde un punto de vista conceptual en que se entiende el término "representación", como la ejecución de ciertos actos por una persona llamada representante, e nombre y por cuenta de otra llamada representado, surtién dose los efectos jurídicos respectivos sobre la persona y patrimonio de este último.

En este sentido se han declarado diversos autores al tratar de definir esta Institución esencialmente del darecho civil y por ende, de carácter privado.

Así, el Lic. Manuel Bejarano Sánchez, nos dice que la

<sup>(34)</sup> Arce Cano, Gustavo. Las Juntas de Gonciliación y de Conciliación y Arbitraje. UNAN. México, 1938. pp. 133-134.

representación: "... es una figura jurídica que consiste en per mitir que los actos celebrados por una persona (llamada representante) repercutan y surtan efectos jurídicos en la esfera <u>jurídica-económica de otro sujeto (llamado representado) como sieste último lo hubiera realizado, y no afectan para nada la del representante, el cual queda ajeno a la relación de derecho enjendrada por su acción." (35)</u>

El Maestro Rafael de Pina, define la representación como la "Institución en virtud de la cual una persona puede re<u>s</u>
lizar un acto jurídico para otra, ocupando au lugar." (36)

El Diccionario Jurídico Mexicano, elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos dica que la representación en senti do general, "...es un fenómeno jurídico que implica la actuación a nombre de otro, en el campo del derecho.

Al existir en el mundo de los hechos, la realidad innegable de la cooperación entre las personas, surgió a la vidajurídica la Institución de la representación en virtud de la cuel una persona, llamada representante, realiza actos jurídi-

<sup>(35)</sup> Bejarano Sánchez, Manuel. Obligaciones Civiles. Ed. Harla. 2a. ed. México, 1982. p. 134.

<sup>(36)</sup> Pina, Rafael de. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúe, S.A.-13a. ed. México, 1985. p. 428.

cos en nombre de otra, llamada representado, en forma tel que el acto surte efectos en forma directa en la esfera jurídica de
este último, como si hubiera sido realizado por él. Así, los derechos y obligaciones emanadas del acto jurídico de que se trate, se imputan directamente al representado.

La representación supone, pues, que una persona que no es a quien corresponden los intereses jurídicos en juego, ponga su propia actividad, su "querer", al servicio de tales in
tereses ajenos, realizando un acto jurídico a nombre de la persona a quien pertenecan. (37)

Abundando más al respecto, sebemos que existen varias formas de representación según sea la norma jurídica que las - crea, las que a juicio del maestro Bejarano Sánchez (38) son: - voluntaria, legal, judicial y oficiosa, según tenga su origen - en la voluntad del autor o de las partes, en la ley, en una resolución judicial o en un hacho jurídico, respectivamente.

Atendiendo a las anteriores definiciones de la figura jurídica de la "representación", al consignar nuestra Carta Fundamental en su artículo 123, fracción XX, que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje formada por -

 <sup>(37)</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. U.N.A.M. México, T. VIII. pp. 22 y 23.
 (38) Cfr. Bejerano Sánchez, Manuel. Op. cit. pp. 135-136.

igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno, ello implice ya jurídicamente, que ceda una de las clases sociales en pugna, (trabajadora y patronal), para resolver sus diferencias, deben nombrar un representante para der lugar a la formación de los organismos bautizados como Juntas de Conciliación y Arbitraja; representante que a juicio del Dr. Mario de la Cueva, deben sor personas que verdaderamente per tenezcan a cada uno de los grupos, patronal y obraro, pora queconozcan sus problemas, siendo ésta la única forma en que el representante cumplirá major la función de representación.

Atento a lo anterior, se deduce que los referidos rapresentantes habrán de ejecutar los actos ente las Juntas de -Conciliación y Arbitraje, a numbre y por cuenta de la clase social a la que representan; es decir, presupone la actividad y el "querer" de tales representantes al servicio de los intere-ses de la clase social que representan ante los organismos labo rales: y más aún, no solamente van a actuar de esa manera por-que los han elegido para ello, sino de manera altruista, porque ese interés de la clase social que representan se liga con su propio interés, como individuos integrantes de la misma clase.-De esta manera, ae cumple el principio clasiata en el sentido de que los representantes obrero-patronales ente las Juntas, de ben ser personas realmente pertenecientes a cada uno de los gru pos, para que conozcan sus problemas, necesidades, y a la vez cumplan con ello, el papel que tienen encomendado, desempeñando hasta donde les sea posible. la función representativa.

Por otra perte, tomando en cuente la clasificación de las diferentes formas de representación precisadas con antelación, podría decirse que la función que desempeñan los representantes de los obreros y de los patrones ante las Juntes de Conciliación y Arbitraje, es precisamente la de una representación voluntaria, cuyo máximo exponente es el contrato de mandato.

En relación a esta figura jurídica, el artículo 2546del Código Civil para el Distrito Federal en vigor, nos dice que el mandato, "es un contrato por el que el mandatario es -obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga."

Desglozando esta definición, expone el maestro Rojina
Villagas que en ella se encuentran los siguientes elementos:

- \*10 el mendato se caracteriza expresamente como un contrata.
- 20 recae exclusivamente sobre actos jurídicos, y en ésto radica la especialidad de este contrato.
- 30 El mandatario deberá ejacutar los actos jurídicos por cuenta del mandante." (39)

<sup>(39)</sup> Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. T. VI. -Ed. Porrúa, S.A. México, 1986. pp. 43 y 44.

Cabe señalar que la definición desglozada y que co-rresponde a la contemplada por el Código Civil para el Distrito Federal en vigor, cae en lo que el autor en cita denomina, mandato no representativo; es decir, "tiene el carácter de mandato representativo aquél en que el mandatario ejecuta los actos en nombre y por cuenta del mandante, y es no representativo, cuando el mandatario ejecuta actos sólo por cuenta pero no en nom-bre del mandante." (40)

Luego entonces, hacemos hincapié en que el mandato que en un momento se pudiera configurar, lo es representativo.

Sin embargo, cabe preguntarnos ten que momento surgeesta figura jurídica en la representación que desempañan los re presentantes de los trabajadores y de los patrones anta las Jun tas de Conciliación y Arbitraje?

La respuesta tiene su punto de partida, en la exterio rización de voluntad que las agrupaciones o sindicatos obreros- y patronales hacen en las convenciones que se celebran cada - - seis años, de conformidad con las disposiciones contenidas en - el Título Trece, Capítulo I, de la Ley Reglamentaria del artícu lo 123 Constitucional, en donde se eligen a los representantes- que han de integrar los organismos laboralas, la que toma forma de un mandato imperativo.

<sup>(40)</sup> Idem. p. 47

Un razonamiento semejante al expuesto, ha llavado al Or. Alberto Trueba Urbina a sostener la siquiente tésis:

"Los representantes de los Trabajadores o patrones ante las Juntas, desempeñan funciones sociales, por virtud del mandato respectivo otorgado en las convenciones obrero-patronales. Tal mandato tiene el carácter de público, y sua características son completa
mente distintas el mendato privado que es un acto por
medio del cual una persona da poder a otra para que la represente." (41)

No obstante tal aseveración, el autor referido, no - describe las características del mandato público que dice, de-sempeñan los representantes de los trobajadores y de los patrones ante los tribunales del trabajo creados por nuestra Constitución Política.

No debemos de perder de vista sin embargo, que el man dato es una figura jurídica fundamentalmente de la rama civil y por ende, con características propias del derecho privado, lo que es jurídica y socialmente contrario a los lineamientos del derecho laboral que viena a ser una rama del derecho público, con un orígen histórico totalmente distinto al orden privado, -

<sup>(41)</sup> Trueba Urbina, Alberto. Diccionario de Derecho Obrero. Ed. Botas. 3a. ed. Máxico, 1957. p. 376.

apreciación ésta que debió tener en cuenta el autor citado, para calificar la representación en estudio, como un mandato pú-blico de carácter accial.

Existen además de lo hasta ahora expuesto y a propósito de la naturaleza jurídica de los representantes obrero-patro nales ante las Juntes de Conciliación y Arbitreje, diversos puntos de vista sustentados por algunos estudiosos del derecho procesel del trabajo, de los que cabe hacerse alguna manción paraformarnos un criterio más amplio sobre el tema abordado en el presenta capítulo.

Con la finelided apuntada, encontramos leopinión delmaestro Refeel de Pina, quien critica que a los jueces no profe sionales que integran las juntas se les denomina representantes de los patronos y de los obreros, porque ellos tienen la celi-dad de jueces de la que debe excluírse toda idea de representación de intereses particulares o de clase. (42)

Por su parte, el Licenciado Euquerio Guerrero, considera que los representantes de los obreros y de los patronos, — en la realidad desempeñan la función de asesores del representante del gobierno y por tanto, de coadyuvantes a los intereses

<sup>(42)</sup> Cfr. Pina, Rafael de. Curso de Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Botas. México, 1952. p. 212.

de la clase social que representan. (43)

Para Alcalá-Zamora, los representantes no son asesores ni fiscalizadores, sino jueces defensores en contreste conel juez acusador del proceso inquisitivo puro y, especialmente,
con el juez enemigo de los tribunales totalitarios de excepción,
de los tribunales populares y consejos de guerra que han existito en varios países.

No son seesores -enfatiza el jurista citado-, porqueles pueden feltar los conocimientos necesarios para el ejercicio de la pericia y no parece fectible que sean los elementos legos los que otorquen asesoramiento legal al juez profesional.

Tampoco son fiscalizadores de la actuación del juez,pues ellos con su veredicto dan el cimiento del fallo y son, por tanto, cosutores del mismo. (44)

Pla Rodríguez, por su parte, afirma que estos repre-sentantes son abogados de las partes, por lo que realmente los

<sup>(43)</sup> Cfr. Guerrero, Euquerio. Breves observaciones sobre el derecho procesal del trebajo, en "Trabajo y Previsión Social" T. XI. número 44. México, 1941. p. 46.

<sup>(44)</sup> Cfr. Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto. Proceso, Autocomposición y Autodefensa, UNAM. Instituto de Investigaciones - Jurídicas. México, 1970. pp. 171 y 172.

órganos colegiados se convierten en unipersonales. (45)

Finalmente, el Dr. Jorge Carpizo, al hablar de la naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación y Arbitraja en México, considera que la naturaleza de los representantes de - los trabajadores y de los patronos es sui géneris, en cuanto - por una parte son jueces cuya labor consiste principalmente anconocer y resolver los conflictos laborales. Su carácter de - jueces, afirma este doctrinario del derecho, se perfila en la - Ley Federal del Trabajo en cuanto que el artículo 671, señala - las ceuses de responsabilidad de estos representantes y en la - fracción IX se dice: "Votar una resolución notoriamente ilegalo injusta"; en esa fracción, se resalta su naturaleza de juezo-También se destaca ese carácter, en las resoluciones en que también se destaca ese carácter, en las resoluciones en que también se destaca ese carácter, en las resoluciones en que también se destaca ese carácter, en las resoluciones en que también se destaca ese carácter, en las resoluciones en que también se destaca ese carácter, en las resoluciones en que también se carácter de los obreros como el de los patronos vontan en el mismo sentido y en contra del representante del go-

Pero, por otra parte, -finaliza el catedrático cita-do-, no puede desconocerse su función de representantes, ya que
son electos por las partes y pueden ser revocados del cargo por
éstas, amén que la mayor parte de sus retribuciones las reciben

<sup>(45)</sup> Cfr. Ple Rodríguez, Américo. Jurisdicción Especial del Trabajo, en "Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales". Año VI. númes. 1-2. Montevideo. 1955. p. 345.

de las asociaciones de las partes que representan. (46)

Por las razones expuestas, es que afirma el Dr. Jorge Carpizo que poseen una naturaleza sui géneria, pues son juecesen quienes se encuentran aspectos de su carácter como representantes de las partes.

Por mi parte, atendiendo al estudio de la "representa ción" que se realizó al inicio del presente capítulo, considero que la naturaleza jurídica de los reoresentantes obrero-patrona les integrantes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, es sui-géneris, por cuanto que, efectivamente, están representando los intereses de une clase social, sea ésta obrera o patronal.pero no a travéa de un mandato como lo sostiene el Dr. Trueba -Urbina, va que esta figura jurídica, constituye un contrato de orden civil. y por ende, con características propias de la rama del derecho privado, con antecedentes históricos incompatiblescon las normas reguladores del Derecho Laboral, las que conllevan un carácter eminentemente reivindicador y dignificante de 🗕 la clase trabajadora: luego entonces, están realizando una re-presentación social derivada o sostenida por su conciencia de clase forjada durante muchos años de lucha política, económicay social, con la clase detentadora de los medios de producción.

<sup>(46)</sup> Carpizo, Jorge. La Naturaleza Jurídica de las Juntas de -Conciliación y Arbitraje en México, en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado". año V. número 15. Jeptiembre-Diciem bre de 1972. México, 1972. pp. 34 y ss.

Es pues, en base al respeto del papel encomendado por la clase social que representan, que los representantes de los trabajadores y de los patrones integrantes de los tribunales del trabajo, desempeñan su función representativa, en el mercode las normas que día a día, buscan el equilibrio y armonía de ambos factores de la producción. LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIA---CION Y ARBITRAJE.

A. EN EL CODIGO FEDERAL DEL TRABAJO DE 1929.

Anterior al proyecto de constitución entregado por elPrimer Jefe del Ejército Constitucionalista al Congreso Constituyente de 1917, para la discusión y aprobación de la fracción
X del artículo 73, la que facultaba al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre minería, comercio, instituciones de crédito y "trabajo", el mismo Carranza ya había propuesto dos decretos con los mismos lineamientos; es decir, fa-cultando al Congreso de la Unión para expedir en forma exclusiva leyes sobre el trabajo.

El primero de ellos, afirma el macatro Remolina Roqueñi, "fue el decreto de 29 de enero de 1915, expedido en el Pue<u>r</u>
to de Veracruz por el que se reformaba la Constitución de 1857
en su artículo 72, fracción X, facultando al Congreso de la -Unión para legislar en toda la República en materia de minería,
comercio, instituciones de crédito y "trabajo".

El segundo fue el decreto expedido el 15 de septiembre de 1916, por el que Don Venustiano Corranza declaraba facultad exclusiva de la federación dictar layes obligatorias en todo el Sin embargo, en contra de la propuesta de Don Venustia no Carranza, los constituyentes consideraron otorgar facultades legislativas en materia de trabajo tanto al Congreso de la - -- Unión como a las legislaturas de los Estados, lo que ocasiono - con el transcurso de los años, la proliferación de Códigos y -- normas.

Dos rezones, nos dice el Dr. Mario de la Cueva, lleveron e los constituyentes a tomer tal determinación, "la creencia de que contrariaba el sistema federal y la circumstancia de
que las necesidades de las distintas entidades federativas eran
diversas y exigian una diferente reglamentación." (48)

La necesidad de federalizar las disposiciones del trabajo sin embargo, se hacia cada vez más necesaria y urgente, y pera ello, duarnte los años de 1926 y 1927, la Secretaria de I<u>n</u> duatria, Comercio y Trabajo expidió tres circulares, las cuales

<sup>(47)</sup> Remolina Roqueñi, Felipe. Evolución de las Instituciones y del ... pp. 29 y 30.

<sup>(48)</sup> Cueva, Mario de la. Derecho Mexicano... T. I. p. 129.

sirvieron de entecedente no sólo para la creación inmediata de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, sino también para la expedición del Código Federal del Trabajo de 1929 y poste---rior aprobación y promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

"En 28 de abril de 1926, -expone el Dr. Mario de la -Cueva-, se giro le primera circular, previniendo a los Gobernadores de los Estados que cuando aurgiera algún conflicto ferrocarrilero, debía remitirae el asunto al Departamento de Trabajo
de la Secretaría." (49)

Comenta el maestro Remolina Roqueñi, de manera espe--cial y a propósito de esta primera circular, que "...la expe--riencia de varios años en que había venido funcionando el Depar
tamento de Trabajo y el estudio detenido de los fenómenos de -orden social, que al margen de la legislación obrera se había desarrollado, evidenciaba que en los casos de aquellos conflictos o diferencias que revistieran un interés general, las conse
cuencias podrían trascender en el orden y la seguridad pública,
por lo que resultaba imprescindible que el Ejecutivo Federal in
terviniera sin pérdida de tiempo en la resolución de dichos pro-

Por ello, el poder público consideraba un deber avocar

<sup>(49)</sup> Idem. p. 135.

se al conocimiento da dichos negocios, y no precisamente porque la Ley de la materia le otorgara esa facultad, sino por la importancia que revestía el sistema ferroviario en la República y los serios trastornos que los mismos conflictos podrían ocasionar-

Al panerse en vigor el artículo 123 constitucionel, -surgió, la negesidad de demarcar el redio de acción de la Secre
taría en esta clase de conflictos y precisemente razones de con
veniencia pública y de interés nacional la han llevado a sostener dicha competencia, con exclusión de cualquier otra autori-dad que constitucionalmente pudiera considerarse con derecho a
conocer y resolver los conflictos de los trebajedores... (50)

Un año después, "en 5 de marzo de 1927, se giró nueva circular a los Gobernadores de los Estados indicándoles que debian seguir el mismo procedimiento, cuando se tratara de con---flictos relativos a la Industria minera, dándose como razón que la Ley Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución declaraba de jurisdicción federal todo lo relativo a esa industria.

Por último, en 16 del mismo marzo, una tercera circu-larestableció que en atención a que se había celebrado por to--

<sup>(50)</sup> Remoline Roqueñi, Felipe. Evolución de las Instituciones - del... p. 51.

dos los industriales y trabajadores de la República un contrato colectivo para regir uniformemente sus relaciones, las cuestiones relativas a la industria textil quedabanen el mismo caso de Ferrocarriles y de minas... (51)

Todos estas circulares, concluyo por su parte el Licenciado José Dávalos, "...llevaron al Ejecutivo de la Unión a expedir, el 27 de soptiembre de 1927, un decreto por el cual, secreaba la Junta Federal do Conciliación y Arbitraje y las Juntas Federeles de Conciliación:..." (52)

Sin embargo, conforme a la Carta Fundamental, especificamente de acuerdo al contenido del párrafo introductivo del ny merel 123 y fracción X del diverso 73, tales Juntas carecian de apoyo constitucional, situación que sunada a los problemas expuestos con anterioridad como motivo de la emisión de las circy lareo, llevó al Presidente Emilio Portes Gil a proponer ante la sesión extraordinaria de la Cámara de Senadores de 26 de juliode 1929, la reforma a los precitados numerales constitucionales para que sólo el Congreso de la Unión contara con esa facultad.

Tales reformas, fueron aprobadas por la H. Cámara de -Diputados en sesión de 22 de agosto del mismo año, siendo el --

<sup>(51)</sup> Cueva, Merio de le. Derecho Mexicano del...T. I. p. 135.

<sup>(52)</sup> Dávalos, José. Derecho del Trabajo. T. I. Ed. Porrúa, S.A. México, 1965. p. 71.

texto final el siquiente:

\*Articulo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre minaría, comercio e instituciones de crádito; para estableceral Banco de Emisián Unico, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyesdel Trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sua respectivas jurisdicciones, excepto cuando setrate de asuntos relativos a ferrocarriles y demás am presas del transporte, amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, y, por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas en la forma y tárminos que fijan las disposiciones reglamentarias.

Artículo 123. El Congreso de la Unión sin contravenir a les bases siguientes, deberá expedir leyes sobra el trabajo, las cuales regirán entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y de una manera general, sobre todo contrato de trabajo.\*(53)

<sup>(53)</sup> Diario Oficial de la Federación de 6 de septiembre de 1929.

En el mismo año de 1929, en que se hizo la reforma a los preceptos constitucionales antes transcritos, se formuló el primer proyecto de "CODIGO FEDERAL DEL TRABAJO", conocido tembien como proyecto Portes Gil, en honor del entonces Presidente en funciones, antecedante directo, según lo hace notar el Dr. - Mario de la Cueva, de la actual Ley Federal del Trabajo.

La Comisión redactora de dicho proyecto, estuvo integrada por los Licenciados, Enrique Delhomeau, Prexedis Balbos y Alfredo Inarritú, esescrados en todos sus trabajos por representantes del Trabajo y del Capital, los que a juicio de la propia comisión redactora, expusieran y sostuvieran brilantemente con acopio de experiencia y doctrina, la ideología de cada grupo, -limando aristas y conciliando intereses en aperiencia irreconciliables.

En la exposición de motivos que hace el Lic. Emilio Portes Gil al H. Congreso de la Unión sobre el proyecto de Códi
go Federal del Trabajo, menciona substancialmente las aspiracio
nes fundamentales del movimiento social que concluyó con la redacción del artículo 123 Constitucional.

Expresó también la nacesidad y urgencia de una Ley - del Trabajo Nacional, que definiera de una vez por todas, los - derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones,- así como el papel y funcionamiento coordinador del Estado.

2

"Todas estas consideraciones fundamentales -decía en la exposición de motivos el Titular del Ejecutivo Federal-, tuvo en cuenta el Ejecutivo de mi cargo al formular el proyecto -del Código Nacional de Trabajo. Encomendada la redección del -proyecto a Técnicos en la materia, de reconocida filiación revolucionaria, revisado cuidadosamente y aprobado por el suscrito, fué sometido una vez concluído a la discusión más amplia y completa que puede concebirse, en una magna convención mixta de -patrones y obreros, mexicanos y extranjeros, de la que dió crónicas oportunas toda la prensa de la República.

La Convención trebajó durante cuatro semanas, y en ase tiempo, la comisión presentó nuevos estudios y reformas -trescendentales al proyecto primitivo hechas según el sentido de la discusión, para colocar el proyecto tanto dentro del terreno estrictamente constitucional como dentro de los princi-pios universalmente admitidos del Derecho Industrial y Obrero.Posteriormente se han presentado estudios ascritos encaminadosa igual objeto.

Todo este trabajo tuvo por resultado final la redacción del proyecto de Código del Trabajo, que el Ejecutivo a mi cargo tiene el honor de proponer hoy a la discusión y aprobación de vuestra soberanía. (54)

<sup>(54)</sup> Exposición de Motivos del Código del Trabajo de 1929.

Por lo que hace al contenido propio del proyectado C<u>ó</u> digo Federal del Trabajo, y en la parte relativa a los organismos encargados de aplicar las disposiciones de dicho ordenamie<u>n</u> to. decia:

"Como consecuencia de la federalización de la Ley del Trabajo en el órgano que la expide únicamente puesto que se deja su aplicación a las autoridades locales, excepción hecha delas industrias consideradas como federales; se estatuyen como - Organismos principales las Juntas Centrales de Conciliación y - Arbitraje Locales en cada Estado y las Juntas de Conciliación y Arbitraje Federales con la Jurisdicción Territorial que para ca da una que al Código fija, dependiando de las primeres las Comisiones Municipales del Salario Mínimo y las Juntas Municipales de Conciliación Locales, y de las segundas las Juntas Municipales de Conciliación Federales.

Se reconocen también como Organismos Oficiales las Comisiones Mixtes de Empresas y el Consejo Nacional del Traba-jo...\*(55)

Les Comisiones Mixtes de Empresa, como organismos pr<u>i</u>
marios encargados de la conciliación en casos de conflictos entre trabajadores y patrones, estaben integradas paritariamente.

<sup>(55)</sup> Idem.

Las Juntas Municipales de Conciliación Locales y Federales, se establecerían de manera accidental en cada Municipio, intagrándose para el mismo efecto, por el Presidente Municipalo la persona que éste designara, y por un representante de lostrabajadores y uno del patrón.

Las Juntes Centrales de Conciliación y Arbitraje Lo-cales, se establecerían de manera permanente en la capital de -cada Estado, formándose para funcionar con representantes del -Estado nombrados por los Gobernadores, y representantes de pa-trones y trabajadores, uno por cada industria o grupos de trabajos diversos.

Finalmente, las Juntes Centrales de Conciliación y Arbitraje Federales, se integrarían por un Presidente y sels vocales, tres representantes de trabajadores y tres de patrones, en las remas de industria de competancia federal.

Como puede observarse, todos estos Organismos con lafinalidad primordial de evitar, conciliar o resolver en su caso los conflictos entre la clase patronal y la clase trabajadora, astaban integrados por un representante del Gobierno y por representantes por un lado del factor trabajo y por el otro del factor Capital, apegándose a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 123 Constitucional y fracción X del diverso 73 del mismo Ordenamiento. Sin embargo, como lo señalan, el Dr. Morio de la Cueva y el maestro Nestor de Buen, la oposición de las agrupaciones obreras y aún de los patronos, fundada no sólo en los errores que presentaba el proyecto en materia sindical y de huelga,
sino también en la antipatía hacia el licenciado Emilio PortesGil, determinó que dicho Código Federel del Trabajo, fuera ratirado.

### B. EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Dos años después de intentado el Código Federal del Trabajo de 1929, siendo Presidente de la República el Ingeniero
Pascual Ortiz Rubio, se celebró en la Secretaría de Industria una Convención obrero-patronal, cuyas ideas sirvieron de base para reformar el proyecto antes mencionado y formular uno nuevo.

Este nuevo proyecto, basado la mayor parta en el redactado durante el gobierno del Lic. Emilio Portes Gil, que ya no llevaría el nombre de Código sino de Ley, fué formulado sien do Secretario de Industria, Comercio y Trabajo el Licenciado - Aarón Sáenz, integrándose la Comisión redactora con los C.C. - Licenciados Eduardo Suárez, Aquiles Cruz y Cayetano Ruiz García.

La maestra Blanca Esponda de Torres, en su intervención conmemorativa del Cincuentenario de la primera Ley Federal del Trabajo, expone que dos fueron los antecedentes inmediatosde la Ley que promoviera el Presidente Ortiz Rubio, "...uno es de carácter social y se encuentra en los múltiples desajustes - obrero-patronales que provocaba la inexistencia de disposicio-nes jurídicas claras y precisas en la materia; el otro se de ca
rácter político y se refiere a las iniciativas que habían tomado, primero el Presidente Plutarco Elías Calles y, posteriormen
te, el Licenciado Emilio Portes Gil, para formular un proyectode Ley Federal, tomando, en mabos casos, como punto de portidala experiencia que el propio Portes Gil, había tenido durante su gestión al frente del Gobierno del Estado de Tamaulipas.\*(56)

En la exposición de motivos de la primera Ley Federal del Trabajo, se hace hincapiá nuevamente en la necesidad inapla zable de la expedición de una Ley Reglamentaria del artículo - 123 Constitucional que estableciara las normas precisas que habrían da regular las relaciones laborales entre trabajadores y ampresarios, fundándose para ello en que, si bien, las relaciones obrero-patronales continuaban gobernadas por las basas establecidas en el propio artículo 123, y por un conjunto de normas elaboradas por la costumbre, la jurisprudencia de la Suprema - Corte de Justicia de la Nación y los criterios de las Juntas da Conciliación y Arbitraja, estas eran un tento imprecisas y alquinas veces contradictorias, las que no podían suplir indefinidamente la Ley Reglamentaria.

<sup>(56)</sup> Origan y Repercusiones de la Primera Ley Federal del Traba jo. Publicación Commemorativa del Cincuentenario de la Primera Ley Federal del Trabajo. S.T.P.S. México, 1981. - - p.33.

Preocupados por la realidad y condiciones peculiaresde la época, se elaboró le Ley Federal del Trabajo de 1931, teniendo los legisledores el cuidado de conservar aquéllas disposiciones de los Estados, reglamentarias del artículo 123 Constitucional, cuya aplicación produjeron resultados satisfactoriosen la práctica, así como las costumbres del medio obrero y las
reglas establecidas por los Tribunales del Trabajo.

De manera especial, consultaron los diversos proyectos que estaban destinados a convertirse en Ley para el Distrito Federal, esí como los trabajos preparatorios del Proyecto de Ley Federal que se formuló durante el Gobierno interino del Licenciado Emilio Portes Gil.

En relación a los organismos laborales creados conforme a la fracción XX del artículo 123 Constitucional, se habla - de su naturaleza como organismos administrativos con funciones-eminantemente jurisdiccionales, sin referirse ya, a las razones de la manera en que están o deben estar integrados.

Finalmente, nace el 18 de agosto de 1931, la primera-Ley en vigor, reglamentaria del numeral 123 Constitucional, con los lineamientos propios y el espíritu de una clase que con - grandes esfuerzos, logró cristalizar sus aspiraciones a partirde la formulación de la Constitución Federal de 1917; integrada con normas eminentemente proteccionistas y reivindicadoras de una clase que, hasta esa fecha, había quedado en el olvido, reducida a la esclavitud sin tomar en cuenta su importancia comoclase de empuje en el desenvolvimiento económico y social da los países que día a día, buscan en la industrialización la -transformación en una potencia económica.

### CAPITULO V

LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES ANTE LA JUNTA DE CONCILIACION-Y ARBITRAJE EN LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRA-BAJO DE 1970.

A. De la integración de las Juntas de Conciliación y -Arbitraje.

Ya hemos visto que los organismos laborales en nuestro País, encargados de dirimir las controversias de carácter laboral, ya seen estas de naturaleza econômica o jurídica, estan in tegrados por un número igual de representantes del capital y -- del trabajo, más un representante del Gobierno, luego entonces, su integración es tripartita. Ahora bien, vamos a ver el procedimiento que se lleva para la integración de dichos organismosen la Ley Federal del Trabajo de 1970.

A propósito de esta Ley, caba hacer un parântesia para exponer algunos preparativos que se tuvieron en cuenta para la presentación de dicho proyecto ente las Câmaras en diciembre de 1968.

Así, tenemos que en el año de 1960, nos dice el Dr. Mg rio de la Cueva, $^{(57)}$  el Presidente López Mateos, designó una og

<sup>(57)</sup> Cfr. Cueva, Mario de la. El Nuevo Perecho Mexicano del Tra bajo. T. I. Ed. Porrúa, S.A. 10a. ed. México, 1985. pp. --56 v ss.

misión para que preparara un anteproyecto de la Ley del trabajo y la integró con el Secretario del Trabajo y Previsión Social,—Licenciado Salomón González Blanco, con los presidentes de las Juntes de Conciliación y Arbitraja, federal y local del Distrito Federal, Licenciados María Cristina Salmorán de Tamayo y Ramiro Lozano, y con el propio Dr. de la Cueva, para que iniciara una investigación y estudiara las reformas que deberían hacerse a la legislación del trabajo.

Sin embargo, aunque dicho proyecto no cristalizó en el nuevo Código Laboral, las ideas en el plasmadas sirvieron de base para realizar ciertas reformas constitucionales y reglamenta rias, dedas a conocer en el año de 1962.

En 1967, el nuevo presidente de la República, Licenciado Gustavo Díaz Ordaz, designó una segunda comisión integrada con las mismas personas que elaboraron el anteproyecto citado, y con el Licenciado Alfonso López Aparicio a fin de preparar un nuevo proyecto el que se concluyó los primeros días de -1968.

Sujeto a observaciones por parte de todos los sectores interesados, fundamentalmente el obraro y patronal, trancurrisron algunos meses, absteniéndose la parte patronal de hacer comentarios al respecto.

No fué sino hasta el mes de diciembre de 1968, y cuen-

do el Titular del Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados la redacción final de la iniciativa de la nueva Ley Federal del Trabajo, prescedida de una exposición de motivos, en -que se escenificó ante las comisiones unidas de Diputados y Senadores un proceso democrático, haciendose patente las observaciones de los representantes de los trabajadores, y convencidos
de que era inevitable la expedición de la Ley, también el eco -de la voz de los representantes de los empresarios.

Finalmente, la iniciativa no aufrió ninguna modifica-ción en sus principios, instituciones y normas fundamentales, entrando en vigor el 1º de mayo de 1970, fecha conmemorativa a
los mértires de Chicago.

Continuendo con nuestra exposición, estudiaremos por principio las modalidades de la integración de las Juntas de -Conciliación y Arbitraje y los principios que las rigen.

1. De la integración de origen y principios que la r $\underline{\underline{\mathbf{1}}}$  gen.

Al habler de la integración de origen, nos estamas refiriendo a los fundamentos y requisitos legales que se deben de cumplir para dar lugar al nacimiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, como condición necesaria para su existencia,lo que da lugar a considerar que sin la integración de origen,de ninguna manera puede decirse que los organismos laborales -- existen legalmente.

En estas condiciones, la integración de origen es der<u>i</u> va de lo preceptuado por los artículos 123, fracción XX de la -- Constitución Federal y 593, 605, 607, 609 y 623 de su Ley Regl<u>a</u> mentaria.

Es decir, conforme a los numerales mencionados, las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje,
la que debe ester formada por igual número de representantes de
los obreros y de los patrones, y uno del gobierno, designados en la forma y términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, situación ésta que se estudiará en los inclaos siguientes.

Por lo tento, mientras no estén designados tento los - representantes obrero-patronales, como del gobierno, o tal de-signación no sea realizada en la forma establecida por la Ley,-no puede hablarse de integración de origen de dichos organismos laborales.

Respecto a los principios que rigen la integración de origen, nos dice el Licenciado Arturo Valenzuela que se puedanconsiderar como fundamentales los aiguientes:

"Primero. La integración de origen de los Tribunales del trabajo está establecida por la Ley, y solamente por otro - acto legislativo puede ser modificada.

Segundo. Las normas relativas a la integración de origen de los <sup>f</sup>ribuneles del Trabajo son de derecho absoluto o de aplicación incondicionada, por lo que la voluntad de los particulares o de las autoridades no puede modificarlas.

Tercero. Las bases que para la integración de los Tr<u>i</u>bunales del Trabajo se encuentran establecidas en la Constitu-ción, no pueden ser modificadas por ninguna Ley inferior. «(58)

De la integración de ejercicio y principios que la rigen.

Supuesta la integración de origen, queda por exominar la integración de ejercicio, es decir, la integración del Trib<u>u</u> nal en el momento de ejercitar sus funciones.

El artículo 620 de la Ley Federal del Trabajo, contempla las normes que deberán observar tento el Pleno como las Jun tas Especiales, para su regular funcionamiento y ejercicio.

El Pleno, requiere la presencia del Presidente de la -Junta y del cincuenta por ciento de los representantes obreropatroneles, por lo menos.

<sup>(58)</sup> Valenzuela, Arturo. Op. cit. pp. 289 y 290.

Las Juntas Especiales, durante la tramitación de los conflictos individuales y de los colectivos de naturaleza jurídica, bastará la presencia de su Presidente o del Auxiliar, -- quien llevará adelante la audiencia hasta su terminación.

Si estan presentes uno o varios de los representantes, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, si no, el Fr<u>e</u> sidente o el Auxiliar dictará las resoluciones que procedan.

Cuando se trate de conflictos colectivos de naturaleza económica, además del Presidente se requiere la presencia - de uno de los representantes, por lo menos.

Para la audiencia de discusión y votación del laudo,será necesaria la presencia del Presidente o Presidente Especial y del cincuenta por ciento de los representantes de los trabajadores y de los patrones, por lo menos; siguiendo las re
glas previstas en la parte final del numeral en comento, en ca
so de no concurrir el cincuenta por ciento de los representantes obrero-patronales, para los finas expuestos.

Por otra parte, el artículo 721 del Ordenamiento en comento, establece que cuando algún integranta de la Junta omi
tiere firmar las actas de las diligencias en las que estuvo -presente, se entenderá que esta conforme con ellas.

Atendiendo a las normas antes mencionadas, mediente -

las cueles se habrán de regir los organismos laborales para su regular funcionamiento, concluímos que se requiere cuando mas - la seistencia del Presidente de la Junta Especial o del Plano,- y el cincuenta por ciento de los representantes obrero-patronales lo que equivale a decir, que el Presidente puede funcionarcon uno de los sectores representativos, sea este el obrero o - el patronal.

La razón adoptada por diversas ejecutorias dictadas -por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para sostenar este criterio, es precisamente que la fracción XX del artículo --123 Constitucional, crea en favor de los obreros y patronos, el derecho de resolver sus conflictos por medio de tribunales compuestos o representados por cada uno de esos grupos; pero el he cho de que los representantes de una de las clases mencionadas, no haca uso voluntariamente de tal derecho, no puede significar la desintenración de las Juntas, pues entonces su vida v funcio namiento dependería de la volunted de los representantes o de cualesquiera de las clases en puona, coma inaceptable, en vir-tud del interés que tiane la sociedad en la existencia y regu-lar funcionamiento de esos tribunales. así como la pronta v expedita impertición de justicia laboral. (S.J.F. V. época. T.---XLIII. XLV. LXXVI y LXVI. páginas 174. 4868. 5181 y 2454 reapec tivemente)

Citando nuevamente al Licenciado Arturo Valenzuela, -nos dice que la integración de un <sup>T</sup>ribunal de Trabajo necesaria

para que pueda actuar, supuesta siempre la integración de orí-gen, queda regida por los siguientes principios:

"Primero. Para que un Tribunal de Trabajo esté debid<u>a</u>
mente integrado en el ejercicio de sus funciones, es necesarioabsolutamente la presencia del representante del gobierno, o que su falta esté lecalmente auplida.

Segundo. No es necesaris la presencia de todos los representantes del capital y del trabajo; basta que esté presente la mayoría de los miembros del Tribunal; incluyendo al Presidente.

Tercero. Es necesaria la previa citación de todos los miembros del Tribunal, para toda diligencia o actuación. El - Presidente y algunos representantes del capital o del trabajo - no pueden actuar a espaldas de los otros representantes.

Cuarto. Los Presidentes auxiliares integran legalmente los grupos o Juntas Especiales." (59)

8. Procedimiento de Elección.

El proceso electoral para la designación de representantes del trabajo y del capital que integrarán las Juntas de -

<sup>(59)</sup> Idem pp. 290-291.

Conciliación y Arbitraje, según lo afirma el Licenciado Enrique Tepia Aranda, es democrático. Esta designación la hacen las -propias clases a que pertenecen en convenciones que se organizan cada seis años, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Trece, Capítulo I, de la Ley Federal del Trabajo.

# 1. De la forma de llevarse a cabo las Convenciones.

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefa del Departamento del Distrito Federal, el día 10 de octubre de cada año per que corresponda, publicarán en al Diario Oficial de la Federación o en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y en uno de los periódicos de mayor circulación, la convocatoria para la elección de representantes, debiendo previamente dichas agrupaciones, designar, acreditar y registrar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las Direcciones o Departamentos del Trabajo de la Entidad Federativa a más tardar el 15 de noviembre del año de la elección, sus representantes para que concurran a tal elección.

Las convenciones se celebrarán en las capitales de la República, de los Estados, o en el lugar de residencia de la - Junta, el día 5 de diciembre de los años pares que corresponda, de acuerdo con las siguientes normas:

- I. Por cada Junta Especial se celebrara una conven--ción de trabajadores y otra de patrones.
- II. Los delegados y los patrones independientes se -presentarán en las convenciones, proviatos de sus credenciales;
- III. Las convenciones funcionaran con el número de de legados y patrones independientes que concurran;
- IV. Los delegados y los patrones independientes, tendrán en las convenciones un número de votos igual al de los trabajedores que sparezca certificado en sus credenciales;
- V. Las convenciones serán instaladas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador del Estado opor el Jafe del Departamento del Distrito Federal o por la persona que éstos designen:
- VI. Instalada la convención, se procederá al registro de credenciales y a la elección de la mesa directiva, que se in tegrará con un Presidente, dos Secretarios y dos Voceles. Tomerán parte en la elección, con el número de votos que les corresponda, los delegados y los patrones independientes cuyas credenciales hubissen quedado registradas. El cómputo se hará por —dos de las persones asistentes, designadas especialmente;
  - VII. Instalada la Mesa Directiva, se procederá a la-

revisión de credenciales, dándoles lectura en voz alta. Las con venciones sólo podrán desechar las que no reúnan los requisitos señalados en los artículos 652 y 653, o cuando as compruebe que los electores no pertenecen a la rama de la industria o de las actividades representadas en la convención;

VIII. Aprobadas las credenciales se procederá a la -elección de los representantes, por mayoría de votos. Por cadapropietario se elegirá un suplente; y

IX. Concluída la elección, se levantará un acta; un ajemplar se depositará en el archivo de la Junta, otro se remiti
ró a la Secretaría del Trabejo y Previsión Social, al Goberna-dor del Estado o al Jafe del Departamento del Distrito Federal,
y dos se entregarán a los representantes electos, propietarioso suplentes, a fin de que les sirvan de credencial. (artículo 660)

Finalmente y hecho el recuento de votos, las personas que hayan obtenido el mayor número, serán quienes a partir del primer día hábil de enero del año siguiente, desempeñarán el -- cargo para el cuel fueron electos pravia la protesta legal que rendirán ante el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jafe del Departamento del Distrito - Federal, autoridades que declararán legalmente constituída la -- Junta.

#### 2. De la Convocatoria.

La convocatoria lanzada por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe del De-partamento del Distrito Federal, para la elección de representantes obrero-patronales que habrán de constituír la Junta respectiva, deberá contener la distribución de las ramas de la industria y de las actividades que deban estar representadas en la Junta; lugar, fecha y autoridad ante la que deben presentaras los padrones y credenciales; y el lugar, local, fecha y hora en que han de llevarse a cabo las convenciones.

# 3. De la designación de los Delegados.

Esta designación procede en virtud de que la elección de representantes obrero-patronales en las convenciones, es indirecta. Diche designación es hecha por las directivas de las agrupaciones respectivas, las que deberán extenderles credenciales para acreditarles como tales.

Tienen derecho a designar delegados en el caso de los trabajadores, los sindicatos de trabajadores debidamente registrados y los trabajadores libres que hubiesen prestado servi--- cios a un patrón por un paríodo no menor de seis meses durante-el eño anterior a la fecha de la convocatoria y cuando no existan sindicatos registrados.

En el primar caso, los trabajadores serán considera-dos miembros de los sindicatos registrados, cuendo esten pres-tando servicios a un patrón o lo hubiesen prestado por un perio
do de seis meses durante el año anterior a la fecha de la convocatoria-

En traténdose de los patrones, tienen derecho a participar en la elección, los sindicatos de patrones debidamentaregistrados, quienes designarán un delegado; y los patrones independientes, los que podrán concurrir a la elección de manerapersonal o mediante representante con carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo.

#### 4. De los Pedrones.

Para la designación de delegados, el artículos 654 --del Código Leboral, impone a los trabajadores y patrones la obl<u>i</u>
gación de formar los siguientes padrones:

- \*I. Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros que satisfagan los requisitos del artículo 652, fracción I, inciso a);
- II. Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado;
  - III. Los sindicatos de patrones formarán los padrones

de los trabejadores el servicio de sus miembros; y

IV. Los petrones independientes formarán los padronesde sus trabajadores."

Dichos padrones deberán contener las denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y patrones; nom--- bres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en - que presenten sus servicios; y nombres del patrón o patrones, - domicilio y rame de la industria o actividad a que se dediquen.

Previo el amplimiento de los enteriores requisitos, el día 20 de octubre del año de la convocatoria a más tardar, se presentarán ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado, o al Jefe del Departamento del Distrito Federal, procediendo los inspectores del trabajo a comprobar y certificar su exectitud.

Finalmente, la autoridad registradora certificará, con vista de los datos del Inspector del Trabajo, el número de vo---tos que corresponda a cada credencial.

De los requisitos que se deben de cumplir para ser representante.

En relación a éste punto, es de señalarse que a dife-rencia del representante del gobierno, el que debe de cumplir -

con ciertos requisitos de profesionalidad establecidos en la --propia Lev Federal del Trabajo, los representantes de los traba iadores v de los patrones, no necesitan reunir regulsitos de --profesionalidad algums, ocroue la maturaleza de su representa--ción atiende a cuestiones históricas va destacadas durante el deasrrollo de los primeros capítulos del presente trabajo: "... de ahí que si estos representantes llegan a ser designados para integrar los tribunales del trabajo. los sectores interesados por ramas industriales, son los que deben ponderar las cualidades y conocimientos que se requieran en cada una de esas ramasv de las actividades que deben estar representadas en la Juntaque corresponda, dado que son elegidos en convenciones que se 🗕 celebran conforme a los lineamientos que señala la Ley Laboral, pera que funian por seis años, siendo factible su ratificación.-El término, senún la Exposición de motivos de la Lev. implica una mejor experiencia v conocimiento respecto de los problemaslaborales que se debaten en las Juntes. Se buaca que los repre sentantes se havan formado en la realidad misma de las relaciones obrero-patronales en la rama o actividad en que se originan los conflictos... (60)

En les condiciones antes apuntades, los requisitos que de acuerdo con el artículo 665 de la Ley de la Materia deben de cumplir los representantes de los trabajadores y de los patro--

<sup>(60)</sup> Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Temario de Perecho Procesal del Trobajo. México, 1985. p. 15.

nes. son los siquientes:

- \*I. Ser mexicanos, mayores de veinticinco eños y estar en pleno ejercicio de sua derechos:
  - II. Haber terminado la educación obligatoria;
  - III. No pertenecer al estado eclesiástico; y
- IV. No haber sido condenados por delito intencional -- sancionado con pana corporal."
  - 6. De la revocación del cargo.

El cargo de representante es revocable de conformidadcon lo establecido en el artículo 669 del Cádigo Laboral, a solicitud de las dos terceras partes de los trabajadores de las ramas de la industria o actividades representadas en la Junta Especial o los patrones que tengan a su servicio dicha mayoría
de trabajadores.

El procedimiento se llevará ante el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado o el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien después de recibir y - verificar que la solicitud cumpla con el requisito antes señalado, hará la declaratoria correspondiente llamando el suplente - para que rinda la protesta de Ley.

A felta de suplente, o cuando la revocación del nombra miento también le afecte, en la propia solicitud de revocación, deberán señelarse los nombres de los substitutos.

C. De las obligaciones de los representantes de los -trabajadores y de los patrones ente las Juntas de -Conciliación y Arbitrais.

A este respecto, el artículo 663 de la Ley Reglamenteria del numeral 123 Constitucional, prescribe que el Secretario
del Trabajo y Previsión Social, el Gobernador del Estado, o el
Jefe del Pepartamento del Distrito Federal, tomaran a los representantes electos la protesta legal y después de exhortarlos pa
ra que administren una justicia pronta y expedita, declararán conetituída la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraie y la de Conciliación Permanente.

Asimismo, la exhortación que se les hace a tales representantes, deriva del numeral 17 constitucional que consigna --- que los Tribunales estarán expeditos para administrar justicia-en los plazos y tárminos que fija la Ley.

Haciendo caso a dichos preceptos, salta a la vista la obligación fundamental de los representantes obrero-patronales, siendo precisamente, administrar justicia laboral.

Ademãs, atendiendo a los diversos causes que definie-ron la formación y consolidación de nuestros organismos labora-

les, las que resume el maestro Mario L. Deveali en su Artículotitulado "Los Tribunales del Trabojo en la Teoria y en la Práctica", (61) en los siguientes terminos: la desconfianza de los
trabajadores en la justicia ordinaria, cuyo procedimiento les resultaba formal, lento y costoso; la aspiración de los trabaja
dores a obtener una jurisdicción de equidad como resultado directo de una legislación laboral en constante evolución; y el deseo de las nuevas asociaciones profesionales de participar no
sólo en la creación del nuevo derecho, sino también en su inter
pretación y aplicación; se desprende como una segunda obliga--ción, que esa impartición de justicia, sea con el menor forma-lismo posible, expedita, pronta y breve, siendo dichas carac--terísticas, inherentes al espíritu de las normas que conformanel derecho laboral, pues de otra manera, se caería en el dilata
do, formal y costoso procedimiento del derecho privado.

Por último, lograda la participación activa de las clases en juego, no sólo en la creación de las normas del derechodal trabajo, sino también en su interpreteción y aplicación al dirimir sus propias diferencias, se deriva una tercera obligación, que a mi juicio viene siendo la mas esencial, como lo es, cumplir la función de representación que se les confís, al ser

<sup>(61)</sup> Deveali, Mario L. "Los Tribunales del Trabajo en la Teoria y en la Práctica. Cit. pos. Alvarez del Castillo, Enrique. La Naturaleza y la Organización de los Tribunales del Trabajo en la Ley Federal del Trabajo de 1931. Origen y Repercusiones de la Primera Ley Federal del Trabajo. p. 116.

designados para ello en las convenciones efectuadas para tel -fin, buscando siempre y en cada conflicto puesto a su considera
ción, la armonía de ambos factores de la producción.

## D. Causas de Responsabilidad.

De la relación existente entre el funcionario públicoy el Estado, se derivan en favor del primero, no sólo faculta-des y atribuciones, sino tembién deberes cuyo cumplimiento no puede eludir etento a los principios y postulados orgánisos de
tode administración libre, eficiente y digna; so pena de incu-rrir en responsabilidad, ya sea esta de orden civil, penal o ad
ministrativa, dependiendo de la naturaleza de la acción u omi-sión que la motive, así como de sus efectos y consecuencias.

Claro esta que tel responsebilidad, no es exclusiva -del funcionario considerado como titular del frgano del Estado,
sino que tembién puede el Organo como Institución del Estado, considerado en sí mismo, incurrir en dicha responsabilidad en cuyo caso ærá por riesgo u objetiva en tanto que la de los funcionarios sera por culpa o subjetiva.

Al caso. el Dr. Humberto Griseño Sierra, expone que, "...determinado el concepto de competencia y especificada la ha
bilidad como condición para ingresar el puesto, la permanenciaimplica el sometimiento a un estatuto oficial. De entre las -normos de ese estatuto, sobresele la pertinente a la imparciali

dad, y para lograrla sa han dispuesto otres condiciones cuya au sencia permiten hablar del juez sospechoso y de impedimentos para dirigir cierto proceso, sún cuando sea de su competencia y pronunciar sobra su fondo. Pero sin dejar de ser altamente estimativos los cálculos lagales sobre los dichos impedimentos, resultan prácticamente condiciones objetivas, como dadas normativamente y susceptibles de ser verificadas. En cambio, al ladodel principio de impercialidad, se pueden analizar condicionasde otro tipo, que etañen al resultado de la actividad. Es decir, mientras que los impedimentos pueden ser conocidos de entemano, o con enterioridad al ejercicio de la juriadicoión, la au sencia de estas nuevas condiciones se confirman con posterioridad a la misma actividad. Es así como la conducta de mala fe, la negligencia o la ignorancia inexcusable, entreñan responsabilidades civiles, penales 6 disciplinarias según los casos. (62)

Independientemente de la responsabilidad penal o civil en que pueden incurrir los funcionarios y empleados de las Jun-tas de Conciliación y Arbitraje, la responsabilidad administrativa o disciplinaria, que es la que a nosotros nos interesa por ser la contemplada en la Ley Laboral, deriva, según lo expresa — el Maestro Trueba Urbina, "...de la actividad juriadiccional — (contenciosa o "volunteria") de los tribunales del trabajo, in-

<sup>(62)</sup> Brinaño Sierra, Humberto. Derecho Processi. Ed. Cárdenss. -V. II. Máxico, 1969. p. 395.

dividualizada a través de los representantes del gobierno, trabajo v capital v de los empleados que participan en la forma- ción de la función pública laboral. Los miembros de las Juntasde Conciliación y de Conciliación y Arbitraja como funcionarios de un órgano de Estado, tienen obligación de cumplir legalmente con todos los deberes de la función que ejercen v. en el supues to de no hacerlo, incurren en la responsabilidad que de sus actos u omisiones les resulte. Los componentes del Tribunal del -Trabajo pueden incurrir en les responsabilidades civil y penala que nos hemos referido: pero la Lev Laboral prevé aquélla que tiende a garantizar, concretamente, la eficacia del servicio so cial que regulan. El régimen de responsabilidades, antre otros fines, persique la supresión de retardos perjudiciales para la marcha expedita de los negocios que se siquen ente ellos, puesconstituyendo la celeridad en el procedimiento obrero uno de sus principios informadores, es indudable que el funcionario empleado que por negligencia o mala fe la quebranta incurre en responsabilidad. No está tampoco excento de ésta, el funcionario o empleado de la Junta de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje que interviene como perte en los juicios de su competencia, ya sea que lo haga, directa o indirectamente. Y finalmente. la felta de cumplimiento de sus deberes procesales tam-bién es materia de responsabilidad. (63)

<sup>(63)</sup> Trueba Urbina, Alberto. Tratado Teórico-Práctico de Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. México, 1965. - p. 603.

Ya en la redección y estudio de la Ley Federal del Trabajo de 1931, se hacía patente la necesidad de imprimir ma-yor responsabilidad a los funcionarios laborales, en este senti
do, al habler el comisionado C. Balboa Praxedia, a propósito de
la adición del capítulo VI BIS, intitulado "De los casos de reg
ponsabilidad de los representantes", decía:

"... no creo que hava necesidad de hacer grandes es-fuerzos pera fundar las rezones que ha tenido la Comisión pera presentar a vuestra consideración este capítulo. Se trata, com pañeros, de establecer sanciones para todos aquállos represen-tantes, va see del capital o del trabajo, o bien del cobierno.por todos aquéllos actos que cometan en contra de la Ley, o por aquéllos hechos inmorales que signifiquen un verdadero atentado a la justicia. Nosotros creemos que no solamente debemos de preocuparnos por dictar una buena Lev del Trabajo, sino también por fijar algunes normas, algunes disposiciones que limiten y sancionen la actuación de los funcionarios llamados o impartirla justicia a las clases trabajadores. Los que aquí en la capi tal hayan tenido elgún contacto con los Tribunales del Trabajo. tendrán que convenir con nosotros en que se hace necesaria la implantación de estas medidas, porque verdadaramenta, compaña-ros, se cometen actos bochornosos en esos tribunales del traba-Jo...

\*...Allí existen elementos que el mismo tiempo que -son representantes del Capital, actúan como abogados de las pa $\underline{\mathbf{r}}$ 

tes; allí existen funcionarios que tienen bufetes establecidosy que, de acuerdo con sua hermanos o con amigos muy íntimos, llevan asuntos a la Junta Central interviniendo con su carácter de representantes y aprovechándose de todas las franquicias y de todos los privilegios que les da ese carácter, para torcer la justicia en perjuicio de los trabajadores..."

- "... Pues bien, compañeros, precisamente fijándonos en esos casos es que las Comisiones han tomado especial interés
  en que dentro de la Ley del Trabajo exista un Capítulo de Res-ponsabilidades, un capítulo en que se sancione la conducta in-digna de todos estos traficantes de la justicia..."
- \*... Nosotros creemos, compañeros, que la obra de la Revolución no podrá llevarse a cabo, que no podrá terminarse, por más bellos principios y por más bellos doctrinas que se admitan, si no exigimos de los hombres llamados a regir los destinos en sus diversas actuaciones, de los hombres que tienen en sus manos los negocios del pueblo, a que esos hombres se portan con honradez, a que esos hombres sepan responder ante las másas de aquélla función que se les ha encomendado. \*(64)

Deda la importancia de la necesidad entes apuntada, no pudo pasarse por alto durante los debatas de los Legislado--

<sup>(64)</sup> Dintio de los Debates de la Gámara de Diputados. 31 de julio de 1931, pp. 13 y so.

res para la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931; ni mucho menos durante la discusión y aprobación de la Ley Lab<u>o</u> ral de 1970, necesidad que se vé finalmente atendida en el ar-tículo 671 que dice:

\*Son causas de responsabilidad de los representantesde los trabajadores y de los patrones:

- \*I. Conocer de un negocio para el que se encuentren impedidos, de conformidad con esta Ley;
- Y, los impedimentos a que se refiere esta fracción, son los previstos por el artículo 707 del Código Laboral que d<u>i</u>

"Los representantes del Gobierno, de los trabajadores o de los patrones ante las Juntas y los auxiliares, estan impadidos para conocer de los julcios en que intervengan, cuando:

- \*I. Tengan perentezco por consenguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cuelquiera de las partes;
- II. Tengan el mismo parentezco, dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;

III. Tengan interés personal directo o indirecto en el juicio;

IV. Alguno de los litigantes o abogados haya sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, de su cónyuge o se haya constituído en parte en causa criminal, seguida contre cualquiera de ellos; siempre que se haya ejercitado la acción penal correspondiente;

V. See apoderado o defensor de alguna de las partes o perito o testigo, en el mismo juicio, o haber emitido opinión sobre el mismo;

VI. Sea socio, arrendatario, trabajador o patrón o - que dependa económicamente de alguna de las portas o de sus representantes:

VII. Sea tutor o curador, o haber estado bajo la tut<u>e</u> la o curatela de las partes o de sus representantes; y

VIII. Sea deudor, acreedor, heredero o legatario de -cualquiera de las partes o de sus representantes."

Continuando con las causales de responsabilidad con-templadas por el numeral 671 del Ordenamiento en cita dice la -fracción:

\*II. Litigar en alguna otra Junta Especial, salvo encausa propia, de sus padres, de su cónyuge o de sus hijos:

III. Faltar sin cause justificada a la celebración de las audiencias:

IV. Negarse a emitir su voto en alguna resolución;

V. Negarse a firmar alguna resolución;

VI. Sustraer de la Oficine un expediente, sin otorgar recibo al Secretario:

VII. Sustraer de algún expediente cualquier constancia o modificar el contenido de las actas después de firmedas por las partes, testarlas, o destruir en todo o en perte las fojas de un expedienta;

VIII. Retener indebidamente un expediente o negarse a devolverlo al ser requeridos por el Secretario;

IX. Votar una resolución notoriamente ilegal o injusta;

X. Recibir directa o indirectamente cualquier d\u00e5divade las partes en conflicto; y XI. Vigilar un representante suplente en la Junta en la que esté en funciones el propietario o litigar éste estando en funciones el suplente."

Ahora bien, procederé a realizar algunos comentariosde aquéllas fracciones que a mi juicio, establecen causales de responsabilidad muy genéricas e imprecisas, y en algunas ocasio nes incompatibles con los principios que rigen la integración de nuestras Juntas, pasando por alto aquéllas que no presentanmayor problema de interpretación.

De esta manera, atendiando a la fracción I, del numerel 671 del Código Laboral, la que nos remite a los impedimen-tos previstos por el diverso 707 del mismo Ordenamiento, considero que son de especial atención las fracciones III, V y VI.

En primer lugar, haciendo un desglosamiento de la fracción III, del segundo precepto laboral citado, que establece como impedimento para los representantes obrero patronales ante - las Juntas, el tener interés personal directo o indirecto en el juicio, encontramos que por interés desde un punto de vista genérico y de acuerdo a la doctrina de Carnelutti, "... no significa un juicio (en el sentido lógico de la palabra), sino una - posición del hombre, o más exactamente: La posición favorable-a la satisfacción de una necesidad...; por tanto, al interés, - en la relación que existe entre un individuo o un conjunto de - individuos y el bien con el cual puede satisfacer necesidades -

de cualquier orden: materiales, espirituales, políticos, etc. De lo expuesto se infiere que al interés siempre aupone una rela
ción en la que figuren seres humanos, sean considerados indivi-dualmente o colectivamente. En este sentido puede decirse que el interés elempre es, en última instancia, personal. (65)

"Los franceses, consideran el interés desde el punto - de vista de la utilidad o provecho que el actor obtenga del ejercicio de la acción. Si mediante él no ha de lograr ninguna utilidad o ningún provecho legítimo, felta el interés y la acción - no procede. (66)

Por su parte, el Maestro Ignacio Burgos, considera -que, "... el interés desde el punto de vista del derecho, no denota simplemente un elemento subjetivo que pueda revelar desso,finalidad o intención sino que debe traducirse en una situacióno hecho objetivos de los que pueda obtenerse un provecho o beneficio positivo." (67)

Por consiguiente, el "interés" denota un estímulo o m<u>o</u> tivación subjetivo, tendiente a la satisfacción de una necesidad.

<sup>(65)</sup> Pellares, Eduardo. Diccionario de Darecho Procesal Civil. -p. 441.

<sup>(66)</sup> Idem. p. 439.

<sup>(67)</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Diccionario de Deracho Constitu-cional, garantías y ampero. Ed. Porrúa, S.A. México, 1984.p. 240.

Asentado lo que debe entenderse por interés personal, procedo a analizar lo que debe entenderse por interés personal-directo e indirecto.

Ramiro Podetti, en su tratado de la tercería, afirmaque hay diversas clases de interés, entre los que clasifica el directo e indirecto. Así, nos dice que el interés "... es directo, en el sentido de perseguir su satisfacción, sin dependencia del interés de otro, o indirecto, cuando la satisfacción del propio interés se obtiene a través del interés de otro. (68)

Es decir, existiendo el interés, éste será directo cuando se presenta la objetividad del mismo, o sea, cuando pueda ejercitarse la acción procedente para la satisfacción de ese
interés; y será indirecto, cuando el interés personal, sólo se
puede satisfacer a través del interés objetivo de otro, ésto es, cuando este último mediante un interés objetivo ejercita la
acción correspondiente.

Una vez que he precisado las anteriores definiciones, considero que si bien, los representantes obrero patronales integrantes de nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraje, tienen un interés personal en los juicios que resuelvan, éste no puede ser directo, pues tal como lo manifiesta el maestro Bur--

<sup>(68)</sup> Palleres, Eduerdo, Diccionario de Derecho Procesol Civil. Op. cit. p. 441.

goa Orihuela, éste no es objetivo; pero me pregunto ¿acaso no - existe interés personal indirecto de estos funcionarios en la - solución de los conflictos laborales?.

Por mi parte creo que sí lo tienen, dado que esa interés subjetivo que poseen insitamente, se ve finalmente satisfecho a través del interés objetivo de la parte que representan - en el juicio laboral; máxima en aquéllos conflictos colectivos-de naturaleza económica en donde al resolver, los funcionarios-laborales tienen que crear el derecho independientemente de le ley y de la costumbre, el que posteriormente será aplicable a - todos los casos análogos.

Resulta exacto lo anterior el tomemos en cuenta que los fines del artículo 123 Constitucional son fundamentalmentala protección y tutela jurídica y económica de los trabajadores
a través de la legislación, de la administración y de la jurisdicción; así como la reivindicación de sus derechos.

Por ello, se ha llegado a estimar que el precepto -constitucional eludido, de ninguna manera es una norma regulado
ra de releciones entre el capital y el trabajo, ni derecho de coordinación de los factores de la producción, sino un estatuto
revolucionario eminentemente percial en favor de los trabajedores.

Pero además, no conforme con la sola protección y tu-

tela de los trabajadores, va más allá, "... como reivindicadorde la entidad humana desposeída, que sólo cuenta con su fuerzade trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida; propugna el mejoramiento económico de los trabajadores y significa la acción socializadore que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social de derecho." (69)

Luego entonces, los representantes de los trabajadores, integrantes de los Organismos de Jurisdicción Laboral, de
una u otra manera, buscarán siempre la reivindicación de sus de
rechos a travée de su actitud parcial en los asuntos obrero-patronales puestos a su consideración, precisamente por ese interés personal indirecto que poseen.

En la misma forma, los representantes de los patrones tratarán de evitar hesta donde les sea posible ceder terreno a la lucha de las masas trabajadores, y por ende, con el mismo interés que los representantes de los trabajadores, tratarán siem pre de concedar razón a la clase que representan, y con ello, - mantener el orden económico eminentemante capitalista; y esta - situación se ve más clara al constituirse los funcionarios laborales representantes de sendas clases sociales, en verdaderos - defensores de su clase, según se verá a continuación.

<sup>(69)</sup> Trueba Urbina, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. S.A. Sa. ed. México. 1980. p. 238.

Prescribe la fracción V del numeral 707 de la Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional, que los represen-tantes de los trabajedores y los patrones están impedidos paraconocer de los juicios en que intervengan, cuendo sean apoderados o defensores de alguna de las partes o peritos o testigos,en el mismo juicio, o haber emitido opinión sobre al mismo.

Analizando esta fracción, resulta jurídicamente lógico que ninguno de los funcionerios laboreles debe ser apoderación, perito o testigo en los juicios puestos a su consideración, sin embargo, no pueden dejar de ser defensores de la clase que representan por constituir esta función la esencia misma del papel que juegan tales representantes dentro de las Juntas de Conciliación y Arbitraja; atento a los ideales perseguidos por el-Constituyente de 1917; por lo que tal impedimento resulta incompatible con las normas relativas a la integración de nuestros - Orosnismos Juriadiccionales del Trabajo.

Si bien es cierto, que la Constitución Política Mexicana consagra el derecho de las Asociaciones Obreras y Patronales para elegir un representante, el que habrá de integrar la Junta de Conciliación y Arbitraje funcionando como verdaderos jueces de acuerdo al contenido del artículo 671 fracción IX del
Código Laboral, bajo el procedimiento establecido en la propialey, ésto no quiera decir que en la realidad así suceda, pues como es bien sabido, las normas constituyen la hipótesis que se

espera se cumpla mediante la concretización de su contenido, per ro de ninguna manera implios que todo se lleve a cabo tal cuallo disponen los Ordenamientos legales.

En efecto, es un engaño a sí mismos y a su propia con ciencia, aquéllos que por un velo intransparente por su posi-- ción doctrinaria e incluso, política, social y económica, pre-tenden ver en los representantes obrero-patronales, verdaderos-jueces de hecho y de derecho, asesores del representante del go bierno para dictar los laudos con justicia; justicia que tredu-cen en dar el patrón la ganancia aparentemente lícita, fundaman to de la estructura capitalista y al obrero, la contrapresta-- ción irrisoria para obligarlo a seguir sobreviviendo siempre de pendiente del sistema en un estado de simbiosis como la denomina la moderna ciencia sociológica.

Pretenden olvidar que en los representantes de cada una de las clases en juego, palpita en sus venas la pasión de clase reflejada en odio primitivo y natural hacia la clase aocial y económicamente opuesta, dejándose arremolinar en enconados combates inicialmente bajo la forma de violentos choques de
masas para prolongarae hasta nuestros días en las diplomáticasy damagógicos luchas intelectueles, políticos y sociales.

Luego entonces, esa función que han de desempeñar como representantes de los clases, va a ser finelmente endarezada a favor de sua representados, ya que en el caso del representa<u>n</u> ta del factor trabajo, por provenir de la clase obrera y habersufrido en carne propia la explotación de la clase portadora de
los medios de producción, considera o se ve orillada a considerar como un deber includible favorecer a toda costa los intereses de la clase a la que representan, sunque muchas de las ve-ces no tengan razón en sus pretensiones.

El representante del capital por su parte, mantiene análogas razones para opinar que el patrón siempre debe ser absuelto, pues debe el cargo a las asociaciones de empresarios que depositan en ál, las esperanzas de seguir manteniendo un orden económico y social favorable a sus intereses.

Por estas rezones si el representante obrero o patronal, realmente desea desempeñar la función derivada de los idas
les perseguidos por el Constituyante de 1917, tal como se ha se
fialado al deserrollar el capítulo III del presenta trabajo, alque nos remitimos para una mayor comprensión del papel de estos
funcionarios laborales, debe actuar y así lo hace, defendiéndolos intereses de su clase.

Es pues en estas condiciones, como el principio blessista que rige nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraja, per mite que los representantes obrero-patronales sean verdaderos - defensores de la clase que representen, pues no vemos de que - otra manera podrían cumplir estos funcionarios el papel de re-presentantes; pero a la vez, salta a la vista la incompatibili-

dad con el impedimento que se viene anelizando, y por ende es motivo de responsabilidad pera estos funcionarios de conformi-dad con la fracción I del artículo 671 de la Ley Federal del Trabajo.

Por último, tocante a la fracción VI del numeral 707de la Ley Laboral que consigna como impedimento de los funciona rios laborales para conocer de los juicios en que intervangan.el ser socio, arrendatario, trabajador o patrón o que dependeneconômicamente de alguna de las partes o de sus representantes; si bien es cierto que de conformidad con el artículo 666 del 🕒 Ordenamiento en cita, los representantes percibirán las retribu ciones que les asignen los presupuestos federales o locales, la principal y mayor parte de las percepciones econômicas, las reciben de los sindicatos y acrupaciones que representan. lo que conlleva a hablarse de una evidente dependencia econômica, y 🗕 por tanto, de acuerdo a la fracción en cita, se encuentran le--calmente impedidos para entrar en conocimiento de todos los -asuntos puestos a su consideración haciendose acreedores a la sanción disciplinaria correspondiente por incurrir en responsabilidad administrativa de conformidad con lo establecido en la fracción I del diverso 671 del Códico Laboral.

Continuendo con las demás fracciones relativas a lascauseles de responsabilidad previstas por el numeral antes cit<u>a</u> do, me cuestiono a propósito de la fracción IX, ¿qué consideraciones se deben tomar en cuenta para determinar al una resolu-- ción es ilegal o injusta?.

A mi perecer, tel fracción resulta oscura e imprecisa atendiendo e los siguientes razonamientos:

En primer lugar, el término "ilegal" desde luego se refiere a que la resolución dictada por los funcionarios labora
les, no se encuentre apegada a derecho, pero cuestionando, ¿serefiere tanto al derecho subjetivo como al objetivo, o nada más
a uno u otro?. Tomando el lado más lógico, considero que paraque una resolución sea plenamente legal en cumplimiento a las garantías de procedimiento y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, debe atenderse a lo prescrito por las normas que regulan tanto el procedimiento como el fondo
del conflicto.

Lo dispuesto por la fracción en estudio se complica sin embargo al hablarse de una resolución "injusta", ya que este término de mucho a decir en esta rama del derecho en donde la justicia se define conforme a los principios de conciencia y
equidad a que deben sujetarse los representantes obsero-patrona
les al dictar los laudos, stento a lo establecido en los artícu
los 20, 30, 17, 18 y 841 de la Ley Federal del Trabajo. De talsuerte que la justicia queda finalmente determinada por los valores morales, jurídicos y sociales que animan a cada uno delos representantes al resolver los conflictos puestos a su consideración.

Es acertado lo enterior tomando en cuenta las innumerables definiciones que sobre la justicia se han dedo, que vandesde la tradicional y clásica de Ulpiano, que la considera como la constante y firme voluntad de dar a cada quien lo auyo, - hasta la de un carácter más o menos revolucionario que la define como el tratar a los iguales como iguales y a los desigueles como desiguales, pasendo por aquéllas otras que la consideran - como el dar a cada quien lo que se merece, o dar a cada cual el producto de su trabajo.

En estes condiciones, tal como se ha venido menifes—
tando, atendiendo a la finalidad peraeguida por las normas queintegran el artículo 123 Constitucional y su Ley Reglamentaria,
como lo es la protección, tutela y reivindicación de los Derachos del proletariado, los representantes del trabajo considera
rán siempre como justicia, la recuperación en favor de la clase
trabajadora de lo que por derecho la corresponde por la partici
pación con su fuerza de trabajo en el fenómeno de la producción
económica, ésto es fundamentalmente, el pago de la plusvelía.

Los representantes de los putrones por su perte, considererán como justicia, la abtención de le genencia eperentemente lícita, a la que la corriente marxista le denomina plusvalía, fundamento del régimen capitalista y sus nuevas formas progresivas de imperialismo y colonialismo interno y regional; en virtud de la participación en la producción económica con su capital y medios necesarios para la producción.

En este sentido, y tal como lo han expresado diversos autores, los represantantes obraro-patronalas integrantes de - nuestros Organismos de Jurisdicción Laborel, no están inspira-- dos en ningún espíritu de justicia, sino que se encuentran alimentados del odio de clases que hace estéril su trabajo y con-vierten al Tribunal en un campo de batalla. Para el representante obraro, el trabajador siempre tiene la razón, situación - que también acontece con el representante de los patronas. (70)

Ante esta disyuntiva, continúa en pie la interrogente inicialmente formulada, pero agrago ahora La quién corresponde-hacer la determinación de si una resolución es injusta o no?.

Si bien como diversos autores hen señalado a propósito de la inconveniencia de la integración tripartita de nues-tras Juntas de Conciliación y Arbitraje dado la parcialidad de los representantes obrero-patronales, as el representante del gobierno como integrante ecláptico e impercial quien decide finalmente la suerte del conflicto obrero-patronal, no es esta quien analiza ni determina la falta de justicia de los laudos emitidos por tal o cual representante del capital o del trabajo; empero, situación no admitida que así fuera al analizar el proyecto del laudo presentado por cada uno de los representantes,-

<sup>(70)</sup> Cfr. Cestellano, Pablo. El fracaso de los Tribuneles del -Trabajo, enºEl Economistaº, número 54. México, 1941. p.24; y Porras López, Armando. Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Cajica. Puebla, 1956. p. 93.

éstos tendrían como defensa inmediata el principio de conciencia ya señaledo, conforme al cual están obligados a emitir el laudo correspondiente, atento a lo preceptuado por el artículo-841 del Código Leboral.

Por otra parte, me interroga ¿ecaso no codría derivar se una responsabilidad administrativa en contra de los funciona rios laborales en todos aquéllos juicios de emparo en que las partes quejoses han ebtenido una sentencia favorable?. Conside ro que, si interpuesto el juicio de carentíes por slouns de las certes que se sienta acraviada con el laudo cronunciado cor la Junta, obtiene una sentencia favorable, ello implica jurídica-mente lógico, violación sea a las parentías de procedimiento o legalidad praviatas por los artículos 14 y 16 de la Constitu- ción Federal, o a ambes, y por ende, con mayor razón al principio de justicia: luego entoncea, esto acarrem indudablemente responsebilided pera los funcionarios laborales, atento a lo dispuesto en la fracción en estudio. Sin embargo, no obstante. en la realidad, de los pocos agreviados que intentan el juicioconstitucional (digo pocos, porque la mayoría de los trabajado-res que son los que resultan más mfectados, aceptan qualquier laudo más o menos favorable dictado por la Junta, dada la viela ción al principio de celeridad procesal que se da un la mayoría de las Juntas, que sique haciendo estos juicios costoses y dila tados), y que han obtenido una santencia favorable, mada han he cho en contra de teles funcionarios, pasendo por alto el contenido de la fracción IX del artículo 671 del Ordenamiento en cita, precisamente por su imprecisión, oscuridad e incompatibilidad con los principios que rigen a los representantes de los trabajadores y de los patrones pera la pronunciación de los laudos.

Es pues éste, una leguna e insuficiencia laboral quahace estéril y nugatoria toda responsabilidad administrativa que en un momento dado se quisiera intentar en contra de un funcionario laboral con base en la fracción estudiada, por las razonas ya invocadas, y por no existir una fórmula precisa para determinar cuando una resolución es injusta e ilegal incluso, situación que ablo selta a la vieta después de intentado el juicio de garantías y siempre y cuando la sentencia sea favorable.

Finalmente, es por demás instendida la causal de responsabilidad prevista por la fracción X del precepto legal en estudio, ya que tal como se aseveró al analizar el impedimento-contenido en la fracción VI del artículo 707 de la Ley Federal-del Trabajo, si bien, conforme a este Ordenamiento, los representantes percibirán las retribuciones que las asignen los presupuestos federales y locales, en la realidad, la mayor parte de las remuneraciones que perciben, son aportadas por los sindicatos y agrupaciones a las cuales representan, tan es esí, queincluso, existen representantes que cobran a través de nómina en las empresas, como es el caso de Ferrocarriles Nacionales de México, Petróleos Mexicanos, Instituto Mexicano del Seguro So-

cial, etc., por citar algunas. Sin embargo, en la realidad la causal de responsabilidad en ningún momento se invoca, ni actualiza a esos funcionarios.

E. De las Sanciones Aplicables a los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones.

A propôsito de les esnciones, dice el Licenciado ---Eduardo García Maynez que por regla general, \*... les normes ju
rídicas enlezen determinadas consecuencias el incumplimiento de
los deberes que el derecho objetivo impone. Entre les deriva--das de la inobservencia de un precepto jurídica cualquiera, una
de las más características es la sanción.

Luego entonces, define la sanción, como "... conse-cuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Como toda consecuencia de derecho, -agrega el autor citado-, la sanción encuéntrase condicionada por la realización de un supuesto. Tel supuesto tiene carácter
secundario, ya que consiste en la imobservancia de un deber establacido por una norma a cargo del sujeto sancionada. La obligación cuyo incumplimiento represente el supuesto, el que lógicamente corresponde el calificativo de primario. Si las obliga
ciones que éste condiciona son cumplidas, el secundario ne se realiza y, consecuentemente, la sanción no puede imponerse. (71)

<sup>(71)</sup> García Maynez, Eduardo. Introducción el Estudio del Derescho. Ed. Porrúa, S.A. 20s. ed. Máxico, 1972. p. 295.

Ahora bien, el Diccionario Jurídico Mexicano, aditado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos dice que sanción administrativa, "es el castigo que imponen las autoridades administrativas—a los infractores de la Ley Administrativa. Presupone la existencia de un acto ilícito, que es la oposición o infracción de un Ordenamiento Jurídico Administrativo.

El daño que se cause por la infracción o ilícito adaj nietrativo, a la administración, a la colectividad, a los individuos o al interés general tutelados por la Ley, tiene como consecuencia jurídica el castigo consistente en la sanción adaj nistrativa.\*(72)

La sención administrativa o disciplinaria, en este sentido, nos dice el Dr. Trueba Urbina, "es una medida encaminadaa obtener el buen funcionamiento y el mejoremiento de los servicios públicos. Frente a los funcionarios o empleados, la sención disciplinaria constituye una cosoción sicológica, cuyo objeto principal es que éstos cumplan fielmenta los daberas de su cargo. En consecuencia, la sención disciplinaria es un castigo e la inconducta del funcionario o empleado que incurre en faltas el ejercer sus funciones. El derecho disciplinaria es, —pues, la base de sustentación del ejercicio estricto de las fun

<sup>(72)</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Op. cit. T. VIII. p. 87.

ciones públicas, para garantía de los perticulares que recurren a los agentes u órganos del Estado en busca de una solución desus conflictos, que por el mismos no han podido elcanzar. (73)

For otro lado, la doctrina, -expone el autor en cita-, \*clasifica las sanciones administrativas o disciplinarias en -- dos crupos:

- a) Penss correctives;
- b) Penas expulsivas.

En las primeras, quedan comprendidas: el apercibimien to, extrañamiento, amonestación, censura, multa, privación del derecho de accesso, descanso, y suspensión temporal del empleo. En las segundas, la revocación y suspensión definitiva del cargo. Generalmente se principia aplicando las correctivas y sólocuando resultan insuficientes para normalizar el servicio, se imponen la remoción o expulsión del puesto.... (74)

En el sentido antes destacado, la Ley de la Materia,en su diverso 672 señala que son senciones aplicables a los representantes de los trabajadores y de los patrones, las siguien
tes:

<sup>(73)</sup> Trueba Urbine, Alberto. Tratado Teórico-Práctico de Dere-cho Procesal del Trabajo. p. 607.

<sup>(74)</sup> Ibidem.

- \*I. Amonestación:
- II. Suspensión hasta por tres meses; y

III. Destitución; siendo eplicable éste, especificamente, cuendo los representantes del trabajo y capital, incu--rran en elguna de los causeles de responsabilidad previstas en
les fracciones I, II, VI, VII, IX, X y XI del numeral 671 de la
Ley Leboral o por la comisión de cinco faltas distintas a las citadas, dentro de un tármino de un año sin causa justifidada;
y cuendo no concurran a cinco Plenos en un año, ein causa justificada o se nieguen a voter tres resoluciones."

For consiguiente, tomando como referencia las sanciones aplicables a los funcionarios laborales en relación a las causales de responsabilidad pravistas por el artículo 671 del Código Laboral, resultan incompatibles estas causales con los principios que rigen la integración de nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraja, en virtud de que, por su naturaleza, se--gún lo he demostrado, los representantes de sendas clases sociales tienen evidentemente un interés indirecto en los conflictos
laborales puestos a su consideración etendiendo al principio -clasista que los rige, constituyendose en verdaderos defensores
de sus representados.

Por tanto, si realmente se cumpliera lo dispuesto por la Ley, se concretizarian los principios de origen que rigen la integración de la Juntos, paro no sei, los principios de ejercicio, atento a lo preceptuado en la fracción I del artículo 673

de la propia Ley; toda vez que la sención a que se hacen sorsedores los funcionarios laborales con motivo de la causal previg
ta por la fracción entes citada, es precisamente la destitución
del cargo, con lo que legalmente no puede derse el ejercicio ju
riadiccional de nuestros organismos laborales hasta en tento no
se corrijen las incompatibilidades e imprecisiones normativas ve señaladas.

DE LOS IMPEDIMENTOS QUE TIENEN LOS REPRE-SENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PA TRONES.

En relación a la figura jurídica procesal del presente capítulo, nos dice el maestre Eduardo Pallares que los impadimentos, "son los hechos o circumstancias personales que ocurren en un funcionario judicial, y que lo obligan a inhibirse del conocimiento de determinado juicio por ser obstáculos pereque imparta justicia." (75)

Luego entonces y en este sentido, como acertadamente lo efirmen los maestros Rafael Tena S. y Hugo Italo M., "... la característica fundamental de todo juzgador es su absoluta inde pendencia respecto al litigio planteado por las partes, en consacuencia, cuando por cualquier circumstancia el Juez que tiene interés tanto en el negocio como en su relación con alguno de los litigantes, debe dejar de conocer al respecto, toda vez que su actuación perdería el requisito esencial básico que supone — la recta administración de justicia.

No besta que el Juez o la Junta, sea competente por -razón de materia, grado, territorio o quentía, sino que es nece
sario que sea capaz de realizarlo bajo la absoluta independen---

<sup>(75)</sup> Palleres, Eduardo, Diocionerio de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrús, S.A. 14s. ed. México, 1981, p. 402.

cia respecto al conflicto y a los litigentes, por lo que debe ser un tercero extraño a la controversia, pues sólo esí tendrá libertad para formarse un juicio execto e impercial.

Es notorio que la amistad, el interés, los efectos, -los vínculos familiares o comerciales, impiden a cualquier ser
humano ser imparcial y como la parcialidad tras como consecuencia necesaria la injusticia y la arbitrariadad, no puede admi--tiras que una persona parcial administre justicia. (76)

Con este mismo criterio, el maestro José Secerre Sautista menciona que Cicerón decía de los Jueces: "Legium Minis—tri, Magistrati, los jueces son los sacerdotes del derecho, así los jueces deben ester investidos de cualidades personales que los pongan por encima de las pasiones humanas, como sacerdotes-de la justicia, de tal manera que nadia dude que al aplicar el-derecho, darán a cada quien lo suyo, que es precisamente en lo que consiste la justicia." (77)

Bajo estos lineamientos, expone el maestro Trueba Urbina que, "...las leyes procesales imponen el Juez el deber de abstenerae del conocimiento de aquellos asuntos en que, por ---

<sup>(76)</sup> Tena Suck, Refael e Italo Morales, Hugo. Derecho Procesaldel Trabajo. Ed. Trillas. México, 1986. pp. 72 y 73.

<sup>(77)</sup> Becerre Bautista, José. Derecho Procesal Civil. Ed. Cárdenas. México, 1977. Cit. pos. Tena Suck, Rafael e Italo Moreles, Hugo. Op. cit. p. 73.

cuelquier circunstancia personal, no se halle en condiciones de actuar con impercialidad. A mayor abundamiento, -agrega el sutor citado-, frente al incumplimiento de este deber, surge la -recusación, que es, como escribió Vicente y Caravantes, uno de los principales y más baneficiosos remedios que conceden las la yes a los litigentes cuando temen que el juez e los funciona---rios judiciales que intervienen en los litigios no han de guardar imparcialidad debida en el ejercicio de sus funciones, conobjato da prevenir y evitar las funcetas consecuencias que se -seguirían a las partes y el orden público, de que en lugar de -sustanciarse y decidiras los negocios con arreglo a derecho y -equidad, se decidiran y fellaren por la prevención, el odio, - el interés personal o e influjo de otras pasiones, que hiciaran plvidarse de sus debares a aquellas personas o vacilar en manos de los jueces la balanza de la justicia.\* (78)

Así las cosas y según se han analizado al tratar el capítulo relativo a las responsabilidades de los funcionarios laborales integrantes de nuestros organismos jurisdiccionales del trabajo, son impedimentos de los representantes de los trabajadores o de los patrones para conocer de los juicios en queintervengan, de conformidad con el æntenido del artículo 707 de
la Ley Federal del Trabajo; tener parentezco por consenguinidad
dentro del cuerto grado o de afinidad dentro del segundo, con -

<sup>.(78)</sup> Trueba Urbina, Alberto. Tratado Teorico-Práctico de.....
pp. 132 y 133.

cualquiera de las pertes; tener el mismo parentezco, dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes; tener interés personal directo o indirecto en el juicio; si alguno de los litigantes o abogadosha sido denunciante, querellante o acusador del funcionario de que se trate, de su cónyuge o se haya constituído en parte en causa criminal, seguida contra cualquiera de ellos; siempre que se haya ejercitado la acción penal correspondiente; ser apodera do o defensor de alguna de las partes o perito o testigo, en el mismo juicio, o haber emitido opinión sobre el mismo; ser socio, arrendaterio, trabajador o patrón o que dependa económicamentede alguna de las partes o de sus representantes; ser tutor o curador, o haber estado bajo la tutela o curatela de las partes o de sus representantes.

Ahore bien, según se desprende del deserrollo del capítulo enteriormente citado, los impedimentos precisados por la Ley son en la realidad inetendidos, oscuros e incompatibles con los principios que rigen la integración de nuestros organismos-laborales, toda vez que los representantes obraro-patronales, - por su propia naturaleza, no pueden ser imparciales en los actos que ejecutan, atento a las bases históricas que los sustentan, pues aún cuando en ocasiones se les reconoce el carácter - de verdaderos jueces, late y surge en el momento manos oportuno ese papel representativo el que terminan por ceder, colocandolos en circumstancias especiales que les impiden administrar justi-

cia laboral de manera impercial.

En efecto, es por demás redundante repetir los ergumentos que demuestran el interés indirecto y el papel de verdaderos defensores que poseen los representantes de sendas clases sociales que los orilla a conducirse con parcialidad en los a-suntos que dirimen.

En este sentido, resultan exectas las consideraciones expuestas por algunos tratadistas que dicen que, los representantes de los obreros y de los patronos, se encuentran dentro de - la figura de juez y parte y dentro de esta en su manifestación- de juez defensor, por lo que los votos de estos jueces defensoras en los Tribunales peritarios se compensan o anulan al ser - siempre parciales y uniformes, siendo realmente el juez imparcial quien decide el conflicto. En esta forma, selen sobrando- los votos de los jueces defensores ys que generalmente su voto- lo otorgarán e favor de la clase que representan. (79)

A lo enterior, se agrega la dependencia econômica y apuntada que tienen los funcionarios laborales respecto de las agrupaciones y sindicatos de las cuales reciben la mayor parte-

<sup>(79)</sup> Gfr. Alcelé-Zamora y Castillo, Niceto. El antagonismo-Juzgadoz-partes; situaciones intermedias y dudoses, en "Estra to degli Scritti giuridici in memoris di Piero Celamendrei". GEDAM. Padova, 1957. pp. 13-17. y Fix-Zamudio, Héctor. Panorama de los derechos processias del trabajo y processi burocrático, en el Ordensmiento Mexicono, en "Revista Mexicana del Trabajo", T.XII. No. 2. México, 1965. p. 9.

de las remuneraciones, situación que los pone en circunstancias también especiales al momento de solucionar los conflictos.

Considero este el momento oportuno para mencionar y reseltar a la vez, la figura jurídica contemplada en el artículo 669 del Código Leboral, denominada "revocación" del cargo de
representante, como una circunstancia del todo injustificada -que motiva o conlleva e los representantes de los trabajadoresy de los patrones integrantes de las Juntas de Conciliación y Arbitraje a actuar parcialmente en los conflictos puestos a su
decisión, ya que según vimos al desarrollar el punto 6, incisoB), del capítulo V del presente trabajo, procede con la simplesolicitud que hagan las dos terceras partes de los trabajadores
de las remas de la industria o actividades representadas en la
Junta Especial o los patrones que tengan a su arvicio dicha mavoría de trabajadores.

Por lo tanto, esta figura jurídica resulta a mi juicio inadecuada e injuetificable, porque únicamente sirve para quiter independencia a los funcionarios laborales, ya que si -bian, en la Ley de la Materia se encuentran debidemente precisa
das las causas de responsabilidad que conllevan a la destitu--ción dei cargo de los representantes obrero-patronales por faltar a los principios de legalidad, honradez, juaticia, imparcia
lidad, lesitad y eficiancia, no hay rezón lógica ni jurídica pa
ra agragar tal figura jurídica, máxime que los trabajadores o patronos que los eligieron, no tienen que invocar causal alguna

para su procedencia por no existir precepto legal elguno que -esí lo determine, sino que simple y sencillamente satisfecho el
requisito numérico opera la revocación del cargo; luego enton-ces, esta inestabilidad es motivo pera que los representantes obrero-patroneles se conduzoen con parcialidad pera asegurar su
empleo.

Por estas rezones, enfetiza el maestro Trueba Urbina, que los funcionarios jurisdiccionales del trabajo no sólo deben estar impedidos para conocer de los asuntos que se les encomian den, en los casos contemplados por la Ley, sino también, "en ta dos equellos que las leyes de procedimientos laborales o aupletorias estiman como circunstancia que pueda motivar parcialidad en los miembros de las Juntes de Conciliación y Arbitraja para resolver los conflictos aujatos a su decisión." (80)

Agrego por mi parte, deben ester impedidos los representantes de los trabajadores y de los patrones integrantes de
las Juntas de Conciliación y Arbitraja, para entrar en conoci-miento de los negocios puestos a su consideración, no sólo en los casos específicamente previstos por las leyes de procedi--mientos laborales o supletorias, que se estimen como circunstan
cias especiales que conllevan a actuar a dichos funcionarios laborales con parcialidad, sino ente toda circunstancia objetiva

<sup>(80)</sup> Trueba Urbina, Albarto. Tratado Teórico-Práctico de ... p. 133.

y subjetiva de la que pueda presumirse falta de parcialidad de los represententes en el asunto ventilado, pues si bien es cier to que, por un lado, es característica especial de las Juntas, ser consideradas Tribunales de conciencia, etento a la flexibilidad y elasticidad en cuento a la eplicación de las normas laborales, también lo as que ello, debe equilibrarse con una responsabilidad más estricta e tales funcionarios, la que debe exigirse a través de su inhibición de todos aquellos asuntos en que de acuerdo con su propia conciencia, se encuentren imposibilitados para resolver con impercialidad.

En efecto, la intención del Constituyente al intituir las Juntas de Conciliación y Arbitraje, -incluso esí lo ha resuelto la Supreme Corte de Justicia de la Nación en diversas -- ejecutorias-, fue en realidad establecer no árbitros de derecho para conocer de las cuestiones de trabajo, sujetándose al derecho común como verdaderos jueces, sino amigables componedores, que pueden y deben fallar conforme a su conciencia y a la equidad, sin estar obligados a ceñir sua actos a la Ley procesal; y seí se infiere de la fracción XX del ertículo 123 de la Constitución Federal, al permitir que dichas Juntas se integran con -- parsonas legas en derecho como lo son los representantes de los obreros y de los patrones.

Entendiendose por fallar conforme a su conciencia, como acertadamente lo afirma el Dr. Mario de la Gueva, "...que -- las Juntas deben buscar la individualización y, por tento, no --

existen reglas para valorar las pruebas, lo que significa que - los miembros de las Juntas les darán el velor probatorio que se gún su conciencia deban tener, pero desde luego, la Juntas de--ban motivar sus laudos y el apreciar las pruebas no puedan in--ventar ni felsear el contenido de las que obren en el expediente, pero no estén obligados a darles un orden jerárquico y ri-gido. (81)

Y es precisamente con este criterio jurídico con que el artícule 841 del Código Laboral consigna el principio de con ciencia a que deban sujeterse los funcionarios laborales al dictar aus laudos y establece: "los laudos se dictarán a verdad se bida, y buena fe guardada, y apreciando los hechos en concien-cia, sin necesidad de sujeterse a reglas o formulismos sobre es timación de las pruebas, pero expresarán los motivos y fundamentos legales en que se apoyen."

For lo que hace e la equidad, con este principio se desse expresar un margen mayor para interpretar e integrar las
normas laborales aplicables al caso. En este sentido y de acue<u>r</u>
do con el ertículo 18 de la Ley Faderal del Trabajo, en la in-terpretación de las normas del trabajo se tomarán en consider<u>a</u>
ción sus finalidades cañaladas en los diversos 29, 30 y 17 del
mismo Ordenamiento, esto es, la protección, tutala y reivindic<u>e</u>

<sup>(81)</sup> Cueva, Merio de la. Derecho Mexicano...T. II. p. 922.

ción de los derechos de la clase trabajadora.

Con este criterio jurídico, característico del nuevo derecho Laboral Mexicano, es pues que exponemos la necesidad - y la determinación de considerar y establecer como impedimentos, todas aquellas circunstancias, condiciones o particularidades del caso que impidan a los representantes obraro-patronales ante los Tribunales del Trabajo, conocer, estudiar y resolver los esuntos puestos a su consideración, con absoluta independencia e imparcialidad que ponga en peligro el equilibrio de los factores de la producción, la justicia social en les relaciones obraro-patronales y la libertad y dignidad humana de la clase trabajadora.

Y esto, sin pretender desnaturalizar nuestros organia mos laborales del trabajo, ni romper con su estructura tradicio nalmente clasista, en contravención a los principios que enarbo lan las normas que integran el nuevo derecho social, sólo se ha de lograr, integrando nuestros organismos jurisdiccionales deltrabajo con representantes de las clases que se constituyen en verdaderos jueces, con conocimiento real de la situación en que viven las clases que representan y jurídico-doctrinario pera interpretar, aplicar y en su caso crear las normas que hagan posible la armonía y equilibrio de ambos factores de la produc---ción.

La Ley, -expone el maestro Arce Cano, "as solamente -

el mínimo de garantías para los trabajadores. Es necesario recurrir a las otras fuentes; costumbre, usos, prácticas de empre sas... En el Derecho del Trabajo... esas fuentes van teniendo cada dia mas importancia que la misma ley, a la que van alteran do en favor de los trabajadores. Desentrañar de la complejidad de los fenómenos sociales, esas fuentes formales, no se cosa fá cil. Una persona de amplia cultura, sin los conocimientos jurí dicas y sociales de un abogado, no puede lograr esa; menos un individuo ignorante, como son la mayoría de los trabajadores. desgraciedemente pere el movimiento obrero mexicano. El consci miento del derecho consugtudinario, de los usos, de las prácticas de empresa, de los contratos colectivos... es díficil hasta para el juriste. Los patronos y obraros pueden contribuír a de fender los intereses de sus clases y eporter los conocimientosprácticos y técnicos de las fuentes de producción, lo cuel es muy importante: pero no siempre podrán aprender los usos. cos-tumbres y prácticas de empresa... para aplicarlos concretamente.

Todovía se dificulta más la aplicación del Derecho -del Trabojo, en los conflictos colectivos económicos... El juzgador, el resolverlos, tiene que crear el derecho, independientemente de la ley y de la costumbre. Esto se común y corriente
en el Derecho Laboral. El juzgador necesita precisar las fuentes reales del Derecho Obrero, necesita buscar los elementos in
tegrantes de los imperativos jurídicos. ¿Cómo podría cumplir este fín un simple trabajador, sin conocimientos jurídicos?

Es evidente que para que las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje cumplan con su misión, deben estarintegradas por trabajadores y patrones, elegidos por sus respectives classes. La situación social impone que estén estructuradas en forma clasista, única forma en que los trabajadores y patrones, integrantes de ellas, harán respetar los intereses de clases, haciendose responsables ante ellas. Estos delegados -- aportarán los conocimientos prácticos y técnicos de la vida del trabajo. Más es menester también que las compongan abogados es pecialistas, para que jurídicemente interpreten la Ley, epli--- quen la costumbra, los usos, las prácticas de empresas y los -- contratos colectivos e individuales de trabajo, que as cosa más difícil. Esto será una gerentía más para la clase trabajadora-y capitalista.... (82)

Creo entonces, tel como lo venía manifestando, reforzado por lo considerado por el doctrinario citado, que no basta que las Juntas se integran con personas que realmente pertenezcan a cada una de las classa en pugna, como jueces legos y sin el enocimiento técnico-jurídico de las fuentes del derecho laboral que ha de ser la base de la justicia y equidad en los laudos que dicten en las Juntas, pues ello acarrea que cuando taber representantes se encuentren ante un caso del que desconocen las fuentes aplicables, y por consiguiente, la forma de ser justos y equitativos, opten por declararse en favor de sua re-

<sup>(82)</sup> Arce Ceno, Gustavo. Op. cit. pp. 137 y 138.

presentedos como única selida e su ignorancia jurídice y apere<u>n</u> te justicia representativa.

Por tento, constituye un medio de lograr el equili--brio y una verdadera representación mocial de las clases, le da
pacitación técnico-jurídica de los representantes integrantes -de nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Otro media, es imponiêndales mayor responsabilidad para que cumplan el cargo que se las encomienda con legalidad, -honradez, lesltad, imparcialidad, justicia y eficiencia. Peraelle, la Ley Federal del Trabajo ha creado el Jurado de Responsabilidades. Organismo éste que se estudiará en el alguiente capítula pera inquirir las funciones que la han sido encomandades
pero fundamentalmente, para sabar si realmente cumple con le te
res para la cual fue creado o sólo contribuye a la ineficacia de nuestras Juntas.

## CAPITULO VII

## EL JURADO DE RESPONSABILIDADES

Las Leyes, enfatiza el Dr. Trueba Urbina, "determinande manera expresa no sólo la responsabilidad en que pueden incurrir quienes ejercen funciones públicas, sino también la formada hocerlas efectivas. Esta regulación legal pone a cubierto a los particulares que entran en relación con los órganos administrativos o jurisdiccionales de extralimitaciones y arbitrariada des. De no existir, el titular de cualquier función pública podría cometer impunemente los mayores atentados contra los particualres. Por ello en la organización de los servicios públicos jurisdiccionales o administrativos, es pieza esencial un sistema encaminado a exigir, en caso necesario, la responsabilidad que pueden contraer quienes los desempañan.... (83)

Ahora bien, el órgano del Estado, encergado de hacer - efectiva esa responsabilidad, aplicando las sanciones disciplinarias o administrativas correspondientes a los representantes-del trabajo y del capital, cuando en el ejercicio de aus funciones incurran en alguna de las causales de responsabilidad ye -- precisadas en el inciso D. Capítulo V, del presente trabajo, es el Jurado de Responsabilidades creado por el numeral 674 de la-Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional.

<sup>(83)</sup> Trueba Urbina, Alberto. Tratado Teórico-Práctico... p. 599.

## A. Naturaleza Jurídica.

El Dr. Guillermo Cabanellas, citando la definición de-Escriche, nos dice que Jurado, en su principal acepción jurídica. "es la reunión o junta de cierto número de ciudadanos que. sin tener carácter oúblico de maciatrados, son elecidos por sor teo y llemedos ente el tribunel o juez de Derecho pera declarar aegún au conciencia. a fin de que aguél pronuncie au gentencia de absolución o condena, y aplique, en este caso. la pena con arrenlo a las leves. Se dice también jurado a cada uno de los ciudadenos que componen dicha reunión; los cuales se denominan asimismo jueces de hecho, porque sus funciones se reducen a decidir Unicamente sobre puntos de hecho, y no sobre cuestiones que tengan relación con puntos de Derecho. La denominación jurado se deriva del juramento que se les toma de que habrán -bien y fielmente de desempeñar el cargo que se les confía hacien do su declaración con imparcialidad v justicia v secún ou con-ciencia\_ "(84)

El Diccionario Jurídico Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional A $\underline{u}$  tónoma de México, a propósito del Jurado Popular, nos dice que"...es un Tribunal compuesto por juzgadores no profesionales o legos, que tienen como función emitir el veredicto sobre los ha

<sup>(84)</sup> Cabanellas, Guillarmo. Diccionario de Derecho Usual. Ed.81 bliográfica Omeba. T. II. 6a. ed. Argentina, 1968. p. 464.

chos constravertidos en un proceso, de ecuerdo a las pruebas -presentadas, y con base en el cual el juez o tribunal de derecho
debe emitir la sentencia-

Asimismo, haciendo una diferenciación del jurado popular y los tribunales de composición mixta, nos dice el diccionario citado, que en ambos intervienen juzgadores profesionales - (letrados) y no profesionales (legos). Sin embargo, en los -- juicios en los que interviene el jurado popular, se separan las funciones 1) de determinar, con base en las pruebas, si los hechos imputados al inculpado fueron ciertos (la cual se atribuye exclusivamente a los juzgadores no profesionales o legos, quianes lo realizan por medio del veredicto), 2) de aplicar la pena que corresponda de ocuerdo a la lay (que se asigna al juzga-- dor o juzgadores profesionales, los que la llevan a cabo a través de la sentencia). El veredicto sobre los hechos, que estáconstituído por los recopuestas dadas exclusivamente por los jurados al interrogatorio formulado en forma escrita por el Juez profesional, no contiene ninguno motivación.

Esta separación de funciones entre los jurados y el -juzgador de derecho no se da en el tribunel de composición mixte, en el que tento los juzgadores profesionales como los no profesionales concurren a la emisión de la sentencia, y en la cual
se determina tonto lo participación y responsabilidad del imputodo en los hechos, como la pena aplicable. Esta sentencia, a

diferencia del veredicto, aí debe ser motivade. \*(85)

Pertiendo de las enteriores definiciones, el Jurado de Responsabilidades previsto por el numeral 674 de la Ley Fedg
rel del Trabajo en vigor, encargado de imponer las senciones -disciplinerias correspondientes a los representantes de los tra
bajadores y de los patrones, pertenece el género de los jurados
mixtos por estar constituído por jurados legos, que més bien, vienen siendo jurados de conciencia, pues le Ley de la Materia,
no impide que sean profesionistas los representantes obraro-patroneles que, como jurados legos, integran el jurado en cues--tión.

Además, por un jurado latrado que viena aiendo el representante del Gobierno.

Asimismo, por ser tento los representantes del trabajo y capital, como el representante del Gobierno, como integrantes del jurado quienes conjuntamente dictan la resolución procedente, motivade en las consideraciones de hecho y de derecho que el caso concreto exija.

Y de responsabilidades, porque su fin inmediato es -conocer, investigar, estudiar e imponer en su caso, las sancio-

<sup>(85)</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Op. cit. T. V. p. 255.

nes disciplinaries a los representantes del capital y del trabe jo en su colidad de funcionarios de los tribuneles laborales, cuendo incurren en alguna de los causeles de responsabilidad previetas por el artículo 671 del Código Laboral.

Por otra parte, tratar de determinar la naturaleza ju rídica del Jurado de Responsabilidades en el ámbito constitucio nal, no es tares fácil, pues se encuentra en una situación seme jante al problema tantas vaces llevado y traido, sobre la naturaleza jurídica de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Anta tal problematica, me limitare a vertir algunos - razonamientos substanciales, tendientes a esclarecer la naturaleza jurídica de este organismo.

Constitucionalmente, el Jurado de Responsabilidades,no puede encuadrar dentro del Poder Legislativo por no ejercerni realizar funciones legislativas; así como también, por no de
pander de este Poder, ni formal ni meterialmente.

Podría encuadrar dentro del Poder Ejecutivo por depender formelmente del mismo y por la designación que del representante del Gobierno hace el Ejecutivo Federal o Local.

Pero al igual que las Juntes de Conciliación y Arbi-traje, esta vinculación debe ser únicamente formal, porque en caso de que este organismo no gozára de completa independencia-

frente a la administración, no podría realizar su tarea en forma entisfactoria.

Esto es, los funcionerios integrantes del juredo de - responsabilidades, de ninguna manera se encuentran jerérquica-- mente subordinados a los funcionerios administrativos, ni reciben órdenes o indicaciones de éstos, sino que tienen la més completa independencia y autonomía para resolver, pues de otra manera, no podrían cumplir la función para la cual fueron craedos.

Por otro lado, ante la afirmación categórica del Dr.Trueba Urbina, el jurado de responsabilidades, "es esencialmente jurisdiccional porque aplica a casos concretos disposiciones
de derecho, a través de un proceso en el que se esclarece la in
conducto del funcionario que representa el capital o el trabajo". (86)

Si el término inconducta, debe entenderse como el mel comportamiento o la mela conducta del funcionario que representa el capital o al trabajo, cabe agregarse tembién, le omisiónde tales funcionarios, como causal de responsabilidad y por ende, motivo para sometérsales a procedimiento administrativo ante el jurado de responsabilidades.

<sup>(86)</sup> Trueba Urbina, Alberto. Tratado Teórico-práctico de...p. - 612.

Concretando, el jurado de responsabilidades constituye un Organo jurídico-administrativo, sancionador, autónomo, de carácter social, cuya función es la de imponer sancionas admi-nistrativas o disciplinarias a los representantes del trabajo y del capital, funcionarios de las Juntas de Conciliación y Arbitraje cuando incurran en alguna de las causales de responsabil<u>i</u> dad previstas por el numeral 671 de la Ley Reglamentaria del --Artículo 123 Constitucional.

Al eplicar senciones mediante procedimiento adminis-trativo, reselta su naturaleza de Tribunal de Jurisdicción Admi
nistrativa. Sus resoluciones no admiten recurso alguno por lo
que sólo pueden impugnarse mediante al juicio constitucional.

 El Jurado de Responsabilidades en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Anterior a la Ley Federal del Trabajo de 1931, al provetto de Código Federal del Trabajo de 1929, redactado por los-C.C. Licenciados Enríque Delhumeau, Praxedis Salbos y Alfredo - Iñarritu, durante el Gobierno del entonces Presidente Licenciado Emilio Portes Gil, antecedente directo e inmediato de la Ley en estudio, prevía un capítulo relativo a la responsabilidad - penal de los funcionarios del trabajo por delitos oficiales y - del orden común.

Para tel efecto, se declaraba competente para juzgarlos, a los Tribuneles del Orden Común o Federal, según el carác ter del funcionario, del lugar en que se cometiere el delito.

Como puede verse, en este primer intento de reglamentación del ertículo 123 Constitucional, no se contemplaba la - responsabilidad administrative de los funcionarios de las Jun-tas de Conciliación y Arbitraja. No fue sino hasta el proyecto de Ley Federal del Trabajo de 1931, formulado siendo Secretario de Industria, Comercio y Trabajo el Lic. Asrón Séenz, en que se habla por primera vez de aplicar sanciones disciplinarias e los representantes de los trabajadores y de los patrones integrantes de los Organismos laborales, con motivo de la responsabilidad administrativa en que incurrieran en el ejercicio de sus -funciones.

Al respecto, disponía el artículo 622 del proyecto en mención:

\*Les sanciones que se impongen a los Presidentes de las Juntes, representantes del cepitel y del trabajo,
miembros de las Comisiones del Salario Mínimo e Inspectores del Trabajo, con motivo de la responsabilided en que incurran, aerén aplicades por los Goberna
doras de los Estados o Territorio, Jefe del Departamento del Distrito Federal o por el Secretario de In
dustria, Comercio y Trabajo, según el caso, sin perjuicio de la responsabilidad penel que les resulte.\*

El mismo día en que fué presentado el proyecto de Lay Federal del Trabajo ante la Cámara de Diputados, se formaron - dos comisiones especiales para su estudio y dictamen, el que - presentaron el día 10 de julio del mismo año, exponiendo, a propósito de las responsabilidades de los funcionarios de las Juntas y en la parte relativa a las personas u Organismos que deberían aplicar las sanciones administrativas, lo siguiente:

"... Para dar mayor sentido de responsabilidad a las Juntas y hacer de elles las verdaderas instituciones representativas de las clases en pugna, hemos procurado restringir en todo lo posible las facultades de los presidentes de ellas, el suevizar su papel preponderante dentro de los tribunales de trabajo, ya que les hemos despojado de toda autoridad para imponer sanciones disciplinarias a los demás miambros de las Juntas, que con ellos y como ellos sjercen funciones soberanas de juriadicción y, por lo mismo, necesitan la mayor garantía de independencia en el desempeño de su cargo para responder major a la representación que se las encomienda.

A diferencia de lo que el proyecto dispone, los presidentes de las Juntas, de scuerdo con nuestro criterio, sólo tienen facultades para corregir disciplinarismente e los particulares que falten el orden y respeto debidos en las audiencias, y a los empleados y subalternos de las Juntas respectivas, dejando la atribución de sancionar las faltes de los funcionarios de las Juntas, e las autoridades administrativas superiores de ---

quienes las mismas Juntas dependan respectivamente. Creemos que en esta forma se reconoce mayor dignidad y respeto a los representantes obreros y patronales, quienes de este modo obtendránmayor conciencia de su responsabilidad en el desempeño de su en carge (87)

Asimismo, ya en la discusión de la proyectada Ley Reglamentaria del artículo 123 Constitucional, en la essión del 31 de julio de 1931, las Comisiones Especiales presentaron un Capítulo Especial denominado "De los Casos de Responsabilidad de los Representantes". En él, se mandiona por vez primera el
Jurado de Responsabilidades, organismo creado para conocer de los juicios de responsabilidad surgidos con motivo de alguna conducta u omisión de los funcionarios de las Juntas, representantes del capital y del trabajo, tipificada como responsabilided administrativa.

Decía el artículo 404 del mencionedo capítulo:

\*Para conocar de todas las quejas que se presenten por actos de los representantes del capital, del tra
bajo y del Gobierno en el ejercicio de sus funciones
se formará un Jurado de Responsabilidades que se integrará en la siguiente forma:

<sup>(87)</sup> Diario de los Debates de la Cémara de Diputados del Congre so de los Estados Unidos Mexicanos. Año I. 1931. Período -Extraordinario. XXXIV Legislatura. T. II. número 1.

I. Pera conocer de las responsabilidades que puedan resultarles a los representantes del capital y del trabajo en las Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal se formará por el Secretario General de Gobierno de cada Estado o por el del Departa
mento del Distrito Federal, en su caso, por el Procurador General de Justicia del Estado o el del Distrito, en su caso, y por el Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje respectiva;

II. Para conocer de las responsabilidades que pudieren resultarles a los representantes del capital y del trabajo en las Juntes Federales de Conciliación y
Arbitraje se constituirá el Tribunal por el Jefa del
Departemento de Trabajo de la Secretaría de Industria
y Comercio, el Procurador General de Justicia de la República o en su defecto su primer adscrito y el Pre
sidente de la Junta Federal:..."

Tel capítulo sin embargo, no fue aprobado ye que en el texto final de la Ley Federal del Trabajo, no aparece insertado como lo pretendían las Comisiones Especiales que la propusiaran. No obstante ello, dió lugar a que se contemplara el jurado de responsabilidades como organo jurídico-administrativo - sancionador, encargado de aplicar las sanciones a los funcionarios de los Tribunales del Trabajo cuando en el ejercicio de - sua funciones incurran en responsabilidad administrativa, secún

į

las cuales previstas en la Ley de la Materia.

Per otra parte, les consideraciones que se tuvieron en cuente para organizar e integrar este Organismo Laboral en la forma previste en el texto finalmente aprobado, se resumen en los principios fundamentales del prayecto de ley que el Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, expuso ente la H. Cé
mara de Senadoras e petición del C. Presidente de la República,
en la sesión del 10 de agosto de 1931, les que en lo conducente, caben transcribirse deda la importancia de las mismas.

\*... El funcionamiento de las Juntas de Conciliaciónv Arbitraje, tanto les de los Estados, como la Federal -sinteti zó el Lic. Aerón Ságnz-, he sido suficientemente cumplimentedoen la Lev y dará seguridades a estos Tribunales pera que sean eficientes. impertan justicia v quedan eperterse cada vez más de la contaminación que desgraciadamente han sufrido, para re-solver los asuntos encomendados a su sutoridad. Debemos recono cer. ein embergo, señores senadores, que una de las causas queha favorecido más el abuso o el procedimiento inmoral en determinados casos, de las Juntas de Conciliación, ha sido la faltade una Lev escrite. La Lev vendrá a regular el funcionemientode esas autoridades y vendrá también a establecer canciones de orden moral, de orden pecuniario v castigos de otra naturaleza. para todos aquéllos que no se sujetan en sus procadimientos al principio constitucional de fallar en conciencia los diversos-problemas que les sean encomendados."

"Se ha señalado frecuentemente como una lacra, en determinadas épocas y en determinadas circunstancias, la forma a<u>r</u> bitraria de funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arb<u>i</u> traje. Esto no lo corregirá minouna Ley, sino el factor humano.

Necesitamos que el concepto de responsabilidad sea ca de vez más firme; que podamos exigirla de una manera más práctica y evidente, mediante la adopción de layes, y tenemos forzosa mente que confiar también en que el Gobierno ceñirá sua procedimientos y sus actos a una regla estricta de moral y responsabilidad, que pueda poner a los trabajadores a cubierto de los abusos y de las ligerezas que hayan podido cometeras en esta materia.

Durante la discusión del dictamen en la Cómara de Diputados fué ampliado el capítulo correspondiente al funciona-miento de Tribunales de Trabajo, con la creación de jurados o Tribunales de Responsabilidades. Creemos que ha sido un acierto complementar el proyecto con estos Tribunales. Hemos tropezado con algunas dificultades para dar con la organización adecuada a un Tribunal de esta naturaleza; pero creo que la solución encontrada es la más satisfactoria; Constituírlos con representantes de los propios factores interesados, para que juzquen a aquéllos miembros de los Tribunales del Trabajo que se aparten completemente de sus deberas o cometan actos indebidos,
y de esta manera se ha constituído un Tribunal integrado por re
presentantes del capital, del trabajo y del Gobierno, que será

designado o electo, por lo que se refiere a elementos petronal y obraro, en las mismas condiciones establecidas pare la designación de los miembros da las Juntes de Conciliación, y sarán electos con el exclusivo objeto de fungir como jurados en los - casos que la Ley establece, pues esta adición a la Ley vendrá - también e facilitar que nuestros Tribunales de Trabajo respondan, cada vez máe, a un imperativo más estricto, desde el punto de vista moral y desde el punto de vista de la eficiencia... (88)

En este orden de ideas, la presencia de los representantes de los obreros y de los patrones en la integración del jurado de responsabilidades, tienen como punto de sustentación, los mismos argumentos que para la organización e integración de las Juntas da Conciliación y Arbitraja se tuvieron en cuenta, procurendo crear en esas clases socialas, la confianza en estos Organismos Laboralas, tratando de romper con el esceptisísmo por que los obreros siempre han visto a los Tribunales del Ordan Común; y reconociendo mayor dignidad y respeto a los representantes obrero-patronales, buscándose con ello, imprimirlas que encargo.

Desde este punto de vista, el Jurado de Responsabili-

<sup>(88)</sup> Diario de los Debates de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. Año I. Período Extraordinario. XXXIV - Legislatura. Tomo I. No. 9. pp. 66 y ss.

dades, se constituye en un Organiamo fiscalisador de los representantes de los trabajadores y de los patrones funcionarios da los Tribunales del Trabajo, cuidando que desempeñan sus funciones en el marco de los principios de justicia, legalidad, hon-radez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en toda actividad jurisdiccional.

Bajo teles directrices, el artículo 667 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, consignó lo siguiente:

\*Para conocer de todas las que jas que se presenten por actos de los representantes del capital y del tra
bajo en el ejercicio de sus funciones, se formará un
jurado de responsabilidades que se integrará en la siquiente forma.

I. Pare conocer de les responsabilidades que pueden resultar e los representantes del capital y del trabe
jo en les Juntas Centrales de Conciliación y Arbitraje, el Tribunal será integrado por un representante de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y
por un representante del capital y otro del trabajo.

Cada representante del capital y del trabajo a que ae refiere este artículo, tendrá un suplente. Ambos serán designados en las Convenciones a que se refiere - el artículo 367.º

- C. El Jurado de Responsabilidades en la Lay Federal del Trabajo de 1970.
- "... Los autores de la Lay Federal del Trabajo pueden estar tranquilos, porque su obra ha cumplido brillante y aficez mente la función a la que fue destinada, ya que ha sido y es uno de los medios que han apoyado el progreso de la economía na cional y la elevación de las condiciones de vida de los trabaja doras..."

Con estas alentadoras frasas, el Jefe del Ejecutivo - Faderal, hizo un reconocimiento a la anterior Ley Raglamentaria del artículo 123 Constitucional, y prepará el camino para proponar a la consideración de la H. Cámera de Diputados del Congreso de la Unión, un nuevo proyecto de Ley Federal del Trabajo.

\*... nuestra realidad accial y económica -puntualizóel Ejacutivo de la Unión anta la H. Cómare de Diputados-, es muy distinta en la actualidad de la que contempló la Ley de -1931: En equél año se esbozaba apenas el principio de una era
de crecimiento y progreso en tento que, en nuestros días, el de
serrollo industrial y la amplitud de las relaciones comerciales,
nacionales e internacionales, han determinado una problemáticanueva que exige una legislación que, al igual que su antecesora,
constituya un paso más para llevar al progreso de la nación y para asegurar al trabajo una participación justa en los beneficios de la economía..."

Con este panorama y ante la necesidad reseltada por el entoncea Primer Mandatario del País, se presentó a discusión
de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, una nueva iniciativa de Ley Federal del Trabajo que finalmente y después de enco<u>na</u>
dos debates entraría en vigor a partir del 19 de mayo de 1970.

En la exposición de motivos y en la parte relativa al personal jurídico de las Juntas, se declaró la necesidad de establecer algunas normas relacionadas con los requisitos para la designación de los representantes de los trabajadores y de los patrones integrantes de los organismos laboralas; seí como algunas relacionadas con las obligaciones especiales y "las causasde responsabilidad y destitución" de dicho personal, en virtud-se agrega en la exposición-, de no haber sido reguladas telesinatituciones por la entonces Ley Federal de los Trabajadores — al Servicio del Estado.

# 1. De la Integración del Jurado.

Siguiendo los mismos lineamientos de la anterior Ley-Reglamentaria del artículo 123 Constitucional, la Ley Federal - del Trabajo de 1970, consigna la formación de un Jurado de Responsabilidades, encergado de aplicar las sancionas a los representantes de los trabajadores y de los patrones funcionarios de las Juntas de Conciliación y Arbitraja, cuando en el ejercicio- de sus funcionas incurran en alguna de las causales de responsabilidad previstas por el artículo 671, de la propia Ley.

Este organo de jurisdicción administrativa, se integra, por lo que se refiere a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con un representante del Secretario del Trabajo y - Previsión Social, y por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con un representante del Gobierno del Estado o del Jefedel Departamento del Distrito Federal, y con un representante de sendas clasas sociales y sus respectivos auplentes.

Estos represententes propietarios y suplentes, a diferencia de la Ley Federal del Trabajo de 1931, son elegidos cada seis años; le variación del perído de duración de estos representantes, obedeció según la exposición de motivos, a la consideración de que el anterior período de dos años, no les permitir un conocimiento, ni una experiencia suficientes acerca de los problemas que se debaten en las Juntas.

Por último, en cuanto al procedimiento para su elección, éste es el mismo que el previsto para la elección de los representantes obrero-patronales para integrar las Juntas de -Conciliación y Arbitraja.

2. Del Procedimiento para la Aplicación de las Sanciones.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 675 de la Ley Laboral, la persona física o moral que se considere afec
tada por algún acto u omisión de los representantes de los tra-

bajadores o de los patrones integrantes de les Juntes de Conciliación y Arbitraje, y que puede configurar una responsabilidad para éstos, puede denunciar los hechos o presentar su queja ente el Presidente de la Junta, Presidente de la Junta Especial o directamente ante el Jurado de Responsabilidades. En la mismaforma, el Presidente de la Junta y los Presidentes de las Juntes Especiales, deberán denunciar ante el Jurado las faltas de que tengan conocimiento.

Si bien el artículo citado no establece que el denunciante dabe ofrecer pruebas, es principio ceneral de derecho 🗕 que el que ecusa debe probarla. luego entonces. las denuncias o quejas a que se ha hecho referencia, deben ser formuladas por escrito, el que se deberán adjuntar las pruebas que al efecto se dispongan, a fin de que el Jurado encargado de la tramita- ción y decisión del procedimiento administrativo, en ejerciciode su facultad pera investigar los hechos, practique las dili-gencias que estime necesarias para esclarecar el caso, para lo cuel v con el fin de preservar la garantía de audiencia consa-arada por el artículo 14 Constitucional, este organo deberá citar al acusado para la práctica de las diligencias a que haya lugar, así como para que manificate lo que a su derecho convenga y ofrezos las pruebas que considera convenientes, tendientes a desvirtuar los hechos u omisiones imputadas en su contra: loque podrá hacer por aí mismo, por parsona de au confianza, o ambos conjuntamente.

Una vez recibidas las pruebas, el Jurado escuchará los alegatos y previo el estudio correspondiente de éstos, esícomo de las menifestaciones vertidas en el procedimiento por las partes, dictará la resolución respectiva.

En traténdose de sanción disciplinaria consistente en la destitución del cargo, deberé comunicarse a la autoridad a - la que corresponda decretarla, autoridad que viene siendo el Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Hasta equí estoy de acuerdo en que el Juredo de Reeponsabilidades como organo jurídico administrativo, creado conla finalidad de imponer sanciones administrativas o disciplinarias a aquéllos representantes integrantes de las Juntes de Concilisción y Arbitraja, cuando incurran en elguna de las causa-les de responsabilidad previstas por el artícula 671 del Código
Laboral; obedeció a la necesidad urgente de frenar el abuso y el procedimiento inmoral que se suscitaban en algunas Juntes, lo que se acentuaba com la falta de usa Ley escrita que viniera
no solamente a regular el fehacienta funcionamiento de estos or
ganismos, sino tembién que contemplara y estableciera sanciones
de orden moral, pecuniario y de la naturaleza que fuera necesaria para detener las conductas anómales de los funcionarios laborales.

De esta manera, a la vez que se precisaba el concepto de responsabilidad, se procuraba proponer los medios para exi---

girla de la forma más práctica y efectiva que fuera posible, buscando siempre evitar los abusca y ligerezas de los representantes obrero-patronales, imprimiéndoles un mayor santido de responsabilidad, buscando siempre como un ideal inherente al se
píritu de las normas laborales que disron base a nuestros Tribu
nales del Trabajo, que estos representantes de los clases, toma
ran conciencia de su función representativa dentro de los principios de justicia y equidad que exigía en aquélla época y exige actualmente el nuevo derecho del trabajo.

Como podemos recorder, en el enteproyecto de la Ley Federal del Trabajo de 1931, se pretendió conceder esta facultad de aplicar les senciones derivadas de responsabilidad administrativa en que incurrieran los funcionarios laborales, el Presidente de las Juntas; sin embargo, para dar mayor sentido de responsabilidad a los representantes del trabajo y del capital, y por ende, hacar de las Juntas, verdaderas Institucionasrepresentativas de las clases en pugna, se restringió tal posibilidad, procurándoles mayor garantía de independencia a talesfuncionarios en el desempeño de su cargo para que respondierana la vez con mayor efectividad, a la representación que se les-

A cambio de ello, se les exigió honradez, dignidad, moralidad y justicia, para que los Tribunales del Trabajo, funcionaran dentro de los lineamientos perseguidos por los Constituyentes de 1917, en que se escuchó la proclama del pueblo, lu-

chando para que se les permitiera una participación activa en el nuevo orden económico, ya no como simple fuerza de trabajo, sino intelectualmente en la formación de las normas que ven- drían a ragular las relaciones obrero-patronales y las que hasta esa ápoca, estaban inclinadas totalmente en favor del capi-tal, cosa que finalmente lograrían dendo a las normas de dere-cho del trabajo, la conformación y sentido que actualmente hipo
tetizan.

Sin perder de vista las consideraciones expuestas, me pregunto sin embargo ¿realmente ha cumplido el Jurado de Respo<u>n</u> sabilidades con la finalidad perseguida por los Legisladores — que le dieron vida? interrogante a la que procuramos la siguien te contenteción.

Sin llegar a constituir una estadística definitiva, sino simple y sencillamente una muestra de la actividad que hatenido este organismo sancionador, y por lo que hace al Juradointegrado en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraja para
los fines ya conocidos, en 1986 se ventilaron cinco asuntos y en 1987, aumentaron a ocho, lo que me lleva a pensar lógicamente que estas Juntas, y por ende los funcionarios que las integran, han cumplido fielmente con los ideales perseguidos; es de
cir, han impartido justicia pronta y expedita en el marco de los principios de justicia, legalidad, honradez, leslad, impar
cialidad y eficiencia.

No obstante esto, después de haber entrevistado a varios representantes, llegué a la conclusión de que lo anteriorno es lo apegado a la realidad, ya que según sua manifestacio-nes ac sucede todo lo contrario.

En efecto, consideraban los representantes obrero-patroneles acertade la reforma en la Ley Federal del Trabajo de 1970, en el sentido de aumentar a seis años la duración del car
go, en virtud de que, si bien, a seis y más años de desempeñerel cargo varios de llos ya tanían la paricia nacesaria para resolver con plena conciencia los asuntos puestos e su consideración, ello no siempre fue sei, ya que -agregaban-, el inicio del desempeño del cargo, se encontraban totalmente indoctos e ignorantes del conocimiento jurídico tanto adjetivo como sustan
tivo que para el caso era necesario, lo que les llevaba a resol
ver en definitivo en favor de la clase que representan.

Estas consideraciones refuerzan la solución propuesta el firal del cepítulo enterior, pues resulta avidente que si lo que se pratende, el integrar los Juntos en la forma clasista, - es que cada una de las partes en pugna tenga un defensor, un - equilibrante en la posición de la contraparte para que el juez-profesional resuelva con justicia y equidad, ello sólo será posible a través de la preparación y capacitación técnico-jurídica de estos representantes.

Luego entonces, mientras no sea así, la actividad de

los representantes siempre sará en ese sentido, ésto es, representando y defendiendo los intereses de la clase que los ha el<u>e</u> gido para ello, a costa de los principios fundamentales que gerantizan la estabilidad econômica. política y social del País.

Es decir, mientras nuestros organismos jurisdiccionsles del trabajo estén integrados en forma clasista, ésto es, con
representantes de sendas clases sociales ignorantes de toda téo
nica jurídica y del conocimiento doctrinario de les normas que
integran el nuevo derecho del trabajo, no se puede negar que di
chos representantes son parciales en sus votos, precisamente por el papel y la función de representantes y defensores de las
clases que los ha elegido pera ello.

Ademés, no obstante que de conformidad con lo dispues to en el artículo 666 de le Ley Reglementaria del artículo 123-Constitucional, los representantes de los trabajadores y de los patrones percibirán las retribuciones que les asignen los presupuestos federales y locales, la mayor parte de las remuneraciones les reciben de las Asociaciones y Sindicatos que representan en las Juntas de Conciliación y Arbitraja, situación que los coloca en circunstancias evidentemente especiales, y por en de, no podemos negar una actitud percial de estos funcionarios—laborales al emitir el laudo correspondiente.

Luego entonces, si el Jurado de Responsabilid<sub>e</sub>des ha tenido ten preceria actividad juriadiccional no obstante las - irregularidades apuntadas, cabe la interrogante ¿a qué se debetal situación?.

Creo que el Jurado de Responsabilidades, ha resultado completamente estéril, por felta de consignación de los funcionarios laborales que en un momento dado pudieron haber sido sujetos de responsabilidad administrativa o disciplinaria, por lo que ha sido realmente nula la posibilidad de valorar su actividad jurisdiccional.

Y esto, a mi paracer, ha sido en su mayor parte, debido al desconocimiento de la existencia de dicho organismo por - las partes que en los juicios laborales se han visto total o - parcialmente afectadas por los actos anómalos de nuestras Jun-tas de Conciliación y Arbitraje.

Sin embargo y si bien, la ignorancia o desconocimiento de este organismo por los spoderados, representantes legales o defensores de las clases, pudiera considerarse como una causa ajens a su buen funcionamiento; después de un análisia concienzudo, he llegado a la conclusión de que sí es causa de eficiencia y éxito de dicho organismo jurisdiccional administrativo-san cionador, la forma en que se encuentra actualmente integrado.

En efecto, si la integración tripartita de las Juntas de Conciliación y Arbitraje obedeció a una necesidad de carácter jurisdiccional, de llegar a conocer las circumstancias rea-

les, para resolver con justicia y equidad, dando mayor flexibilidad a las normas e individualizándolas en cuanto a su aplicación al caso concreto con equidad y conciencia, como una garantía para sendas clases sociales; ésto, solamente resulta aplios
ble a estos Organismos atento a los principios e ideales revolucionarios de la clase trabajadora que las dieron origen, pues
se pone en juego el interés de las clases y la armonía social.

Pero no sucede lo mismo con los Organismos creados — con la finalidad de aplicar sanciones administrativas o disci-plinarias, como lo as el jurado de responsabilidades, ya que en
este caso, no se busca el equilibrio y armonía social, sino la
más rigurosa y fría aplicación de las normas sancionadoras quegarantican una administración de justicia pronta y expedita, —
dentro de los principios de justicia, lagalidad, honradez, im-percialidad y equidad que persigue toda jurisdicción.

En efecto, estimo que fué un desecierto de los Legisladores que redectaron la Lay Federal del Trobajo de 1931, y . -. también de los Legisladores que redectaron la nueva Ley de 1970, al integrar el Jurado de Responsabilidades con un representante de los trabajadores y uno de los patrones, ya que tel como se aseveró anteriormente, lajos de permitir una aplicación fría y rigurose de las normes sancionadores, conlleva e una aplicación flexible y tolerante.

Por lo tanto, creo que este organismo administrativo-

sancionador, no deba estar integrado con representantes de sandas olases sociales, pues la sanción que pudiera aplicarse en un momento dado a los funcionarios laborales que incurran en responsabilidad administrativa, debe caracterizarse por ser rígida y fría, si realmente se quiere lograr que nuestros Organia
mos Jurisdiccionales del Trabajo en su integración clásica, cum
plan fielmente con los ideales que les dieron vida.

Considero pues necesarias serias reformas a la Ley Fe deral del Trabajo en vigor, en lo relativo al Organismo que hade imponer a los funcionerios laborales las senciones disciplinarias correspondientes, ya que no obstanta los diversos esfuer zos que se han realizado tratando de enderezar las reprochables conductas inmorales y perjudiciales de los servidores públicos, hasta la fecha ha sido omiso un estudio en materia de responsabilidad de los servidores públicos en la rama del deracho del trabajo.

Ante la necesidad apuntada y pretendiendo dar una solución al problema planteado, considero que el Jurado de Respon abbilidades, si bien por extensión se desea seguirla denominando de esta manera, dada la naturaleza jurídica de nuestros Organismos Jurisdiccionales del Trabajo; debe ser un Organismo intagrado: en el caso de la Junta Federal de Conciliación y de Conciliación y Arbitraja, por un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y el Presidenta-

de la Junta; y pare el caso de las Juntas Locales de Concilia-ción y de Conciliación y Arbitraje, con un representante del Gobernador del Estado o del Jefe del Departemento del Distrito Federal, un representante de la Dependencia Estatal encargada deaplicar las sanciones Administrativas o disciplinarias o de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, y el-Presidente de la Junta, los que serán designados de manara directa.

Respecto al procedimiento que habrá de observarse ante este Jurado, considero acertado al siguiente:

I. Les denuncies deberén presenterse por escrito diractamente ante el Jurado de Responsabilidades, anexando las pruebas tendientes a demostrar la acusación formulada.

II. El Jurado, une vez que tenga conocimiento de cual quier denuncia, emplazará de inmediato al responsable a una audiencia, haciándole ember la responsabilidad o responsabilidaddes que em la imputen, al lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia; y au derecho a ofrecer pruebes y elegar en la misma lo que a su derecho convenge, por eí o por medio de un defensor, o por ambos.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia de berá medier un plazo no menor de cinco días, ni mayor de quinca días hábiles; período durante el cuel el jurado tendrá las másamplias facultades para investigar los hechos.

III. Al concluir la audiencia o dentro de los tres días hábilas siguientas, el jurado resolverá sobre la inexistancia de responsabilidad, o en caso contrario, si queda demostrada la misma, procederá a imponer al funcionario laboral la sanción o sanciones administrativas correspondientas, notificando-la resolución dentro de las veinticuatro horas siguientas al interesado y al Secretario del Trabajo y Previsión Social, al Gobernador del Estado o Jafe del Departamento del Distrito Federal en su caso, para que procedan según lo consideran conveniante.

IV. En cualquier momento, previa o posteriormenta al citatorio al que se refiere la fracción II, al jurado podrá determinar la suspensión temporal del presunto responsable, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute. La determinación del jurado hará constar expresamente esta selvadad.

La suspensión temporal a que se refiere el pérrefo an terior suspenderá los efectos de la designación del funcionario, y regirá desde el momento en que le sea notificada. La suspensión cesará cuando así lo resuelva el jurado, independientemente de la iniciación, y continuación o conclusión del procedi--miento administrativo sancionador.

Durante la suspensión temporal del presunto responsable el jurado notificará el Secretario del Trabajo y Previsión-Social, el Gobernador del Estado o Jefe del Depertamento del -Distrito Federal, pera que llamen el suplente a ocupar el cargo y en caso de que éste no comperezca dentro de los cinco días há biles siguientes, procederán a hacer una nueva designación.

Si el funcionario laboral suspendido temporalmente no resulte responsable de la falta que se la imputa, será restitu<u>í</u> do en el goca de sus derechos y se le cubrirán las percapciones que debió percibir durante el tiempo en que se encontró suspendido.

#### CONCLUSIONES

PRIMERA. Los Organismos Jurisdiccionales del Trabajo modernos, integrados en forma clasiste por representantes del trabajo y del capital, para der solución a los conflictos surcidos entre estas clases, derivan de los Consaios de Prudentes establecidos en Francia. Extendiendose por toda Europa, fue-ron introducidos en Alemenia por Neopleón Bonsparte, conservados inicialmente como Juzgados de Fábrica y posteriormente como Juzgados Industriales. En Italia fueron instituídos bajo la forma de probi-viri. En Séluica como Organismos de Concilia ción y Arbitraje. En España como Tribunales Industriales. etcé tera. De la misma manera, e inspirados en los Organismos Euro peos, vemos la instauración en Latinoamérica de diversos organismos laborales integrados en la misma forma y con la misma -Finalidad, talas como las Juntas Permanentes de Conciliación en Chile, los Tribunales de los Rurales en Brasil, y en fin. las Juntas Establecidas en Venezuela y en otros países.

SEGUNDA. La manera especial en que se integraron estos organismos, obedeció en principio en buscar la manera de eviter abusca de parte de los patrones menos escrupulosos porinfluencia del criterio de los patrones más prudentes como modestamente se llamaban, luego y el der participación también a
los Delegados obreros, se procuró que los más prudentes de éstos, ejercieran influencia en los ánimos de los más exigentes,
procurando el equilibrio y ermonío de intereses, y subsidieria.

mente. la paz y el contentamiento industrial.

TERCERA. A medida que se hizo patente la fuerza e importancia del factor trabajo en la integración de estos organigmos, dándoles la conformación y estructura que actualmente presentan, se instituyó como característica especial de estos organismos, la impartición de justicia pronta y expadita, bajo un procedimiento simplificado y con el más mínimo de formulismos procesales, procurendo der a los conflictos una solución rápida y sencilla.

CUARTA. La necesidad de estos organismos en nuestro Peís, con les característicos ya destacadas, posterior al mo--vimiento revolucionario de 1910, determino que varios Gobernado
res de los distintos Estados de la República, decretaran leyestendientes a establecar Juntas o Tribunelas, integrados de mane
ra clasista por representanteo de los trabajadores y de los potrones, debiendo sujetarse a un procedimiento sumarínimo, rom--piendo esí con los procedimientos expandiosos, parciales y dila
tados previstos por las Leyes civiles.

QUINTA. Las ideas expuestas por los legisladoros de los Estados en sus diversos ordenamientos laborales, entre las
que caben destacar las del General Salvador Alvarado y las del
Licenciado José Natividad Macios quien se inspiró en las ideasBelgas, Inglesas y Norteamaricanas, se vieron finalmente crista
lizadas en el período constitucional, en el Congreso que diera-

vida a nuestra Certa Fundamental de 1917, en cuyo artículo 123 fracción XX, se prevé la crección de nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraje.

SEXTA. La naturaleza jurídica que tienen los representantes de los obreros y de los patrones integrantes de los Organismos Jurisdiccionales del Trabajo, eo la de verdaderos representantes de sus repectivas clases, sostenido por su conciencia de clase; representación ésta de naturaleza sui-géneris, ya que siendo uno figura jurídica eminentemente del orden privado, se aplica al nuevo Derecho Social, creándole características propias de la rama pública, las que se sustentan en los antecedentes históricos que dieron nacimiento a estos organismos.

SEPTIMA. Siendo la Carta Fundamental lus normas básicas mínimas que regulan las relaciones obrero-patronales; posterior a su promulgación, se hizo patente nuevamente la necesidad de crear una Ley Reglamentaria del artículo 123, que detallara y pormenorizara de una vez por todas los derechos y obligacio-nes de los trabajadores y de los patrones, así como el papel y funcionamiento coordinador del Estado, ye que si bien, las releciones obrero-patronales continuaban gobernadas por los bases establecidos en dicho precepto constitucional y por un conjunto de normos elaboradas por la costumbre, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los criterios de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, éstas eran un tento impreojas y contradictorias, las que no podían suplir indefinidamente la Ley Reglamentaria.

Tales fueron las razones que dieron lugar a la expedición y promulgación de la primera Ley Federal del Trabajo, creando las Juntas de Conciliación y Arbitraje en la competencia - Federal y Local, necesarias para la solución de los conflictos-obrero-patronales, apegandose en cuanto a su integración a lo - previsto por la fracción XX del multicitado artículo 123 Constitucional.

OCTAVA. Los requisitos que deben de cumplir los representantes de las respectivas clases, atiendan de manera espacial a las cualidades y conocimientos que se requieran en cada uno de los sectores interesados por ramas industriales y de las actividades que deban estar representadas en la Junta que corresponda; de esta manera se busca que los representantes se hayan formado en la realidad misma de las relaciones obrero-patrona—les en la rama o actividad en que se originan los conflictos en atención al principio clasista que rige nuestras Juntas.

NOVENA. Si la formación y consolidación de nuestros - organismos laborales obedeció a la desconfianza de los trabaja-dores en la justicia ordinaria cuyo procedimiento les resultaba formal, lento y costoso, es obligación shora de los representantes de sendas clases sociales, como integrantes de las Juntas - de Conciliación y Arbitraje, administrar justicia obrera en el merco de los principios de justicia, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, pronte y expedita, pronunciando los laudos con equidad y conciencia.

DECINA. La Ley Federal del Trabajo, procurando salva guardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los funcionarios laborales en el desempeño de sus cargos, preve'una serie de impedimentos que los obliga a inhibirse de los asuntos puestos a su consideración cuando se actualice alguno de ellos, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa.

Sin embargo, dada la natureleza jurídica de los representantes obrero-patroneles integrantes de nuestros organismos jurisdiccionales del trabajo, algunos impedimentos previstos - por la Ley, resultan incompatibles con los principios que ri-gen la integración de nuestras Juntas, ya que por un lado, estos principios exigen que los representantes de los trabajadores y de los patrones sean verdaderos defensores de sus clases derivándose e la vez por altruísmo y conveniencia, un evidente interés personal indirecto; y por el otro, la Ley les impide - conocer de los asuntos puestos a su decisión, cuando tengan interés personal indirecto en el asunto, o se constituyan en defensores de la parte que representan.

Por tanto, siendo que los principios tradicionalmente clasistas que rigen las Juntas, no puede modificarse por ser - características ínsitas de las mismas, deben reformarse las -- fracciones que resultan incompatibles con dichas principios, -- de manera especial las fracciones III y V del artículo 707 de-la Ley Laboral, para que queden como sigue:

Fracción III. Tengan interés personal directo en el -

Fracción V. Ser apoderado o representante legal de a<u>l</u>
guna de las partes o perito o testigo, en
el mismo juicio, o haber emitido opiniónsobre el mismo.

DECIMA PRIMERA. Deben detallarse y pormenorizarse los elementos que deben tomarse en consideración para determinar si una resolución es ilegal o injusta, y en su caso, la autoridado funcionario laboral que ha de hacer tal determinación, de otra manera, se estará siempre sujeto, en los casos dudosos, al uso del juicio de garantías previamente antes de llagar a tal determinación.

DECIMA SEGUNDA. Debe derogarse el artículo 669 de laLey Laboral, que contempla lo relativo a la revocación del cargo de representante, en virtud de que no existen razones auficientes que justifiquen su existencia, ya que únicemente as requiere cumplir con el requisito numérico pera su procedencia, sin exigir causal alguna, luego entonces, conlleva a une inesta
bilidad de los representantes obrero-patronales, y por ende, a
una dependencia respecto de la clase que representan, lo que --constituye un impedimento evidente para administrar justicia -obrera.

DECIMA TERCERA. Le Ley de la Metoria, establece para el caso, las sanciones aplicables a los funcionarios laborales por los actos u omisiones en que incurran y que se tipifiquencomo causales de responsabilidad administrativa o disciplina-ria, constituyendo una medida encaminada a obtener el buen funcionamiento y mejoramiento de la actividad jurisdiccional de los representantes obrero-patronales, siendo de esta manera, la base del ejercicio estricto de la función jurisdiccional para garantia de los trabajadores y patrones que recurren a las-Juntas de Conciliación y Arbitraje en buaca de una solución a sua conflictora.

DECIMA CUARTA. Atendiendo a la conclusión enterior,se ecentúa más la necesidad de hacer algunas reformas a la Ley
de la Materia, procurando hacer compatibles los principios que
rigen la integración de nuestras Juntas, con las causales de responsabilidad, pués de otra manero, si realmente se aplicaran las sanciones, se cumplirian los principios de origen querigen nuestros organismos laborales, pero no así los princi--pios de ejercicio, por lo que siempre estarían desintagradas nuestras Juntas en su actividad jurisdiccional.

DECIMA QUINTA. La ineficacia de nuestros organismos - laborales radica en el factor humano, por lo que sin pretender-desnaturalizarlos, ni romper con su estructura tradicionalmente clasista en contravención a los principios que enarbolan las normas que integran el Derecho Social, debe buscarse la capaci-

tación técnico-jurídica que hage de los funcionarios del trabajo, verdaderos jueces clasistas con un conocimiento real de -- las necesidades de su clase que representan y con un conoci--- miento doctrinario para interpretar, aplicar y creor las nor--- mas con pericis y sabiduría, logrando con ello, se emancipen -- de la padón de clase y procuren en verdad la armonía y equilibrio de embos factores de la producción.

DECIMA SEXTA. El Jurado de Responsabilidades es un - Organo Jurídico-administrativo Sancionador, de carácter autóno mo y social, cuya función es la de imponer sanciones disciplinarias a los representantes del trabajo y del capital, cuando-incurran en alguna de las causales de responsabilidad previstas por a numeral 671 de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA SEPTIMA. No obstente la enterior conclusión,—
el Jurado de Responsabilidades constituye un organismo jurídi—
co esocionador "improvisado" por los legisladores de la Ley —
Federal del Trabajo de 1931 y olvidado por los legisladores de
la Nueva Ley Laboral de 1970, para llener los requisitos de un
Ordanamiento Reglamentario del artículo 123 Constitucional, ur
gentemente necesario en aquélla época, pero para la dinâmica —
característica del Derecho Laboral Mexicano, so encuentra to—
talmente desectualizado, tan es así, que su actividad ha resul
tado completamente estéril impidiendo hacerse cualquier valora
ción del mismo.

DECIMA OCTAVA. Si bien, la integración de las Juntasde Conciliación y Arbitraje con representantes de los trabajado
res y de los patrones, obedeció a una exigida flexibilidad en cuanto a la aplicación de las normas laborales y un mayor márgen de interpretación e integración de las mismas, atendiendo a los principios de equidad y conciencia que rigen la actividad
juriadiccional de estos organismos, no sucede lo mismo con el Jurado de Responsabilidades, ya que siendo éste, la autoridad encargodo de aplicar las canciones disciplinarias a los representontes obrero-patronales que incurran en responsabilidad administrativo, debe caracterizarse por ser fría y rigurosa si -realmente se quiere lograr que nuestros Organismos Jurisdiccionales del Trobajo en su integración clásica, cumplan fielmente
con los ideales que les dieron vida.

DECIMA NOVENA. Debe por tento reformerse la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a la integración de los organismos encorgados de aplicar las sanciones disciplinarias, los que a mi juicio, deben integrarse en la siguiente forma; en el caso de la Junta Federal de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje; por un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, un representante de la Secretaría de la Contraloria General de la Federación y el Presidente de la Junta; y para el caso de las Juntas Locales de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje; con un representante del Gobernador del Estado o del Jefe del Departamento del Distrito Federal, un representante de la Departamento del Distrito Federal de Departament

ciones disciplinarias, o de la Contraloria General del Departamento del Distrito Federal y el Presidente de la Junta.

VIGESIMA. Respecto el procedimiento que han de observur, considero acertado el señelado en la parte final de mi trabajo, atribuyéndole además a este organismo, no solo funciones-sancionadoras y de investigación, sino también de fiscalización vigilancia e inspección para cuidar en todo momento el buen funcionemiento de nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraje.

## BIBLIGGRAFIA

- Alcelé-Zemore y Castillo, Niceto. Proceso, Autocomposición y Autodefense. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1970.
- Alcalá-Zamora y Castillo, Niceto.
   El Antagonismo juzgador-partes: situaciones intermedias y dudosas, en "Estratto degli -Scritti Giuridici in memoria di Piero Calamandrei". CEDAM. Padova, 1957.
- Alfonso Guzmán, Rafaél J.
   \*Derecho del Trabajo en Vanezuela"
   en el Derecho Letinoamericano del
   Trabajo. T. II. UNAM.
   México. 1974.
- Alonso Olea, Manuel Derecho Procesal del Trabajo Instituto de Estudios Políticos 3a. ed., Madrid, 1976.
- Arce Ceno, Gustavo Las Juntes de Conciliacion y de Conciliación y Arbitraje. UNAM. México, 1938.
- 6. Bejarano Sénchez, Manuel Obligaciones Civiles Ed. Harle. 2a. ed. México. 1982.
- Briseño Jierra, Humberto Derecho Procesal Ed. Cárdenas. V. II México, 1969.
- 8. Buen Lozano, Nestor de. Derecho del Trabajo T. I. Editorial Porrua, S.A. 6s. ed. México, 1986.
- Burgoa Orihuela, Ignacio.
   Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Ampero.
   Ed. Porrúa, S.A.
   México, 1984.

- 10. Cabanelles, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Ed. Bibliográfica, Omeba T. II. 6a. ed. Argentina, 1968.
- Castorena, J. Jesús Procesos del Derecho Obrero UNAM. México.
- Cueva Mario de la Derecho Mexicano del Trabejo T. I y II. Ed. Porrúa, S.A. 8a. ed. México, 1964.
- Gueva, Mario de la El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa, S.A. 10a. ed. México, 1985.
- 14. Dévalos, José.
  Deracho del Trabajo I.
  Ed. Porrúa, S.A.
  México. 1985.
- García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho Ed. Porrúa, S.A. 20a. ed. México. 1972.
- Gómez, Orlando y Gottachalk, Elson. Curso de Derecho del Trabajo. V. II, Ed. Cárdenas. México. 1979.
- Pallares, Eduardo Diccionario de Derecho Procesal Civil. Ed. Porrúa, S.A. 14a. ed. Máxico. 1981.
- Pina, Rafaél de. Curso de Darccho Procesal del Trabajo. Ed. Botas. México, 1952.

- Pina, Refaél de. Diccionario de Derecho Ed. Porrúa, S.A. 13a. ed. México. 1985.
- Porras López, Armando. Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Cajica. Puebla, 1956.
- Rabasa, O. Emilio y Caballero, Gloria Mexicano esta es tu Constitución Ed. Cámara de Diputados México, 1982.
- Remolina Roqueñi, Felipe Evolución de las Instituciones y del Jerecho del Trabajo en México. S.T.P.3. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. México, 1976.
- 24. Remolina Roqueñí, Felipe El artículo 123 Ed. del V. Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo y de Seguridad Social. México, 1974.
- Rojina Villegas, Rafaél Derecho Givil Mexicano T. VI. Ed. Porrúa, S.A. México, 1986.
- 26. Stafforini, R. Eduardo Derecho Procesal Social Tipografía Editora Argentina Buenos Aires, 1955.
- Tena Suck, Rafael e Italo Morales, Hugo. Derecho Procesal del Trabajo, prol. Jorge M. Garizurieta. Ed. Trillas. México. 1986.
- Trueba Urbina, Alberto Evolución de la Huelga Ed. Botas. México, 1950.

- 29. Trueba Urbina, Alberto Diccionario de Derecho Obrero Ed. Botas, 3a. ed. México. 1957.
- 30. Trueba Urbina, Alberto Tratado Taórico-Práctico de Darecho Procesal del Trabajo. Ed. Porrús, S.A. México. 1965.
- 31. Valenzuela, Arturo. Derecho Procesal del Trabajo Ed. José María Cajica, S.A. 32s. ed. México. 1959.
- 32. Walker Linares, Francisco.
  "Derecho del Trabajo Chilene"
  en el Derecho Letinoemericano
  del Trabajo. T. II. U.N.A.M.
  México. 1974.
- Diccionario Jurídica Mexicano Inatituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M. Máxico.
- 34. Lastra y Viller, Alfenes Las Leyes del Trabajo de la República Mexicana, Interpretadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 35. Constitución Política de los Estadas Unidos Mexicanos de 1917.
- 36. Ley del Trebajo de Venezuela de 1947.
- Ley del Trabajo de Salvador Alverado. Diaria Oficial del Gobierno Constitucionalista del Estado de Yucatán. 15-XII-1915.
- Cádigo Federal del Trebajo de 1929.
   y su Exposición de motivos.
- Ley Federal del Trabajo de 1931.
   v au Exposición de motivos.
- 40. Ley Federal del Trabajo de 1970. y su Exposición de motivos.

- Decreto No. 11. Ley de Céndido Aguilar. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. 29-X-1914.
- 42. Dacreto No. 59. Dierio Oficial del Go-bierno Constitucionalista del Estado de Yucatán. 17-W-1915.
- Decreto No. 96. Ley del Trabajo de Manuel Aguirre Berlanga. Perfodico Oficial del -Estado de Jalisco. 19-1-1916.
- Revieta de la Junta Faderal de Concilia-ción y Arbitraja.
   Temario de Derecho Procesal del Trabajo. México. 1985.
- 45. Carpizo, Jorge.
  La Naturaleza Jurídica de las Juntas de
  Conciliación y Arbitraje en México.
  en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado".
  año. V. número 15. septiembre-diciembre de 1972.
  México. 1972.
- 46. Cestellans, Pablo.
  El fracaso de los Tribunales dol Trabajo,
  en "El Economiata", número 54.
  México. 1941.
- Fix-Zemudio, Héctor.
   Panorama de los Derechos Procesal del Trabajo y
   Procesal burcorático, en el Ordenamiento Maxicano,
   en "Revista Mexicana del Trabajo", T. XII. No. 2.
   México. 1965.
- 48. Guerrero, Euquerio.
  Breves observaciones sobre el Derecho Procesel
  del Trabajo,
  en "Trabajo y Previsión Social", T. XI. No. 44.
  México. 1941.
- 49. Pla Rodriguez, Américo. Juriadicción Especial del Trabajo, en "Revista de la Facultad de Darecho y Ciencias Sociales", año. VI. números l y 2. Montevideo, 1955.

- Origen y Repercusiones de la Primera Ley Federal del Trabajo.
   Publicación Commencativa del Cincuentenerio de la Primera Ley Federal del Trabajo.
   S.T.P.S.
   México. 1981.
- 51. Informe presentado por la Oficina Internacional del Trabajo e la Guarta Conferencia de los Esta dos Unidos de América, miembres de la Organización Internacional del Trabajo. (Montevideo, abril de 1949). Sobre el Guarta Funta de la Ordel del día: Solución de los conflictes del trabajo.
- 52. Diario de los Debates del Congreso Constituyente de 1917.
- Disrio Oficial de la Federación del 6 de sep---tiembre de 1929.
- 54. Dierio de los Debetes de la Cémera de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Año. I. 1931. Período Extraordinerio. XXXIX Lecislatura. T. II. número. 1.
- 55. Dierio de los Debates de la Cémera de Senadores del H. Congreso de la Unión. Año. I. 1931. Período Extraordinerio. XXXIV Legislatura. T. I. número 9.